



ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>

Remisión Informe Final de Auditoría Actuación Especial de Fiscalización AEF- Requerimientos Ciudadanos RC 019 y 020 de 2022

1 mensaje

Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

27 de julio de 2022, 17:08

Para: ventanilla unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>, alexander.camacho@palmira.gov.co, viviana.giraldo@palmira.gov.co, ccorfepalmira@gmail.com, juridico@corfepalmira.gov.co, gerencia@corfepalmira.gov.co

CC: gustavo.hoyos@palmira.gov.co

Doctor (es)

ALEXANDER CAMACHO ERAZO

Secretario de Cultura

Alcaldía de Palmira

VIVIANA ANDREA GIRALDO TORRES

Secretaria de Salud

Alcaldía de Palmira

Calle 30 Carrera 29 esquina Edificio CAMP

Palmira, Valle

GILBERT STEVEN URBANO GARCIA

Gerente

Corporación de Eventos ferias y Espectáculos de Palmira

CORFEPALMIRA

Carrera 24 No. 19 – 00

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2022, llevó a cabo la auditoría del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la auditoría: *Actuación Especial de Fiscalización Requerimientos Ciudadanos AEF-RC 019 y 020 de 2022*, con sus respectivos anexos.

Atentamente;

Rommel Andrés López Tabares*Jefe Oficina de Vigilancia y Control Fiscal*

Tel: 2879950 Ext. 115

Dirección: Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2

E-mail: auditorias@contraloriapalmira.gov.co

10 archivos adjuntos

1. Oficio Remisión Info Final RC 019-020-2022.pdf
306K **INFORME FINAL AEF RC 019-020 DE 2022.pdf**
1743K **Anexo 4 - 01.1. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENTO PALMIRA V2.xlsx**
116K **Anexo 3 Correo-oficio 14 06 2022 TRD-2022-250.6.1.21 Respuesta Contraloría.pdf**

490K



Anexo 6 EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENTO PALMIRA V2.xlsx

63K



Anexo 5 Estudios Previos CI MP-1173-2021.pdf

718K



Anexo 2 Acta del 10 de junio de 2022.pdf

1369K



Anexo 7 Oficio Respuesta de Corfepalmira a la Secretaria de Salud.pdf

147K



Anexo 1 Analisis de Descargos.pdf

1409K



Anexo 8 Solicitud de Secre Salud a Corfepalmira.pdf

311K

	COMUNICACIONES INTERNAS	CODIGO 120-17-06-09
		VERSION 07
		PAGINA 1 DE 1

140-08-14-
Al contestar cite este código y número de radicación

27 de julio de 2021

Doctor (es)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Cultura
Alcaldía de Palmira
ventanillaunica@palmira.gov.co
alexander.camacho@palmira.gov.co



Radicación : 20220007182

CONTRALORIA PALMIRA
Ventanilla Única - Correspondencia Externa
Fecha y Hora : 2022-07-27 16:24:50
Enviado Por : rlopez
Radicado a : Alexander Camacho Erazo
Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 8

VIVIANA ANDREA GIRALDO TORRES
Secretaria de Salud
Alcaldía de Palmira
ventanillaunica@palmira.gov.co
viviana.giraldo@palmira.gov.co
Calle 30 Carrera 29 esquina Edificio CAMP
Palmira, Valle

GILBERT STEVEN URBANO GARCIA
Gerente
Corporación de Eventos ferias y Espectáculos de Palmira
CORFEPALMIRA
Carrera 24 No. 19 – 00
E-mail: ccorfepalmira@gmail.com / gerencia@corfepalmira.gov.co
/ juridico@corfepalmira.gov.co

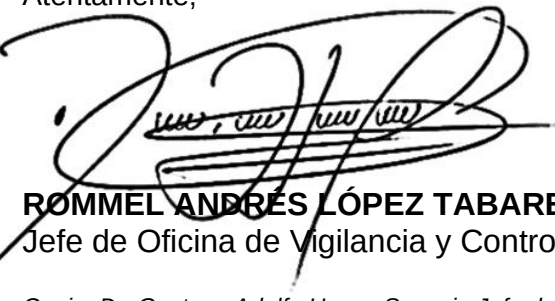
Asunto: Remisión Informe Final de Auditoría *Actuación Especial de Fiscalización AEF- Requerimientos Ciudadanos RC 019 y 020 de 2022.*

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2022, llevó a cabo la auditoría del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la auditoría: *Actuación Especial de Fiscalización Requerimientos Ciudadanos AEF-RC 019 y 020 de 2022*, con sus respectivos anexos, esta auditoría fue realizada a la Secretarías de Cultura y Salud del Municipio de Palmira y a la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira “CORFEPALMIRA”, el informe en comento comprende el resultado del proceso auditor y las conclusiones generales.

Por lo anterior, comedidamente solicito presentar en los términos señalados en la Resolución Reglamentaria No. 0030 del 02 de mayo de 2022, el correspondiente Plan de Mejoramiento.

Atentamente;


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

Copia: Dr. Gustavo Adolfo Hoyos Segovia Jefe de Control Interno – gustavo.hoyos@palmira.gov.co
Anexo: Informe final de Auditoría, sesenta (60) folios y sus anexos

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Rommel Andrés López Tabares		27-07-2022
Proyectado por:	Rommel Andrés López Tabares		27-07-2022
Revisado por:	Rommel Andrés López Tabares		27-07-2022
Aprobado por:	Rommel Andrés López Tabares		27-07-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 60

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN **VIGENCIA 2022**

INFORME FINAL

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS NROS. 019-2022 y 020-2022

SECRETARIA DE CULTURA DE PALMIRA
SECRETARIA DE SALUD
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
CORPORACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA,
“CORFEPALMIRA”.

JULIO DE 2022

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 60

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
VIGENCIA 2022**

LINA MARCELA VÁSQUEZ VARGAS
 Contralora Municipal

YAZMÍN HERNÁNDEZ SANDOVAL
 Subcontralora Municipal

ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal - Supervisor

Profesionales de Apoyo-Contratistas

VÍCTOR HUGO LÓPEZ VÁSQUEZ-Abogado
LEIDI JHOVANA CORTES ANTERO-Abogado

SECRETARIA DE CULTURA DE PALMIRA
SECRETARIA DE SALUD
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

CORPORACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA,
“CORFEPALMIRA”.

JULIO-2022

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 60

TABLA DE CONTENIDO.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Plan de Mejoramiento	4
2.	CONSIDERACIONES INICIALES	5
3.	ANTECEDENTES.....	6
4.	RESULTADOS DE LAS VISITAS.....	9
5.	ANÁLISIS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	12
5.1	Convenio Interadministrativo MP-1173-2021.....	12
5.2	Convenio Interadministrativo No. MP-954-2021 – Hallazgo No. 4	31
5.3	Convenio Interadministrativo No. MP-1031-2020.....	34
5.4	Convenio Interadministrativo No. MP-954-2021 – Hallazgo No. 6	36
5.5	Contrato Interadministrativo MP-989-2021.....	37
6.	PRESUPUESTO TOTAL AUDITADO.....	59
7.	CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	60
8.	LISTADO DE ANEXOS.	60

Listado de Tablas

Tabla 1.	Información General Convenio MP 1031-2020.....	6
Tabla 2	Información General Convenio MP 954-2021.....	7
Tabla 3	Información General Convenio MP 1173-2021.....	8
Tabla 4	Información General Contrato MP 989-2021.....	8
Tabla 5.	Descripción financiera del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021	12
Tabla 6	Pagos asociados al Convenio MP-1173-2021.....	12
Tabla 7.	Descripción financiera del Contrato Interadministrativo MP-989-2021.....	37
Tabla 8	Pagos asociados al Contrato Interadministrativo MP-989-2021	37

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 60

1. INTRODUCCIÓN.

La Contraloría Municipal de Palmira con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, así como sus normas concordantes y complementarias, practicó auditoría: *ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION* con el fin de dar trámite a los Requerimientos Ciudadanos Nos. 019-2022 y 020-2022.

La función de vigilancia y fiscalización de la gestión fiscal se ejerce de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y equidad, lo que permite un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

El control incluyó evidencias obtenidas y documentos que soportan la gestión contractual de la CORPORACIÓN DE EVENTOS FERIAS y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA, SECRETARÍA DE CULTURA y la SECRETARÍA DE SALUD en las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales de los Contratos: **(I)** INTERADMINISTRATIVO MP-989-2021 cuyo objeto es: “Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el covid – 19”, **(II)** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1031-2020 cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para el desarrollo de eventos y actividades culturales y artísticas en el municipio de Palmira **(III)** CONVENIO MP-954-2021 cuyo objeto es: “aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para el desarrollo de eventos y actividades culturales, académicas y artísticas en el municipio de Palmira y **(IV)** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura”.

1.1 Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente Actuación Especial de Fiscalización la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Salud y Corporación de Eventos, ferias y espectáculos- “Corfepalmira” deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que deberá ser presentado a la Contraloría Municipal de Palmira, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 5 DE 60

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el informe.

2. CONSIDERACIONES INICIALES

Con el objetivo de dar respuesta a los REQUERIMIENTOS CIUDADANOS con Números 019-2022 y 020-2022– presentados por el Honorable Concejal del Municipio de Palmira Andrés Fernando Cuervo Orejuela por presuntas irregularidades en la contratación de la Corporación De Eventos Ferias y Espectáculos De Palmira, “CORFEPALMIRA Secretaría de Cultura y la Secretaria de Salud se practicó la presente *Actuación Especial de Fiscalización*.

La Contraloría Municipal de Palmira solicitó la presencia del peticionario en las instalaciones del Ente de Control para que detalle los contratos que requieren revisión por posibles irregularidades, especificando los siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 1031-2020 cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para el desarrollo de eventos y actividades culturales y artísticas en el municipio de palmira.

CONVENIO NO. MP-954-2021 cuyo objeto es: “aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para el desarrollo de eventos y actividades culturales, académicas y artísticas en el municipio de palmira”

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021 cuyo objeto es: “Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el covid – 19”

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. MP-1173-2021 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura”

De lo anterior, se realizó acta de fecha 27 de abril de 2022.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 60

3. ANTECEDENTES

El peticionario, solicitó la intervención del órgano de control fiscal, con el propósito de esclarecer presuntas irregularidades en algunos procesos contractuales desarrollados por LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA”, SECRETARIA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA y la SECREATARÍA DE SALUD MUNICIPAL, por lo anterior, se detallan a continuación los contratos objeto de revisión:

La Secretaría de Cultura de Palmira celebró el Convenio No. MP- 1031-2020 con la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA.

Tabla 1. Información General Convenio MP 1031-2020	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	MP 1031-2020
Dependencia que Ejecuta el convenio	SECRETARIA DE CULTURA-MUNICIPIO DE PALMIRA.
Asociado:	CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA
Objeto:	El objeto del presente CONVENIO es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Valor inicial del Convenio:	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$698.287.013),
Valor adicional del Convenio	TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 309.999.498)
Valor total del Convenio	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (944.805.811)
Fecha de inicio	24 de noviembre de 2020
Fecha de terminación	28 de diciembre de 2020

Fuente: Elaboración propia

La Secretaría de Cultura de Palmira celebró el Convenio No. MP- 954-2021 con la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 7 DE 60

Tabla 2 Información General Convenio MP 954-2021	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	MP 954-2021
Dependencia que Ejecuta el convenio	SECRETARIA DE CULTURA-MUNICIPIO DE PALMIRA.
Asociado:	CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, ACADÉMICAS Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Valor inicial del Convenio:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 495.312.800,00)
Valor adicional 1	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ 13.400.000
Valor adicional 2	CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS \$ 170.000.000
Valor adicional 3	SESENTA MILLONES DE PESOS \$ 60.000.000
Valor total del Convenio	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$738.712.800
Fecha de inicio	05 DE AGOSTO DE 2021
Fecha de terminación	20 de diciembre de 2021

Fuente: Elaboración propia

La Secretaría de Cultura de Palmira celebró el Convenio No. MP- 1173-2021 con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN A LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 8 DE 60

Tabla 3 Información General Convenio MP 1173-2021	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	MP 1173-2021
Dependencia que Ejecuta el convenio	SECRETARIA DE CULTURA-MUNICIPIO DE PALMIRA.
Asociado:	FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN A LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “ARTE EN MOVIMIENTO” DEL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA EN EL MARCO DEL PROYECTO CULTURA EN MOVIMIENTO”
Valor inicial del Convenio:	QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$504.500.000)
Valor adicional del Convenio	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)
Valor total del Convenio	SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$744.500.000) M/CTE.
Fecha de inicio	21 de Septiembre de 2021
Fecha de terminación	24 de diciembre del 2021

Fuente: Elaboración propia

La Secretaría de Salud de Palmira celebró el Contrato No. MP- 989-2021 con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – Corfepalmira

Tabla 4 Información General Contrato MP 989-2021	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	MP 989-2021
Dependencia que Ejecuta el Contrato	SECRETARIA DE SALUD-MUNICIPIO DE PALMIRA.
Contratista:	CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19
Valor inicial del Contrato:	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)
Valor adicional del Contrato	QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000)
Valor total del Contrato	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$195.500.000)
Fecha de inicio	24 DE AGOSTO DE 2021
Fecha Inicial de terminación del contrato	28 de diciembre de 2021
OTROSI N.º 1 de 14 de diciembre de 2021 prorrogó el plazo para la terminación del contrato.	31 de diciembre de 2021

Fuente: Elaboración propia

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 9 DE 60

Identificados los contratos se programa visita técnica mediante oficio No. 140-08-14 del 02 de mayo de 2022, para el día 03 de mayo de la anualidad en la Secretaría de Cultura de Palmira para revisar los siguientes convenios: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 1031-2020, CONVENIO NO. MP-954-2021 y el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. MP-1173-2021.

Mediante oficio radicado 140-08-14 del 02 de mayo de 2022, se solicitó visita fiscal para el día 03 de mayo de la anualidad en la CORPORACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA” para revisar el Contrato INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

4. RESULTADOS DE LAS VISITAS

La actuación especial de fiscalización se practicó por los requerimientos ciudadanos Números 019-2022 y 020-2022, teniendo como alcance evidenciar presuntas irregularidades en la contratación de las Secretarías de Cultura y Salud del Municipio de Palmira, y la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA, en ejecución de los convenios interadministrativos MP-1031-2020 Y MP-954-2021, igualmente el Convenio suscrito con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, proceso MP-1173-2021, así mismo, el contrato Interadministrativo MP-989-2021 firmado entre la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA, en tal sentido se solicitó la siguiente documentación e información:

En la Secretaría de Cultura de Palmira.

Propuesta del operador fondo mixto del convenio MP-1173-2021.
Resolución 010 del 20 de septiembre del 2021.
Resolución 012 del 21 de octubre de 2021.
Resolución 016 del 17 de diciembre de 2021.
Relación de todos los beneficiarios del programa “arte en movimiento” desarrollado mediante convenio MP-1173 de 2021 la cual debe de detallar la siguiente información: (I) Nombre completo del beneficiario, (II) Grupo artístico, (III) valor cancelado, (IV) fecha de pago, (V) teléfono de contacto y (VI) Email, diferenciando los favorecidos del valor inicialmente pactado con los relacionados en el otro sí.
Copia del Otro sí, modificaciones o adiciones que se originaron del convenio MP-1173-2021, incluyendo los documentos que hagan parte integral del mismo.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 10 DE 60

Documento donde se le solicita al Ministerio de cultura concepto con su respectiva respuesta del Ministerio de Cultura del 16 de diciembre de 2021.
Acta de inicio, Acta de liquidación del Convenio MP-1173-2021.
Los desembolsos realizados al operador en ejecución del convenio 1173-2021.
Copia de los informes de supervisión en ejecución del convenio MP-1173-2021, adjuntando el informe técnico del contratista.
Copia de la certificación bancaria de la cuenta corriente 01885902-5 del banco occidente.
Copia de todas las actas del comité técnico de los Convenios MP-1031-2020 y MP-954-2021 que se suscribieron en desarrollo o en ejecución de este.
Copia del documento Análisis del sector MP-1031-2020.
Resolución 032 del 12 de noviembre de 2020 MP-1031-2020
Resolución 008 del 09 de julio de 2021 MP-945-2021.
Copia del Otro sí, modificaciones o adiciones que se originaron de los convenios MP-1031-2020 y MP-954-2021, incluyendo los documentos que hagan parte integral del mismo.
Copia de los informes de supervisión de los Convenios MP-1031-2020 y MP-954-2021, adjuntando los informes técnicos de los contratistas
Acta de inicio y liquidación de los convenios MP-1031-2020 y MP-954-2021.
Copia del acto administrativo mediante el cual se integró el comité técnico de los convenios MP-1031-2020 y MP-954-2021, o en su defecto certificación de la no conformación del mismo.
Copia de todas las solicitudes, quejas y reclamos presentadas por los beneficiarios del programa “Artes en movimiento” y las respectivas respuestas de la secretaría de cultura y/o el operador del convenio MP-1173-2021.

Fuente: Acta de visita técnica a la Secretaría de Cultura 03 de mayo de 2022.

En la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA.

Todos los Informe técnicos en desarrollo y/o ejecución de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. MP-1031-2020 y MP-954-2021.
Manual de contratación vigente.
Los Estatutos de la entidad.
Informe o certificación de la estructura de Corfepalmira detallando el nombre del funcionario y/o contratista, tipo de vinculación y fecha de ingreso y retiro.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 11 DE 60

Relación de los contratos realizados por Corfepalmira para desarrollar las actividades detallando nombre del contratista, objeto y valor de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. 1031-2020, CONVENIO NO. MP-954-2021.

Relación de los contratos realizados por Corfepalmira para desarrollar las actividades detallando nombre del contratista, objeto y valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Copia del Otro sí, modificaciones o adiciones que se originaron incluyendo los documentos que hagan parte integral del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Informes presentados por el contratista Corfepalmira en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Acta de inicio del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Copia de los contratos por medio de los cuales se desarrolló el objeto contractual del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Acta de liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

Fuente: acta de visita técnica a la Corporación de ferias, eventos y espectáculos de palmira-COLFEPALMIRA.

Información allegada al correo electrónico institucional auditorias@contraloriapalmira.gov.co, el día 10 de mayo de 2022.

Una vez revisada la documentación el equipo auditor consideró pertinente y conducente solicitar una visita técnica a la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira el día 23 de mayo de la anualidad para revisar de manera detallada el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021 cuyo objeto es: “Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el covid – 19” donde se requirió la presencia de funcionarios y/o contratistas los cuales fungieron como supervisores del Contrato Interadministrativo No. MP-989-2021, que con ocasión a la visita realizada se levantó acta de reunión solicitando la siguiente información:

-Expedición de certificación relacionando con el personal en cada nodo detallando nombre, actividad o función desempeñada por día, turno y contacto.

-Copia de la Resolución No. 161 del 24 de agosto de 2021 (Designación de supervisión)

- Copia de la Resolución No. 218 del 26 de octubre de 2021 (Designación de supervisión).

-Copia de la Resolución No. 250 del 01 de diciembre de 2021.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca

NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 12 DE 60

-Copia de la No. 250-1 del 14 de diciembre de 2021.

-Copia de la TRD 2021-190.8.1.656 justificación del Otro sí

-Copia de las garantías (Pólizas) Nro. 660-47-99 4000018716 que soporta el Otro sí.

-Copia de los correos donde se solicitaba los pedidos.

- Se solicita que se entregue una relación de los pasajeros detallando nombre, función o actividad dentro del nodo de vacunación, contacto, origen y destino de cada ruta o servicio y fecha de prestación del servicio

Fuente: Acta de visita técnica a la Secretaría de Salud el 23 de mayo de 2022.

5. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

La Contraloría Municipal de Palmira como resultado del ejercicio de control fiscal y de la gestión realizada por los profesionales de apoyo asignados conceptúan de acuerdo al análisis de las etapas precontractuales, contractuales y post contractual, lo siguiente:

5.1 Convenio Interadministrativo MP-1173-2021.

Tabla 5. Descripción financiera del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021			
Convenio MP-1173-2021	Aporte Municipio de Palmira	Aporte del asociado "Fondo Mixto"	Totales
VALORES INICIALES	\$500'000.000.oo	\$4'500.000.oo	\$504'500.000.oo
ADICION OTRO SÍ	\$240'000.000.oo	\$ -	\$240'000.000.oo
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			\$744'500.000.oo

Tabla 6 Pagos asociados al Convenio MP-1173-2021		
DOCUMENTO	FECHA	VALOR
Comprobante de egreso No 7841	25 de octubre de 2021	\$300'000.000.oo
Comprobante de egreso No 11386	29 de diciembre de 2021	\$200'000.000.oo
Comprobante de egreso No 11440	30 de diciembre de 2021	\$240'000.000.oo
VALOR TOTAL CANCELADO		\$744'500.000.oo

El Ministerio de Cultura identificó que uno de los sectores más golpeados por la crisis sanitaria que generó la pandemia del covid-19, fue el gremio de los artistas culturales, los cuales se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad debido al cierre temporal o definitivo de los espacios convencionales y no

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 13 DE 60

convencionales, en los que habitualmente daban a conocer su trabajo antes de la crisis sanitaria, de forma específica, el sector de las artes escénicas, que cuenta con los subsectores de teatro, danza, circo, música y narración oral.

Bajo estas consideraciones el Ministerio de Cultura lanzó la convocatoria “*CULTURA EN MOVIMIENTO*” donde propone una alianza entre el Ministerio y los Entes Territoriales, determinada en una estrategia de “uno a uno” en la que tanto Ministerio de Cultura como el Ente Territorial aportan una suma de dinero de igual valor con el fin de reactivar el sector cultura por medio de un incentivo económico a los artistas de las artes escénicas, que consiste en un reconocimiento económico de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00), representado en seis (6) presentaciones artísticas a cada artista cultural que se postule y sea seleccionado a través de la secretaría de cultura, previa identificación y verificación de los requisitos y soportes requeridos, de igual manera, se estableció que el tiempo de ejecución será determinado en cada territorio para que artistas de la escena artística de cada ciudad circulen en espacio convencionales y no convencionales como restaurantes, bares, discotecas, parques, plazas de mercado, centros comerciales, entre otros.

El Municipio de Palmira se postuló a la estrategia “Cultura en Movimiento”, destinando la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00) para que sumando esfuerzos y recursos del orden nacional y territorial, en el modelo 1 a 1 propuesto por el Ministerio de la Cultura se promueva la reactivación económica y social del sector cultural de la ciudad, de lo cual resulta la convocatoria “Artes en Movimiento”.

En tal sentido, se suscriben los siguientes dos (2) convenios interadministrativos;

- I) Convenio interadministrativo No. 4392-2021 entre el *MINISTERIO DE CULTURA* y el “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*”, cuyo objeto contractual es “*AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIERO Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “ARTE EN MOVIMIENTO” DEL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA EN EL MARCO DEL PROYECTO CULTURA EN MOVIMIENTO*”, por valor de Mil Quinientos Veintitrés Millones Seiscientos sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.523'664.899.00), de los cuales se destinaron Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) para el

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 14 DE 60

desarrollo de la estrategia “Artes en Movimiento” en el Municipio de Palmira.

- II) Convenio interadministrativo No. MP-1173-2021 celebrado entre la *SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL* y el “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*” por un valor inicial de Quinientos Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$504’500.00.oo), representados en Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.oo) que aporta el Municipio de Palmira a través de la secretaría de Cultura Municipal y Cuatro Millones Quinientos mil pesos (\$4’500.000.oo) de aporte del asociado en este convenio, cuyo objeto contractual es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura. Todo de conformidad con los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la propuesta y anexos, entre otros, documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONVENIO”, igualmente, el acta de inicio de este convenio tiene fecha de 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo con el clausurado el plazo de ejecución es hasta el 24 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la actuación especial de fiscalización se desarrolló en atención a los requerimientos ciudadanos Números RC-019-2022 y RC-020-2022, en el cual se manifiestan algunas presuntas inconsistencias en desarrollo del convenio interadministrativo MP-1173-2021, el equipo auditor evalúa la gestión contractual en ejecución de este convenio firmado entre la *SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA* y el “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*”.

Los documentos que soportan el convenio interadministrativo MP-1173-2021 permiten identificar con claridad que la planeación de dicho convenio está destinado a la entrega de trescientos siete (307) estímulos por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1’500.000.oo) para cada artista de las artes escénicas del Municipio de Palmira, en el marco de la estrategia “Arte en Movimiento”, así las cosas, los estudios previos, el análisis del sector y la invitación, documentos que hacen parte integral del convenio lo establecen;

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

9.4 Valor estimado del convenio

El convenio tiene un valor de QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$504.500.000):

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total
Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	304	\$1.500.000	\$456.000.000
Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$1.500.000	\$4.500.000
Costos administrativos asociados al convenio			\$44.000.000
TOTAL			\$504.500.000

Los cuales se discriminan en los siguientes aportes:

- **Alcaldía de Palmira - Secretaría de Cultura:** QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización, valor que se encuentra soportado

Fuente: estudios previos convenio interadministrativo MP-1173-2021, pág. 16

Análisis de precios

Para establecer el valor del convenio, se tomó como base lo siguiente:

1. El aporte del Municipio de Palmira por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).
2. El aporte del Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca por Valor de (\$4.500.000) para tres estímulos de artistas palmiranos.
3. Carga tributaria, deducciones y demás gastos administrativos que conlleven en la ejecución del Convenio.

Por lo tanto, para el presente proceso de contratación se determina con base a los ítems relacionados, el valor del convenio es hasta por la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$504.500.000), desglosados en los aportes presentados a continuación.

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total
Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del	304	\$1.500.000	\$456.000.000

Municipio de Palmira			
Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$1.500.000	\$4.500.000
Gastos administrativos asociados al convenio			\$44.000.000
TOTAL			\$504.500.000

Fuente: análisis del sector convenio interadministrativo MP-1173-2021, pág. 5 y 6.

Plazo del Convenio

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 24 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Valor Estimado del Convenio

El convenio tiene un valor de QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$504.500.000):

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total
Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	304	\$1.500.000	\$456.000.000
Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$1.500.000	\$4.500.000
Estampillas, Garantías			\$44.000.000
TOTAL			\$504.500.000

Los cuales se discriminan en los siguientes aportes:

- **Alcaldía de Palmira - Secretaría de Cultura:** QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización, valor que se encuentra soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1703 del 28 de julio de 2021 con cargo a la presente vigencia fiscal y el rubro 35001111 Cultura, escenario participativo de ciudad, Centro de Costo 1158, Fondo: 214 Proyecto: 2000168 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ESCENARIO PARTICIPATIVO DE CIUDAD, Programa 8, Código de Actividad 2, señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el Municipio de Palmira queda obligado en virtud de este convenio, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

Fuente: invitación a presentar propuesta convenio interadministrativo MP-1173-2021, pág. 33 y 34.

Igualmente, el equipo auditor logró evidenciar la modificación del convenio interadministrativo MP-1173-2021 a través de un OTRO SI firmado entre las partes el 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se adicionó la suma de Doscientos Cuarenta Millones De Pesos (\$240.000.000), por lo que, el valor total del convenio asciende a la suma de Setecientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$744.500.000). Dicho OTRO SI fue presupuestado y justificado de la siguiente manera;

	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
PRODUCCIÓN			
Sonido	12	\$2.900.000	\$34.800.000
Luces	12	\$800.000	\$9.600.000
Tarima	12	\$800.000	\$9.600.000
PERSONAL LOGÍSTICO	18	\$600.000	\$10.800.000
SEGURIDAD NOCTURNA	12	\$240.000	\$2.880.000
TRAMITES PMU	1	\$1.720.000	\$1.720.000
BOMBEROS	1	\$500.000	\$500.000
PERSONAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - APH	12	\$400.000	\$4.800.000
ARTISTAS	140	\$600.000	\$84.000.000
EQUIPO TÉCNICO	8	\$1.200.000	\$9.600.000
PERMISOS (Sayco y Acinpro)	1	\$11.800.000	\$11.800.000
TRANSPORTES	9	\$500.000	\$4.500.000
PRESENTADORES	14	\$300.000	\$4.200.000
DESCUENTOS DE LEY	1	\$20.400.000	\$20.400.000
COORDINACIÓN GENERAL	1	\$30.800.000	\$30.800.000
			\$240.000.000

Fuente: informe de supervisión que justifica el otro si pág. 6.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 17 DE 60

Como se puede colegir de los documentos ilustrados en las imágenes anteriores de este informe, que hacen parte integral del convenio interadministrativo MP-1173-2021, este proceso contractual se presupuestó y planeó para el pago de cuatrocientos cuarenta y siete (447) incentivos económicos a los artistas culturales beneficiados con la estrategia “arte en movimiento” en la ciudad de Palmira, de los cuales trescientos siete (307) serían beneficiados cada uno con un reconocimiento económico de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1'500.000.00), por seis presentaciones artísticas, presupuestados con el valor inicial del convenio, y ciento cuarenta (140) artistas más con el valor del OTRO SI, estos últimos (140) deberían recibir Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno por la realización de dos presentaciones culturales. Igualmente se determinó en la planeación del convenio interadministrativo MP-1173-2021, el pago de Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (\$44'000.000.00) por concepto de costos administrativos asociados al convenio, y Ciento Cincuenta y Seis Millones (\$156'000.000.00) que corresponderían según la justificación del OTRO SI, al pago de producción, logística, y permisos entre otros conceptos.

Así las cosas, de acuerdo con los estudios previos, el análisis del sector, la invitación a presentar propuesta, el convenio y el OTRO SI, documentos que hacen parte integral del convenio interadministrativo MP-1173-2021, la ejecución de este convenio debió desarrollarse en cumplimiento estricto de lo presupuestado y planeado en este proceso contractual, lo cual puede resumirse de la siguiente manera;

CONCEPTO	ORIGEN DEL RECURSO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
304 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$1'500.000.00	\$456'000.000.00
3 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Fondo Mixto	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
Costos administrativos asociados al convenio	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$44'000.000.00	\$44'000.000.00
140 estímulos para artistas culturales	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$600.000.00	\$84'000.000.00
Producción, logística, y/o permisos.	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$156'000.000.00	\$156'000.000.00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 18 DE 60

Los informes de supervisión y los informes técnicos del contratista publicados en la plataforma SECOP II y allegados a la Contraloría Municipal en desarrollo del presente ejercicio auditor, que soportan los pagos realizados al “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*” en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, describen el pago de incentivos económicos a 502 artistas correspondientes a 91 propuestas artísticas, por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos cada uno, igualmente, evidencian el pago por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, en este sentido, de acuerdo con la información contenida en estos documentos se habrían cancelado los siguientes conceptos y valores;

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales	502	\$1'500.000.00	\$753'000.000.00
Producción Técnica	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Costos administrativos asociados al convenio	1	\$44'000.000.00	\$44'000.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO SEGÚN INFORMES DE SUPERVISIÓN			\$1.006'000.000.00

Fuente: elaboración propia

Teniendo en cuenta que el valor total del convenio interadministrativo MP-1173-2021 incluida la adición, es de Setecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$744.500.000), resulta confuso e impreciso que los valores y conceptos ejecutados según los informes de supervisión soporten el pago por valor de Mil Seis Millones de Pesos (\$1.006'000.000.00) cifra que supera ampliamente el valor asignado a este convenio.

Igualmente, resulta relevante indicar que tanto el informe técnico que soporta el segundo pago, como el tercer informe de supervisión y el informe adjunto del contratista, describen la entrega de 502 incentivos a los artistas culturales, información que no coincide con los documentos de planeación del proceso, toda vez que, el tercer pago corresponde al valor del OTRO SI, por lo cual deberían estar incluidos los 140 nuevos estímulos que se presupuestaron en dicho OTRO SI.

Considerando que los informes de supervisión y los documentos técnicos adjuntos a estos, contienen información inexacta que no corresponde con las presupuestos

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 19 DE 60

delineados en la planeación del convenio interadministrativo MP-1173-2021, el equipo auditor realizó el 10 de junio de 2021, visita técnica a la secretaría de cultura municipal para plantear estas presuntas inconsistencias, visita que fue atendida por el supervisor del contrato, un representante del contratista y algunos funcionarios de esta secretaría, en dicha visita el equipo de la Contraloría pregunta ¿por qué los informes de supervisión que soportan la ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021 no coinciden el número de artistas beneficiados con la cantidad que se planeó en los estudios previos? a lo cual responde el secretario de cultura municipal (supervisor del convenio) que; “teniendo en cuenta que la fecha de su posesión fue el 13 de noviembre de 2021 y que ya existía un primer informe, se solicita al Ente de Control que le permita revisar la documentación referida para dar una respuesta precisa ya que su supervisión empezó a partir del segundo informe”, por lo cual se solicita una relación detallada de los gastos y conceptos cancelados en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, detallando de manera precisa los artistas culturales beneficiados con el programa arte en movimiento, discriminando los favorecidos del valor inicial del convenio y los artistas beneficiarios con el OTRO SI, igualmente, se solicita al contratista “FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA” información de la distribución de los Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) aportados por el Ministerio de Cultura al Municipio de Palmira en desarrollo de la estrategia “arte en movimiento” en ejecución del convenio interadministrativo No 4392-2021, de igual forma, se peticiona la entrega del documento mediante el cual se subcontrató la producción logística justificada en el OTRO SI del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

En respuesta a la documentación solicitada en visita técnica del 10 de junio, el supervisor del convenio y el contratista informan a la Contraloría Municipal de Palmira, que la distribución de los recursos del convenio interadministrativo MP-1173-2021 se ejecutó de la siguiente manera.

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	165	\$1'500.000.00	\$247'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del fondo mixto)	3	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	1	\$1'000.000.00	\$1'000.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$42'500.000.00	\$42'500.000.00
VALOR INICIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021			\$504'500.000.00

Fuente: elaboración propia

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 20 DE 60

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	140	\$600.000.00	\$84'000.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$118'032.000.00	\$118'032.000.00
Gastos de Administración (recursos del municipio)	1	\$17'568.000.00	\$17'568.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$20'400.000.00	\$20'400.000.00
VALOR DEL OTRO SI CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021			\$240'000.000.00

Fuente: elaboración propia.

Igualmente, el contratista “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*” certifica que la distribución de Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) aportados por el Ministerio de Cultura al Municipio de Palmira en desarrollo de la estrategia “arte en movimiento” ejecutados mediante convenio interadministrativo No 4392-2021, se ejecutaron de la siguiente forma;

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del ministerio)	333	\$1'500.000.00	\$499'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del ministerio)	1	\$500.000.00	\$500.000.00
VALOR ASIGNADO MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4392-2021			\$500'000.000.00

Fuente: elaboración propia.

La información y la documentación evidenciadas permiten concluir al Ente de Control Fiscal las siguientes presuntas inconsistencias en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021:

- i) La existencia del pago por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, cancelados con los recursos del Municipio de Palmira, los cuales no encuentran soportes en los estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, documentos estos que por disposición legal hacen parte integral del convenio, así mismo, el objeto contractual indica que la ejecución debe atemperarse a los valores y conceptos presupuestados y planificados en los estudios previos, análisis del sector y la propuesta, es decir, se aprobaron, reconocieron y cancelaron valores que no estaban soportados ni justificados en la fase de planeación del proceso contractual, así las cosas, se ejecutaron Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) sin que exista un documento que justifique ese gasto, adicionalmente no hubo la

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 21 DE 60

rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

- ii) De acuerdo con los documentos que justifican y soportan el proceso contractual, el convenio interadministrativo MP-1173-2021 fue estructurado para beneficiar cuatrocientos cuarenta y siete (447) artistas culturales en la ciudad de Palmira, con el reconocimiento de incentivos económicos en desarrollo de la estrategia “arte en movimiento”, finalmente, se entregaron trescientos nueve (309) estímulos, lo que supone que se dejaron de reconocer ciento treinta y ocho (138) beneficios que estaban presupuestados en la fase de planeación del convenio, y los recursos asignados para esos incentivos se distribuyeron en el pago de producción técnica sin que exista un soporte que justifique o autorice la modificación del convenio en ese sentido.
- iii) El documento que justifica el OTRO SI indica que, la secretaría de cultura municipal solicitó al ministerio de cultura un concepto para adicionar Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$240.000.000) al convenio interadministrativo MP-1173-2021, en dicho documento el secretario de cultura manifiesta que los Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) aportados por el Municipio de Palmira en la estrategia cofinanciación uno a uno, fueron destinados al pago exclusivo de estímulos de los artistas, afirmación que no coincide con los soportes entregados a la Contraloría Municipal, por lo cual, el ordenador del gasto y supervisor del convenio podría estar incurriendo en una imprecisión ante el Ministerio de Cultura o en la información entregada al Ente de control.
- iv) El 17 de diciembre de 2021 se firma OTRO SI al convenio interadministrativo MP-1173-2021, el cual modifica el valor del convenio adicionando Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$240.000.000), dicha modificación presupuesta el pago de ciento cuarenta (140) estímulos por valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno para artistas culturales, para un total de Ochenta y Cuatro Millones de Pesos (\$84'000.000.00) y Ciento Cincuenta y Seis Millones de Pesos

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 22 DE 60

(\$156'000.000.00) por concepto de producción logística, permisos y descuentos de ley, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del convenio era hasta el 24 de diciembre de 2021, encuentra la Contraloría Municipal que no existe una ponderación razonable en la distribución de los valores presupuestados en el OTRO SI, que asignaron mayores recursos en producción logística que en pago de incentivos, toda vez que, el programa arte en movimiento propende por la reactivación económica de los artistas culturales mediante la presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico.

Contexto Normativo.

- La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen, los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que los desarrollan y reglamentan, son mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables, que constituyen requisitos esenciales del proceso contractual estatal.
- Los artículos 23 y siguientes de la mencionada Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio cumplimiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, como son la transparencia, responsabilidad, economía, la selección objetiva, y los que instituye para el ejercicio de la función administrativa el artículo 209 de la Carta.
- El principio de responsabilidad establece la articulación y armonía que debe imperar en la actividad contractual para garantizar su efectividad y cumplimiento, esta obligatoriedad demanda la continua vigilancia en la ejecución del objeto contratado y las actividades pactadas, para evitar que las prestaciones se cumplan de forma parcial, defectuosa o tardía, el principio de responsabilidad exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Estos preceptos normativos

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 23 DE 60

legales y reglamentarios los encontramos desarrollados en las siguientes disposiciones:

Ley 80 del 93 artículo 26º:

Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

- El principio de planeación pretende garantizar que el procedimiento contractual no sea producto de la improvisación ni la mediocridad, este principio exige ciertos parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público. El principio de planeación supone contar con los elementos de juicio necesarios para la formación de la voluntad de la administración, a partir del análisis de la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, garantizando el interés general y la legalidad de lo que se propone la administración.

Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señalan: que: “(...) 7. *La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...) 12. Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda*”.

En síntesis; el principio de planeación tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 24 DE 60

necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato ,que se pretenda celebrar¹.

- La finalidad de la supervisión en los procesos contractuales es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, para lo cual, el supervisor debe realizar las funciones y actividades necesarias para verificar y certificar el cumplimiento a cabalidad de todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del contrato, garantizando que el objeto contratado se ejecute correctamente, en consecuencia se obtengan los resultados esperados, estas obligaciones y responsabilidades se definen en los siguientes enunciados legales;

La ley 1474 del 2011, artículos ochenta y tres, y ochenta y cuatro (83,84):

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas

¹ (Consejo de Estado; Sala de lo contencioso administrativo; Sección tercera; C.P. Dra. Myriam Guerrero de Escobar; Sentencia del primero de diciembre de 2008; Rad. 85001-23-31-000-1997-00423-01)

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 25 DE 60

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- De acuerdo con el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial constituye una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Este daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 26 DE 60

HALLAZGO No. 1. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$209'000.000.00).

Condición. El objeto contractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021 celebrado entre la SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL y el “FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”, establece que: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura. Todo de conformidad con los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la propuesta y anexos, entre otros, documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONVENIO”, además del objeto contractual, por expresa disposición legal, los procesos contractuales deben desarrollarse en cumplimiento de las condiciones, conceptos y valores planeados, presupuestados y definidos en la fase precontractual, así las cosas, el convenio interadministrativo MP-1173-2021, debió ejecutarse de la manera como se resumen en la siguiente tabla;

CONCEPTO	ORIGEN DEL RECURSO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
304 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$1'500.000.00	\$456'000.000.00
3 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Fondo Mixto	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
140 estímulos para artistas culturales	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$600.000.00	\$84'000.000.00
Costos administrativos asociados al convenio	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$44'000.000.00	\$44'000.000.00
Producción, logística, y/o permisos.	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$156'000.000.00	\$156'000.000.00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, los conceptos y valores ejecutados fueron los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	165	\$1'500.000.00	\$247'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del fondo mixto)	3	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	1	\$1'000.000.00	\$1'000.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	140	\$600.000.00	\$84'000.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$42'500.000.00	\$42'500.000.00

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 27 DE 60

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$118'032.000.00	\$118'032.000.00
Gastos de Administración (recursos del municipio)	1	\$17'568.000.00	\$17'568.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$20'400.000.00	\$20'400.000.00
VALOR EJECUTADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021			\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Como se pudo evidenciar este proceso contractual se presupuestó y planeó para el pago de cuatrocientos cuarenta y siete (447) incentivos económicos a los artistas culturales beneficiados con la estrategia “arte en movimiento” en la ciudad de Palmira, de los cuales treientos siete (307) serían beneficiados cada uno con un reconocimiento económico de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1'500.000.00) por seis presentaciones artísticas, presupuestados con el valor inicial del convenio, y ciento cuarenta (140) artistas más con el valor del OTRO SI, estos últimos (140) deberían recibir Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno por la realización de dos presentaciones culturales, empero, finalmente, se entregaron trescientos nueve (309) estímulos, lo que supone que se dejaron de reconocer ciento treinta y ocho (138) beneficios que estaban presupuestados en la fase de planeación del convenio, y los recursos asignados para esos incentivos se distribuyeron en el pago de producción técnica sin que exista un soporte que justifique o autorice la modificación del convenio en ese sentido.

Así las cosas, en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, se aprobaron, reconocieron, y cancelaron el valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, con recursos del Municipio de Palmira, los cuales *NO* encuentran soportes en los estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, documentos estos que hacen parte integral del convenio, así mismo, el objeto contractual indica que la ejecución debe atemperarse a los valores y conceptos presupuestados y planificados en los estudios previos, análisis del sector y la propuesta, en tal sentido, se ejecutaron Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) sin que exista un documento que justifique ese gasto, adicionalmente no hubo la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado.

Criterio. Inaplicabilidad de la exigencia del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 28 DE 60

financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, lo que supone una presunta lesión del patrimonio público, representada por una actuación administrativa ineficaz, ineficiente, e inoportuna que aparentemente permitió el desvío de recursos públicos.

Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento de las especificaciones y condiciones definidas en la fase precontractual, por la aprobación de pago de valores y conceptos no presupuestados, ni soportados, ni justificados en la fase de planeación del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas modificatorias, concordantes y/o reglamentarias, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de cultura, por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00), de igual manera contraviniendo los numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002.

HALLAZGO No. 2. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Se observó que en la ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, se realizaron los siguientes pagos al contratista *“FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”*;

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 29 DE 60

PAGOS ASOCIADOS AL CONVENIO MP-1173-2021		
DOCUMENTO	FECHA	VALOR
Comprobante de egreso No 7841	25 de octubre de 2021	\$300'000.000.oo
Comprobante de egreso No 11386	29 de diciembre de 2021	\$200'000.000.oo
Comprobante de egreso No 11440	30 de diciembre de 2021	\$240'000.000.oo
VALOR TOTAL CANCELADO		\$744'500.000.oo

Fuente: elaboración propia.

Los informes técnicos del contratista adjuntos a los informes de supervisión que soportan los pagos realizados en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, describen el pago de incentivos económicos a 502 artistas correspondientes a 91 propuestas artísticas, por valor de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.oo) cada uno, igualmente, evidencian el pago por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.oo) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, en este sentido, de acuerdo con la información contenida en estos documentos se habrían cancelado los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales	502	\$1'500.000.oo	\$753'000.000.oo
Producción Técnica	1	\$209'000.000.oo	\$209'000.000.oo
Costos administrativos asociados al convenio	1	\$44'000.000.oo	\$44'000.000.oo
VALOR TOTAL EJECUTADO SEGÚN INFORMES DE SUPERVISIÓN			\$1.006'000.000.oo

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta que el valor total del convenio interadministrativo MP-1173-2021 incluida la adición, es de Setecientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$744.500.000.oo), resulta confuso e impreciso que los valores y conceptos ejecutados según los informes de supervisión soporten el pago por valor de Mil Seis Millones de Pesos (\$1.006'000.000.oo) cifra que supera ampliamente el valor asignado a este convenio.

Igualmente, resulta relevante indicar que los informes técnicos del contratistas adjuntos a los informes de supervisión que soporta el segundo y el tercer pago, describen la entrega de 502 incentivos a los artistas culturales, información que no coincide con los documentos de planeación del proceso, toda vez que, el tercer pago corresponde al valor del OTRO SI, por lo cual deberían estar incluidos los 140 nuevos estímulos que se presupuestaron en dicho OTRO SI, de tal forma que, se cancelaron cuentas al contratista *"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"*, en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021 teniendo

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 30 DE 60

como soporte informes incompletos, parciales, e inexactos, que no evidencian el cumplimiento estricto de las condiciones diseñadas y establecidas en la fase precontractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad en relación con el artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Deficiente control y seguimiento por parte del supervisor de las actividades contractuales para proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Efecto. Riesgos de pérdida de recursos del Municipio de palmira – secretaría de cultura- configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Se pudo constatar la firma de un OTRO SI al Convenio interadministrativo MP-1173-2021, el cual fue suscrito por las partes el 17 de diciembre de 2021, modificando el valor del convenio con una adición de Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$240.000.000), el documento que justifica esta modificación presupuesta el pago de ciento cuarenta (140) estímulos para artistas culturales por valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno, para un total de Ochenta y Cuatro Millones de Pesos (\$84'000.000.00) y, Ciento Cincuenta y Seis Millones de Pesos (\$156'000.000.00) por concepto de producción logística, permisos y descuentos de ley; teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del convenio era hasta

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 31 DE 60

el 24 de diciembre de 2021, por lo anterior, se observó que no existe una ponderación razonable en la distribución de los valores presupuestados en el OTRO SI, que asignaron mayores recursos en producción logística que en pago de incentivos, toda vez que, el programa “arte en movimiento” propende por la reactivación económica de los artistas culturales mediante la presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico.

Criterio. Transgresión del principio de planeación que exige determinados parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Causa. Deficiente planeación de la modificación (OTRO SI) del convenio interadministrativo MP-1173-2021 que, presupuestó un mayor valor en producción logística que, en la entrega de incentivos económicos a los artistas culturales, sin tener en cuenta que, el programa “artes en movimiento” estaba diseñado y estructurado para la reactivación económica del sector cultural mediante las presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico a los artistas.

Efecto. Distribución deficiente de recursos que permitió un menor número de beneficiarios en la población que se pretende impactar en el gremio de artistas culturales, desconociendo que el programa “artes en movimiento” los identifica en situación de mayor vulnerabilidad, contraviniendo el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

5.2 Convenio Interadministrativo No. MP-954-2021 – Hallazgo No. 4

El día 29 de julio de 2021, EL MUNICIPIO DE PALMIRA, suscribió el Convenio No. MP-954-2021 con La Corporación De Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira (CORFEPALMIRA), por valor de Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Doce Mil Ochocientos Pesos (\$495.312.800), cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, ACADEMICAS Y ARTISTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA” con acta de inicio de fecha 5 de agosto de 2021.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 32 DE 60

El convenio contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1226 y Registro o Compromiso Presupuestal No. 2173 por valor de \$ 495.312.800.

Así mismo contó con 3 adiciones, con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Compromisos presupuestales:

- CDP 1852 Compromiso Presupuestal No. 3183 Valor: 13.400.000
- CDP 2278 Compromiso Presupuestal No 3598 Valor: 120.000.000
- CDP 2473 Compromiso Presupuestal No. 2173 Valor: \$50.000.000
- CDP 2695 Compromiso Presupuestal No. 3801 Valor: 60.000.000

Valor inicial del Convenio	\$495.312.800
Valor adición 1	\$ 13.400.000
Valor adición 2	\$170.000.000
Valor adición 3	\$60.000.000
Valor total	\$738.712.800

Fuente: elaboración propia.

HALLAZGO No. 4 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición: Revisado el expediente contractual MP-954-2021 se evidenció OTRO SÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO N° MP-954-2021 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) y una prórroga hasta el 30 de diciembre de 2021, pactando en su CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: “*El Asociado se obliga, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otro si a solicitar a la compañía Aseguradora, a ampliar la cobertura de los amparos contenidos en la Cláusula Novena del Convenio*”. Se pudo evidenciar que las garantías contempladas en la póliza Nro. 660-47-994000018637 no fueron ampliadas conforme a las modificaciones contractuales, por lo cual no hubo cobertura en la prórroga del amparo de a) cumplimiento, b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización y c) calidad del servicio, evidenciándose una cobertura hasta el 20 de junio de 2022, 20 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre de 2022, y de acuerdo al OTRO SI se debió ampliar hasta el 30 de junio de 2022, 30 de diciembre de 2024 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, siendo menester indicar que se identificaron las garantías de acuerdo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato pero quedo en evidencia que dichas

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 33 DE 60

garantías se adicionaron en valor pero no fueron objeto de ampliación en su plazo, por lo anterior, no fueron instrumentos de cobertura de los riesgos planteados.

 de Colombia NIT: 860.524.654-6		PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4		 
NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 6601036954		PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000018637		ANEXO: 3
AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47		TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 29/12/2021 FECHA DE IMPRESIÓN: 29/12/2021		DATOS DEL AFIANZADO		
NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORFEPALMIRA DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V		IDENTIFICACIÓN: NIT 900.280.474-2 CIUDAD: PALMIRA, VALLE TELÉFONO: 2759900		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3 IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3		
AMPAROS				
GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO				
		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO		29/07/2021	20/06/2022	78,571,280.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND		29/07/2021	20/12/2024	39,285,640.00
CALIDAD DEL SERVICIO		29/07/2021	20/06/2022	78,571,280.00
BENEFICIARIOS NIT 891380007 - MUNICIPIO DE PALMIRA				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE ASOCIACION: ***OBJETO DE LA GARANTIA*** EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO NO. MP-954-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, ACADÉMICAS Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA. ***NOTA*** MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTRO SI, SE ADICIONA LA SUMA DE \$ 60.000.000 AL VALOR INICIAL DEL CONTRATO QUEDANDO SU VALOR TOTAL EN \$ 785.712.800, SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS GARANTIAS QUEDANDO TAL				

Criterio: Inobservancia de las obligaciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el manual de contratación del Municipio de Palmira numerales 2.4 y 5.3 adoptado mediante resolución No. 855 del 15 de diciembre de 2017 los cuales rezan: “Revisar las garantías, y gestionar su aprobación por parte del director de Contratación”, “Aprobación de la Garantía Única Corresponderá a la Dirección de Contratación, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea la cuantía del proceso, mediante acto de aprobación de garantías (...) respectivamente.

Causa: Desconocimiento de la gestión contractual que debe atender la Administración Municipal de manera oportuna en ocasión del marco normativo legal vigente.

Efecto: Sanciones disciplinarias por presunto desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad vigente que regulan la actividad contractual, numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 34 DE 60

5.3 Convenio Interadministrativo No. MP-1031-2020

El día 18 de noviembre de 2020, el Municipio de Palmira suscribió el Convenio MP-1031-2020, con la Corporación de Eventos, ferias y espectáculos de Palmira cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Municipio de Palmira aportó al convenio la suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Seis Mil Trescientos Trece Pesos (\$634.806.313), valor sujeto a impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización, lo anterior en virtud de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1392 del 28 de agosto de 2020, CDP N° 1393 de 28 de agosto de 2020 y el CDP N° 1168 de 23 de octubre 2020 y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira “Corfepalmira” aportó Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Pesos M/Cte (\$63.480.700) dados en especie a través de bienes o servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor inicial del convenio es por la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Trece Pesos (\$698.287.013), siendo el plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2020, igualmente se evidencio la modificación de este convenio el día 07 de diciembre de 2020 a través de una adición por valor de Trescientos Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos (\$309.999.498) para un total de Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Once Pesos (\$ 944.805.811). Se evidencia la conformación del comité técnico al seguimiento del Convenio MP-954-2021.

suscrita por el representante legal o revisor fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONVENIO estará

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2258



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 891.350.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONVENIO

ACTFO-032
Versión.03
15/12/2020

Página 5 de 5

a cargo de CAMILIA GÓMEZ COTTA, Secretaria de Cultura o por quien se delegue. Parágrafo: Se establecerá el comité técnico de apoyo al seguimiento de este convenio conformado por tres (3) personas que designe la secretaria de cultura y dos (2) delegados que designe el Gerente de Corfepalmira. Dicho comité podrá tendrá las siguientes funciones: 1. Definir técnicamente los ítems relacionados al cumplimiento de los eventos discriminados en el presente convenio. 2. Revisar y aprobar los posibles ajustes de las actividades de ser requerido, de acuerdo con la ejecución del convenio y las novedades que se presenten debido al estado de emergencia derivado del COVID. 3. Definir los precios de cada actividad de conformidad con el mercado. 4. Dejar constancia de sus decisiones mediante las actas respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 35 DE 60

Se evidenció las garantías únicas constituidas por el contratista a favor del Municipio de Palmira contenido por la póliza No. 4544101119988-4540101062450 emitida el 24 de noviembre de 2020.

HALLAZGO No. 5. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición: Revisada la etapa precontractual y contractual del convenio Interadministrativo MP-1031-2020 el equipo auditor evidenció que en los estudios previos y el análisis del sector los cuales hacen parte integral del convenio, se identifican las especificaciones de los bienes, obras o servicios a adquirir con un presupuesto detallado, pero en el documento denominado: “acta festival de las artes Ricardo Nieto 2020” allegada por la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira y suscrita por los miembros del comité técnico del convenio los valores de los bienes, obras y servicios que se adquirieron se actualizaron.

Se pudo constatar que se cancelaron valores con precios diferentes a los diseñados en la etapa de planeación, los cuales fueron ajustados por el comité técnico sin que exista un documento que soporte el análisis del sector o el estudio de mercado que justifique el incremento en dichos valores. Por lo anterior, a pesar de que en la cláusula segunda numeral 2.2 del Convenio se estipula: “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO: Las especificaciones técnicas y los precios del mercado se determinarán en el Comité Técnico, decisiones que se evidenciarán mediante actas, tomándose como referencia los siguientes ítems por cada evento (...)*”, también se señala en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO: Numeral 3. “*Definir los precios de cada actividad de conformidad con el mercado.*” no existe en el “acta festival de las artes Ricardo Nieto 2020”, suscrita por el comité técnico un estudio de mercado que justifique las modificaciones y/o actualizaciones del presupuesto, lo que genera incertidumbre sobre los soportes considerados para establecer dichos valores.

Criterio: Transgresión del principio de planeación que exige ciertos parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia el artículo 25 de la Ley 80 de 1993

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad contractual, que demandan la aplicación estricta de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa, en concordancia con el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 36 DE 60

Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, artículo 26 de la ley 80 de 1993, no existiendo la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Causa: Inexistencia de análisis de mercado que permita soportar el ajuste de los precios realizados por el comité técnico en ejecución del convenio MP-1031-2021.

Efecto: Sanciones disciplinarias por presunta desatención y/o desconocimiento de los principios que regulan la actividad contractual, (numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002)

5.4 Convenio Interadministrativo No. MP-954-2021 – Hallazgo No. 6

HALLAZGO No. 6. DE TIPO ADMINISTRATIVA

Condición: Una vez revisado los documentos del proceso contractual No. 954-2021 en la plataforma Secop II, se logró evidenciar la publicación de las pólizas Nro. 660 74 994000008981 y 660 47 994000018659, las cuales no guardan relación alguna con este proceso.

 Aseguradora Solidaria de Colombia NIT: 860.524.054-6		PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP954			
NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 6601038240		PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000018659		ANEXO: 0	
AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR		COD. AGENCIA: 660		RAMO: 47	
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION		TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 08 2021	
FECHA DE IMPRESIÓN: 05 08 2021					
DATOS DEL AFIANZADO					
NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORFEPALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT		900.280.474-2	
DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V		CIUDAD: PALMIRA, VALLE		TELÉFONO: 2759900	
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO					
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT		891.380.007-3	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT		891.380.007-3	
AMPAROS					
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
DESCRIPCION AMPAROS					
CONTRATO		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	
CUMPLIMIENTO		05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND		05/08/2021	18/12/2024	9,991,520.00	
CALIDAD DEL SERVICIO		05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00	
BENEFICIARIOS NIT 891380007 - MUNICIPIO DE PALMIRA					
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: ***OBJETO DE LA GARANTIA***					
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO NO. MP-956-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA REALIZACION DE ENCUENTROS COMERCIALES LOCALES Y TERRITORIALES A TRAVÉS DE RUEDAS DE NEGOCIOS AGROALIMENTARIOS Y FORTALECER Y MEJORAR LOS MERCADOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.					

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca

NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 37 DE 60

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL									
NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 6601038257		PÓLIZA No: 660 -74 - 994000008981				ANEXO:0			
AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR DIA MES AÑO: 05 08 2021 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 05 08 2021 MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICIÓN		COD. AGE: 660 DIA MES AÑO HORAS: 18 12 2021 23:59 VIGENCIA DESDE A LAS: 05 08 2021 23:59		RAMO: 74 DIA MES AÑO HORAS: 18 12 2021 23:59 VIGENCIA HASTA A LAS: 18 12 2021 23:59		RAP: 135 DIA MES AÑO HORAS: 05 08 2021 23:59 VIGENCIA HASTA A LAS: 18 12 2021 23:59		FECHA DE IMPRESIÓN: 05 08 2021	
DATOS DEL TOMADOR NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORPEPALMIRA IDENTIFICACIÓN NIT: 900.280.474-2 DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V CIUDAD: PALMIRA, VALLE TELÉFONO: 2759900									
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO ASEGURADO: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORPEPALMIRA IDENTIFICACIÓN NIT: 900.280.474-2 DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V CIUDAD: PALMIRA, VALLE TELÉFONO: 2759900 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN NIT: 001-8									
DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS ASEGURADO: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORPEPALMIRA NIT: 900280474 ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: PALMIRA DIRECCIÓN: CALLE 0 NO. 0-0 ACTIVIDAD: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS MANZANA: -1-1 DESCRIPCIÓN AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLÍMITE CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 181,705,200.00 181,705,200.00 DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES BENEFICIARIOS NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS									
Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONVENIO NO. MP-956-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS COMERCIALES LOCALES Y TERRITORIALES A TRAVÉS DE RUEGAS DE NEGOCIOS AGROALIMENTARIOS Y FORTALECER Y MEJORAR LOS MERCADOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.									

Criterio: Desatención de los principios de transparencia y publicidad por la Publicación de información inexacta en el proceso virtual MP-954-2021 definido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 en consonancia con el numeral 1.2 del manual de contratación del municipio de Palmira adoptado mediante resolución No.855 del 15 de diciembre de 2017

Causa: Debilidad en el control y monitoreo a los documentos y registros de publicación.

Efecto: Publicación de información incompleta que obstaculiza la verificación contractual.

5.5 Contrato Interadministrativo MP-989-2021.

Tabla 7. Descripción financiera del Contrato Interadministrativo MP-989-2021.	
VALOR INICIAL	\$180'000.000.00
VALOR OTRO SI	\$ 15'500.000.00
VALOR TOTAL	\$195'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8 Pagos asociados al Contrato Interadministrativo MP-989-2021		
DOCUMENTO	FECHA	VALOR
Informe de Supervisión No 1	19 de noviembre 2021	\$88'082.459.00
Informe de Supervisión No 2	29 de diciembre de 2021	\$91'917.541.00
Informe de Supervisión No 3	29 de diciembre de 2021	\$15'500.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO		\$195'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 38 DE 60

Generalidades del Contrato Interadministrativo MP-989-2021.

La Secretaría de Salud Municipal dando cumplimiento a los lineamientos dictados por las autoridades de salud nacional y departamental desarrolló el plan nacional de vacunación contra el COVID-19 en el Municipio de Palmira, para lo cual, según los estudios previos del contrato interadministrativo MP-989-2021, implemento redes territoriales de vacunación (nodos) dispuestas en cuatro puntos estratégicos de la ciudad e igualmente se dispuso de rutas rurales de vacunación.

De acuerdo con los estudios previos del contrato interadministrativo MP-989-2021 la secretaría de salud municipal no cuenta con la capacidad total en materia operativa, de recursos técnicos, y/o personal suficiente que puedan adelantar la operación logística de los puntos de vacunación, en este sentido, se estructuro y presupuestó el contrato interadministrativo MP-989-2021, suscrito entre la *SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL* y la *CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA*, para la prestación de servicios de apoyo logístico para la conformación de los puestos de vacunación donde a través de la satisfacción de esta necesidad se lograra contar con personal logístico que garantice la consecución de dichos fines, además de todo el apoyo y operación logística para el montaje, organización y ejecución de las áreas identificadas en desarrolló el plan nacional de vacunación contra el COVID-19 en el Municipio de Palmira, determinando como objeto contractual “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19*”.

Las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo MP-989-2021 en concordancia con los estudios previos y el análisis del sector, establecen que el valor de este contrato es de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180'000.000), presupuesto que será manejado como BOLSA DE RECURSOS, donde se van a ir descontando el valor de los ítems utilizados en cada jornada de vacunación, teniendo en cuenta que las proyecciones que se hagan respecto al número de dosis a aplicar y de personas a vacunar, son enunciativas no taxativas. Así lo determina la cláusula cuarta de este contrato;

los terminos establecidos en el presente Contrato. 9. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA. — Forma de pago y valor del CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de lo que expresamente se determina en el presente CONTRATO, el cual tiene un valor **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000)** incluido IVA y todas las tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización. El presupuesto que será manejado como BOLSA DE RECURSOS, donde se van a ir descontando el valor de los ítems utilizados en cada jornada de vacunación. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista en actas parciales, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el

Fuente: Contrato interadministrativo 989-2021.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 39 DE 60

Para el cumplimiento de lo anterior, el clausurado del contrato interadministrativo MP-989-2021 en consonancia con los estudios previos y el análisis del sector, establecieron y presupuestaron las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar en los siguientes términos:

ESTUDIOS PREVIOS			
 Alcaldía Municipal de Palmira Nit.: 891.380.007-3		Página 26 de 34	
Mobiliario y equipos	Alquiler Sillas Rimax con o sin brazo - (por día)	UNID.	800
	Alquiler Mesas tipo tablón 1.80 (por día)	UNID.	5.500
	Tarros de basura grande - color rojo y gris - 10LTS de pedal.	UNID.	45.600
	Dispensadores de alcohol de pedal	UNID.	110.400
	Extensiones eléctricas 10 mts	UNID.	20.000
	Regleta	UNID.	45.000
	Megáfono Potencia: 5W-15W	UNID.	102.000
	Alquiler Carpa 4x4 (por día)	UNID.	96.000
	Alquiler silla de ruedas por día (por mes con levante de pierna) (por día)	UNID.	90.000
	Separadores de áreas - Vallas 3x1 con impresión.	UNID.	420.000
	Separadores de áreas - Vallas metálicas 3x1	UNID.	432.000
	Camilla rígida	UNID.	324.000
	Alquiler cabina de sonido de 15" + microfono por 15 días	UNID.	600.000
	transporte de mobiliario urbano	UNID.	70.000
	transporte de mobiliario rural	UNID.	300.000

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

Aldia Municipal
de Palmira
NIT : 891.380.007-3

Página 27 de 34

Pública	Pasacalles entrada peatonal y vehicular 4mts x 1,5 mts	UNID.	140.000
	Backings nombre del pabellón 1,5 X 2 mts	UNID.	54.000
	Señalética para diferenciación de zonas (Entrada, sala de espera, registro, sala de espera, vacunación, zona de recuperación, salida y desinfección de manos) - 25cms X 25 cms, material poliestireno, impresión en vinilo.	UNID.	96.000
	Carro Valla por 3 horas - Zona rural	UNID.	240.000
	Carro Valla por 3 horas - Zona urbana	UNID.	204.000
	Volante media carta, full color, doble cara.	UNID.	275
	Etiquetas adhesivas 8cms.	UNID.	168
	Gorras estampadas full color	UNID.	16.000
	Manillas estampadas full color	UNID.	900
	Hablador con estructura metálica, tubo cuadrado con pintura anticorrosiva, base metálica y parte superior en poliestireno con vinilo adhesivo afichado 2 caras (1,50 mts alto)	UNID.	204.000
	Camisetas estampadas full color	UNID.	24.000
Papelería	Marcador permanente Pelikan, caja 10 unidades, 2 - 5mm	UNID.	13.000
Elementos de Aseo + insumos	Papel higiénico Paquete 12 (Rollos)	UNID.	18.000
	Paquetes de toallas de mano (150 unidades por paquete)	UNID.	6.600



Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º.: 891.380.007-3

ESTUDIOS PREVIOS

10/12/2020

Página 28 de 34

	Jabón líquido para manos x 1.000 ml	UNID.	12.000
	Alcohol (Galón)	UNID.	36.000
	Gel Antibacterial (Galón)	UNID.	55.000
	Paquete de bolsas de basura 10 lts x 50 unidades.	UNID.	16.000
	Tarros dispensadores para alcohol 100 ml	UNID.	1.560
	Tarros dispensadores para gel antibacterial 150 ml	UNID.	900
	Señalética Manual (Pare y siga)	UNID.	40.800
Servicios	Alquiler estación de café (café, aromática, azúcar, vaso desechable + 1 persona para el servicio) para 50 personas	UNID.	150.000
	Almuerzo: bebida personal, proteína 180g, arroz, ensalada, harina.	UNID.	18.000
	Refrigerios: Pastel de pollo + Bebida + botella de agua	UNID.	8.500
	Servicio de internet x día 10mg	UNID.	156.000
	Botella de agua de 500 ml	UNID.	800
	Transporte personal 15 personas recorrido rural	UNID.	500.000
	Transporte personal 15 personas recorrido urbano	UNID.	220.000



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

ESTUDIOS PREVIOS

10/12/2020

Página 29 de 34

Profesional Universitario por 1 mes para desarrollar tareas de coordinación.	UNID.	4.140.000
Personal (bachiller) de apoyo por 1 mes	UNID.	1.560.000
Personal montaje y desmontaje de los puntos de vacunación	UNID.	100.000
Personal apoyo logístico por día	UNID.	120.000
Servicio de agendamiento modalidad Call Center (1 persona por 1 mes de lunes a viernes 8am a 5pm, llamadas ilimitadas nacionales y fijo)	UNID.	3.250.000
IVA		2.672.123
VALOR TOTAL		16.735.926

Nota 1. Cualquier ítem adicional o modificación a lo estipulado en la presente relación, deberá ser informado por la Entidad para su cotización.

Nota 2. Los precios establecidos en la presente propuesta económica, pueden variar de presentarse circunstancias externas que afecten la cadena de suministro.

Igualmente, el contrato interadministrativo MP-989-2021 fue modificado mediante OTRO SI a través del cual se adicionaron Quince Millones Quinientos Mil Pesos (\$15'500.000.00), para un total del contrato de Ciento Noventa Y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos (\$195'500.000.00), de igual manera, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Durante la ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 se designaron los supervisores que se relacionan a continuación:

ACTO ADTVO	SUPERVISOR	FECHA
RESOLUCIÓN No 161	JUAN DAVID ESCOBAR	24 AGOSTO DE 2021
RESOLUCIÓN No 218	BEATRIZ EUGENIA JAEN LOPEZ	26 OCTUBRE DE 2021
RESOLUCIÓN No 250	LUIS FERNANDO PARRA FLOREZ	01 DICIEMBRE DE 2021

Fuente: elaboración propia.

La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados en desarrollo del contrato

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 43 DE 60

interadministrativo MP-989-2021, describen la prestación del servicio de transporte de cuarenta y un (41) recorridos rurales y doce (12) recorridos urbanos, que de acuerdo a los valores presupuestados evidencian el reconocimiento y pago por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00), discriminados de la siguiente manera:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Transporte personal 15 personas recorrido rural.	41	\$500.000.00	\$20'500.000.00
Transporte personal 15 personas recorrido urbano.	12	\$220.000.00	\$2'640.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SEVICIO DE TRANSPORTE			\$23'140.000.00

Fuente: Elaboración propia.

El servicio de transporte reconocido y cancelado en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00), no cuenta con evidencias y soportes que permitan verificar la prestación de este servicio, toda vez que, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa las rutas destino-origen de cada recorrido, ni establecen con claridad las fechas del servicio, el tipo de transporte, ni los beneficiarios de dicho transporte, bajo estas consideraciones, el equipo auditor realizó visita fiscal el 23 de mayo de 2022 a la secretaría de salud municipal para intentar dilucidar estos interrogantes, en el acta de esta visita se plantea por parte de los auditores la siguiente pregunta; *¿QUIÉNES FUERON LOS BENEFICIARIOS O DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TANTO URBANO COMO RURAL PRESTADO POR EL CONTRATISTA CORFEPALMIRA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-989-2021?* a lo cual la doctora Beatriz Eugenia Jaen y el doctor Luis Fernando Parra (ambos actuaron como supervisores en diferentes lapsos de tiempo durante la ejecución del contrato), manifestaron que *“EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE PRESTÓ AL PERSONAL DE LOGÍSTICA DISPUESTO POR EL CONTRATISTA CORFEPALMIRA”*, de igual forma, el equipo auditor en esta misma acta de visita fiscal solicita que se entregue una relación de los pasajeros, detallando nombre, función o actividad desarrollada dentro del nodo de vacunación, contacto, origen y destino de cada ruta y fecha de prestación del servicio.

En respuesta a la solicitud de información solicitada por la contraloría municipal, la secretaría de salud municipal indica mediante oficio TRD-2022-199.8.1.252 del 31 de mayo de 2022 que la información solicitada se corrió traslado al contratista

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 44 DE 60

CORFEPALMIRA para que este respondiera. La corporación de eventos, ferias y espectáculos de palmira – CORFEPALMIRA, mediante oficio fechado el 31 de mayo de 2022, relaciona el nombre de algunos corregimientos de la ciudad anteceditos de una fecha que corresponderían presuntamente a las rutas de transporte facturadas en ejecución del contrato, empero, esta información resulta fragmentada e incompleta con referencia a los detalles solicitados, lo que impide al ente de control verificar de manera precisa la ejecución del servicio de transporte por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo) en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021.

Así las cosas, el equipo auditor nuevamente realizó visita fiscal el 23 de junio de 2022 a la secretaría de salud municipal solicitando al doctor Luis Fernando Parra Flores (supervisor del contrato) para que se sirva explicar al Ente de Control por que no llego la información en las condiciones solicitadas y con los detalles requeridos en el acta de visita del 23 de mayo de 2022, en respuesta a este interrogante el Dr. Parra manifiesta que “EN EL MOMENTO NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS NOMBRES ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS QUE FUERON TRANSPORTADAS POR EL CONTRATISTA CORFEPALMIRA EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-989-2021 DE IGUAL MANERA RESULTA CASI IMPOSIBLE RECONSTRUIR LA INFORMACIÓN EN ESTOS MOMENTOS”

Con las declaraciones entregadas por los supervisores del contrato, la documentación y la información evidenciada en el proceso auditor, permiten concluir al Ente de Control Fiscal que los valores cancelados por el servicio de transporte en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados la prestación de este servicio, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo).

En el mismo sentido, se evidenció el pago al contratista CORFEPALMIRA teniendo como soporte informes de supervisión incompletos, parciales, inexactos y fragmentados, que no evidencian el cumplimiento estricto del servicio de transporte, la supervisión de un contrato demanda el seguimiento integral que debe hacer la entidad a la ejecución del mismo para asegurar que cumpla con su propósito, lo que necesariamente requiere entre otras responsabilidades, la revisión constante y permanente de la ejecución de las obligaciones convenidas, lo cual debe evidenciarse en un documento (informe de supervisión) que oportunamente certifique de forma clara y exacta el cumplimiento estricto de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato, el informe de

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 45 DE 60

supervisión no debe ser un mero formalismo o constancia, estos documentos deben ser técnicos, claros, congruentes, precisos, para que se constituyan como requisito sine qua non para la presentación de cuentas de cobro y el trámite de pago correspondiente.

Contexto Normativo

- La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen, los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que los desarrollan y reglamentan, son mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables, que constituyen requisitos esenciales del proceso contractual estatal.
- Los artículos 23 y siguientes de la mencionada Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio cumplimiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, como son la transparencia, responsabilidad, economía, la selección objetiva, y los que instituye para el ejercicio de la función administrativa el artículo 209 de la Carta.
- El principio de responsabilidad establece la articulación y armonía que debe imperar en la actividad contractual para garantizar su efectividad y cumplimiento, esta obligatoriedad demanda la continua vigilancia en la ejecución del objeto contratado y las actividades pactadas, para evitar que las prestaciones se cumplan de forma parcial, defectuosa o tardía, el principio de responsabilidad exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Estos preceptos normativos legales y reglamentarios los encontramos desarrollados en las siguientes disposiciones:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 46 DE 60

Ley 80 del 93 artículo 26º:

Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

- La finalidad de la supervisión en los procesos contractuales es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, para lo cual, el supervisor debe realizar las funciones y actividades necesarias para verificar y certificar el cumplimiento a cabalidad de todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del contrato, garantizando que el objeto contratado se ejecute correctamente, en consecuencia se obtengan los resultados esperados, estas obligaciones y responsabilidades se definen en los siguientes enunciados legales;

La ley 1474 del 2011, artículos ochenta y tres, y ochenta y cuatro (83,84):

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 47 DE 60

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- De acuerdo con el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial constituye una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Este daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados a CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021, describen el suministro de los siguientes elementos:

MOBILIARIO - EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEGÁFONO POTENCIA :5W 15W	6	\$102.000.00	\$612.000.00
REGLETAS	11	\$45.000.00	\$495.000.00
EXTENSIONES ELÉCTRICAS	6	\$102.000.00	\$612.000.00
VALLAS METÁLICAS 3 x 1	2	\$432.000.00	\$864.000.00
DISPENSADORES DE ALCOHOL DE PEDAL	5	\$110.400.00	\$552.000.00
TARROS DE BASURA GRANDES	5	\$45.600.00	\$228.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE TRANSPORTE			\$3'363.000.00

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los valores presupuestados y asignados en la fase precontractual del contrato interadministrativo MP-989-2021, algunos elementos eran suministrados por el contratista CORFEPALMIRA en modo de alquiler y otros (teniendo en cuenta el precio del mercado) son adquiridos por la Secretaría de Salud, razón por la cual la contraloría municipal indaga por la entrada al almacén de estos elementos.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 48 DE 60

En tal sentido, el equipo auditor realizó visita fiscal el 23 de mayo de 2022 a la secretaría de salud, en el acta de esta visita se manifiesta por parte de la secretaría de salud que *“NO EXISTE ENTRADA DE ALMACÉN DE LOS BIENES, QUE POSIBLEMENTE LOS ELEMENTOS ESTABAN A DISPOSICIÓN EN LOS NODOS DE VACUNACIÓN QUE SE DESCONOCE EL DESTINO ACTUAL DE LOS ELEMENTOS”*.

Teniendo en cuenta que, la secretaria de salud cancelo Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.00) al contratista CORFEPALMIRA por la adquisición de un mobiliario (relacionado en la tabla anterior de este informe) y que según lo manifestado por el supervisor del contrato *“POSIBLEMENTE LOS ELEMENTOS ESTABAN A DISPOSICIÓN EN LOS NODOS DE VACUNACIÓN”*, igualmente, mediante oficio TRD-2022-199.8.1.252 del 31 de mayo de 2022 el Dr. Luis Fernando Parra manifestó que *“ME PERMITO INFORMAR QUE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE LA CONTRALORÍA, AUN SE ENCUENTRAN SIENDO UTILIZADOS EN LOS PUNTOS Y JORNADAS DE VACUNACIÓN, YA QUE EL MUNICIPIO DE PALMIRA AUN NO HA LLEGADO A LAS METAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”*, bajo este contexto el equipo auditor decide evidenciar la entrega física y real de los elementos referidos, por lo cual solicitó en visita fiscal del 23 de Junio de 2022 *“sírvasse disponer de manera inmediata el acompañamiento al equipo auditor para conocer la ubicación de los elementos”*, la solicitud de la Contraloría no fue atendida porque el Dr. Luis Fernando Parra indicó que *“EN LA ACTUALIDAD CONTAMOS CON PUNTOS DE VACUNACIÓN QUE SON CAMBIANTES DEPENDIENDO DE LAS DIRECTRICES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, LOS NODOS DE VACUNACIÓN SE CREARON AL INICIO DE LA VACUNACIÓN PARA TENER 4 PUNTOS DE MAYOR AFLUENCIA DE PÚBLICO PARA FACILITAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN Y CONTINGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN FRENTE AL COVID 19”*, en esta misma visita fiscal el Dr. Luis Fernando Parra manifestó que *“NO EXISTE ENTRADA DE ALMACÉN PORQUE NO SON ELEMENTOS DE ADQUISICIÓN Y EN EL CONTRATO NO QUEDO ESTABLECIDO QUE EL CONTRATISTA DEBIERA ENTREGAR LOS ELEMENTOS REFERIDOS”*

Con las declaraciones entregadas por los supervisores del contrato interadministrativo MP-989-2021, la documentación y la información evidenciada en el proceso auditor, permiten concluir al Ente de Control Fiscal que los valores cancelados por la secretaría de salud al contratista CORFEPALMIRA (\$3'363.000.00), por la adquisición de los bienes descritos en la tabla anterior de este informe, corresponden al valor unitario que tienen esos elementos en el

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 49 DE 60

mercado, de tal manera que, dicha adquisición debió ingresar oficialmente al almacén del Municipio para acreditar el ingreso material y real del mobiliario adquirido en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, igualmente, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados el manejo, custodia y uso que se dispuso para tales elementos, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.00).

Contexto Normativo

- La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen, los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que los desarrollan y reglamentan, son mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables, que constituyen requisitos esenciales del proceso contractual estatal.
- Los artículos 23 y siguientes de la mencionada Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio cumplimiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, como son la transparencia, responsabilidad, economía, la selección objetiva, y los que instituye para el ejercicio de la función administrativa el artículo 209 de la Carta.
- El principio de responsabilidad establece la articulación y armonía que debe imperar en la actividad contractual para garantizar su efectividad y cumplimiento, esta obligatoriedad demanda la continua vigilancia en la ejecución del objeto contratado y las actividades pactadas, para evitar que las prestaciones se cumplan de forma parcial, defectuosa o tardía, el principio de responsabilidad exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Estos preceptos normativos

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 50 DE 60

legales y reglamentarios los encontramos desarrollados en las siguientes disposiciones:

Ley 80 del 93 artículo 26º:

Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

- La finalidad de la supervisión en los procesos contractuales es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, para lo cual, el supervisor debe realizar las funciones y actividades necesarias para verificar y certificar el cumplimiento a cabalidad de todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del contrato, garantizando que el objeto contratado se ejecute correctamente, en consecuencia se obtengan los resultados esperados, estas obligaciones y responsabilidades se definen en los siguientes enunciados legales;

La ley 1474 del 2011, artículos ochenta y tres, y ochenta y cuatro (83,84):

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 51 DE 60

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- De acuerdo con el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial constituye una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Este daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021, describen la prestación del servicio de almuerzos y refrigerios, que de acuerdo a los valores presupuestados evidencian el reconocimiento y pago por valor de Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00), discriminados de la siguiente manera:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Almuerzo: bebida personal, proteína 180g, arroz, ensalada, harina.	881	\$18.000.00	\$15'858.000.00
Refrigerio: Pastel de pollo+bebida+botella de agua	1570	\$8.500.00	\$13'345.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE TRANSPORTE			\$29'203.000.00

Fuente: elaboración propia.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 52 DE 60

El servicio de almuerzo y refrigerio reconocido y cancelado en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00), no cuenta con evidencias y soportes que permitan verificar la prestación de este servicio, toda vez que, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa la distribución y el personal beneficiario de este servicio, ni establecen con claridad las fechas de entrega del servicio, bajo estas consideraciones, el equipo auditor realizó visita fiscal el 23 de mayo de 2022 a la secretaría de salud municipal para intentar dilucidar estos interrogantes, en el acta de esta visita se plantea por parte de los auditores la siguiente pregunta; *¿QUIÉNES FUERON LOS BENEFICIARIOS O DESTINATARIOS DE LOS 881 ALMUERZOS Y LOS 1.570 REFRIGERIOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO No MP-989-2021 SEGÚN LOS INFORMES TÉCNICOS QUE FUERON AVALADOS POR EL SUPERVISOR CON LA APROBACIÓN DE LOS PAGOS PERTINENTES?* a lo cual la doctora Beatriz Eugenia Jaen y el doctor Luis Fernando Parra (ambos actuaron como supervisores en diferentes lapsos de tiempo durante la ejecución del contrato), manifestaron que *“EL PERSONAL DE APOYO QUE SE ENCONTRABA EN LOS NODOS”*, en tal sentido, el equipo auditor en esta misma acta de visita fiscal solicita que se entregue una relación del personal en cada nodo detallando nombre, actividad o función desempeñada por día, turno y el contacto.

En respuesta a la solicitud de información solicitada por la contraloría municipal, la secretaría de salud municipal adjunta mediante oficio TRD-2022-199.8.1.252 del 31 de mayo de 2022 copia de oficios suministrados por algunas IPS donde se relaciona el personal aparentemente que se encuentra vinculado a cada una de estas IPS, pero, la información contenida en los diferentes oficios de las IPS no corresponde a los detalles solicitados por la contraloría municipal, necesarios, pertinentes y conducentes para identificar con precisión el personal al cual le fueron entregados presuntamente 881 almuerzos y los 1.570 refrigerios.

Así las cosas, el equipo auditor nuevamente realizó visita fiscal el 23 de junio de 2022 a la secretaría de salud municipal solicitando a la Dra. Beatriz Eugenia Jaen y a el Doctor Luis Fernando Parra (supervisores del contrato) para que se sirva explicar al Ente de Control si la secretaría de salud Municipal conocía de manera detallada la cantidad de personal y los turnos que estos prestaban en cada nodo de vacunación durante la ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, en respuesta a este interrogante la Dra. Beatriz Eugenia Jaen explica que *“LA PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL EN CADA PUNTO DE VACUNACIÓN ES COMPETENCIA DE CADA IPS VACUNADORA, POR LO TANTO SE OFICIÓ A CADA DE ESTAS IPS PARA QUE ELLAS SUMINISTRARAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA”*

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 53 DE 60

Con las declaraciones entregadas por los supervisores del contrato, la documentación y la información evidenciada en el proceso auditor, permiten concluir al Ente de Control Fiscal que los valores cancelados por el servicio de almuerzos y refrigerios en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados la prestación de este servicio, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.oo).

En el mismo sentido, se evidencia el pago al contratista CORFEPALMIRA teniendo como soporte informes de supervisión incompletos, parciales, inexactos y fragmentados, que no evidencian el suministro del servicio de almuerzo y refrigerios, la supervisión de un contrato demanda el seguimiento integral que debe hacer la entidad a la ejecución del mismo para asegurar que cumpla con su propósito, lo que necesariamente requiere entre otras responsabilidades, la revisión constante y permanente de la ejecución de las obligaciones convenidas, lo cual debe evidenciarse en un documento (informe de supervisión) que oportunamente certifique de forma clara y exacta el cumplimiento estricto de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato, el informe de supervisión no debe ser un mero formalismo o constancia, estos documentos deben ser técnicos, claros, congruentes, precisos, para que se constituyan como requisito sine qua non para la presentación de cuentas de cobro y el trámite de pago correspondiente.

Contexto Normativo

- La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen, los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que los desarrollan y reglamentan, son mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables, que constituyen requisitos esenciales del proceso contractual estatal.
- Los artículos 23 y siguientes de la mencionada Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio cumplimiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 54 DE 60

contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, como son la transparencia, responsabilidad, economía, la selección objetiva, y los que instituye para el ejercicio de la función administrativa el artículo 209 de la Carta.

- El principio de responsabilidad establece la articulación y armonía que debe imperar en la actividad contractual para garantizar su efectividad y cumplimiento, esta obligatoriedad demanda la continua vigilancia en la ejecución del objeto contratado y las actividades pactadas, para evitar que las prestaciones se cumplan de forma parcial, defectuosa o tardía, el principio de responsabilidad exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Estos preceptos normativos legales y reglamentarios los encontramos desarrollados en las siguientes disposiciones:

Ley 80 del 93 artículo 26º:

Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

- La finalidad de la supervisión en los procesos contractuales es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, para lo cual, el supervisor debe realizar las funciones y actividades necesarias para verificar y certificar el cumplimiento a cabalidad de todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del contrato, garantizando que el objeto contratado se ejecute correctamente, en consecuencia se obtengan los resultados esperados, estas obligaciones y responsabilidades se definen en los siguientes enunciados legales;

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 55 DE 60

La ley 1474 del 2011, artículos ochenta y tres, y ochenta y cuatro (83,84):

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- De acuerdo con el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial constituye una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Este daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 56 DE 60

HALLAZGO No. 7. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$23'140.000.00).

Condición. El servicio de transporte reconocido y cancelado en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00), no cuenta con evidencias y soportes que permitan verificar la prestación de este servicio, toda vez que, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa las rutas destino-origen de cada recorrido, ni establecen con claridad las fechas del servicio, el tipo de transporte, ni los beneficiarios de dicho transporte, lo que permitió establecer que se cancelaron Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00) al contratista CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA, por concepto de servicio de transporte en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, sin que esté debidamente soportado y/o evidenciado la prestación de este servicio, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 57 DE 60

(\$23'140.000.00) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO No. 8. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$3'363.000.00).

Condición. La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados a CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021, describen el suministro de los siguientes elementos:

MOBILIARIO – EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEGÁFONO POTENCIA :5W 15W	6	\$102.000.00	\$612.000.00
REGLETAS	11	\$45.000.00	\$495.000.00
EXTENSIONES ELÉCTRICAS	6	\$102.000.00	\$612.000.00
VALLAS METÁLICAS 3 x 1	2	\$432.000.00	\$864.000.00
DISPENSADORES DE ALCOHOL DE PEDAL	5	\$110.400.00	\$552.000.00
TARROS DE BASURA GRANDES	5	\$45.600.00	\$228.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE TRANSPORTE			\$3'363.000.00

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los valores presupuestados y asignados en la fase precontractual del contrato interadministrativo MP-989-2021, algunos elementos eran suministrados por el contratista CORFEPALMIRA en modo de alquiler y otros (teniendo en cuenta el precio del mercado) son adquiridos por la Secretaría de Salud.

El mobiliario adquirido en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados su entrega, manejo, custodia y uso que se dispuso para tales elementos, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.00).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 58 DE 60

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Deficiente seguimiento técnico-administrativo de la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un mobiliario del cual no se encuentra debidamente soportado o evidenciado su entrega, manejo y/o custodia.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor de tres millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$3'363.000.00). Configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO No. 9. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$29'203.000.00).

Condición. Se logró establecer que se cancelaron Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) al contratista CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA, por concepto de suministro de ochocientos ochenta y un (881) almuerzos y mil quinientos (1.570) refrigerios en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, sin que estos servicios estén debidamente soportados y/o evidenciados, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa la distribución y el personal beneficiario de este servicio, ni establecen con claridad las fechas de entrega del servicio, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 59 DE 60

ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

6. PRESUPUESTO TOTAL AUDITADO.

Ítem	Número de Contrato.	Valor del presupuesto Auditado
1	MP-1173-2021	\$ 744.500.000
2	MP-1031-2020	\$ 944.805.811
3	MP-954-2021	\$ 738.712.800
4	MP-989-2021	\$195.500.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO AUDITADO		\$2.623.518.611

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 60 DE 60

7. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

A continuación, se detalla la tabla consolidada de los hallazgos del presente ejercicio auditor con sus presuntas incidencias.

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	✓ (\$209.000.000.00)	-	-
2	✓	✓	-	-	-
3	✓	✓	-	-	-
4	✓	✓	-	-	-
5	✓	✓	-	-	-
6	✓	-	-	-	-
7	✓	✓	✓ (\$23.140.000.00)	-	-
8	✓	✓	✓ (\$3.363.000.00)	-	-
9	✓	✓	✓ (\$29.203.000.00)	-	-
TOTALES	9	8	4(\$264.706.000.00)	0	0

8. LISTADO DE ANEXOS.

Se adjunta al presente Informe Final documento: “Anexo 1 Análisis de los Argumentos de la Contradicción”, contenido de cincuenta y dos (52) folios, donde se relacionan los descargos del sujeto auditado y las conclusiones del equipo auditor. Así mismo, se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo 2 Acta del 10 de junio de 2022.

Anexo 3 Correo-Oficio TRD-2022-250.6.1.21 Respuesta Contraloría.

Anexo 4 - 01.1. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENTO PALMIRA V2

Anexo 5 Estudios Previos Convenio Interadministrativo MP-1173-2021.

Anexo 6 Ejecución Financiera Artes en Movimiento Palmira V2.

Anexo 7 Oficio Respuesta de CORFEPALMIRA a la Secretaria de Salud.

Anexo 8 Solicitud de Secretaria de Salud a CORFEPALMIRA.


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal.

“Control fiscal efectivo y participativo”
 Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

Fecha Análisis	Palmira, 19, 21 y 22 de julio de 2022
Ente Auditado	Secretaría de Cultura y Secretaria de Salud de la Administración Central de Palmira y la Corporación de Eventos y Espectáculos de Palmira, "Corfepalmira".
Proceso Auditor	Actuación Especial de Fiscalización. Profesionales de Apoyo – Contratistas LEIDI JHOVANA CORTES ANTERO - Abogada VÍCTOR HUGO LÓPEZ VÁSQUEZ - Abogado ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal - Supervisor

ANEXO 1 - ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

OBSERVACIÓN No. 1. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$209'000.000.00).

Condición. El objeto contractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021 celebrado entre la SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL y el "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA", establece que: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia "Artes en Movimiento" del Ministerio de Cultura. Todo de conformidad con los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la propuesta y anexos, entre otros, documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONVENIO", además del objeto contractual, por expresa disposición legal, los procesos contractuales deben desarrollarse en cumplimiento de las condiciones, conceptos y valores planeados, presupuestados y definidos en la fase precontractual, así las cosas, el convenio interadministrativo MP-1173-2021, debió ejecutarse de la manera como se resumen en la siguiente tabla;

CONCEPTO	ORIGEN DEL RECURSO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
304 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$1'500.000.00	\$456'000.000.00
3 estímulos para artistas culturales	Aporte inicial Fondo Mixto	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
140 estímulos para artistas culturales	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$600.000.00	\$84'000.000.00

Costos administrativos asociados al convenio	Aporte inicial Municipio de Palmira	\$44'000.000.00	\$44'000.000.00
Producción, logística, y/o permisos.	Aporte Municipio de Palmira OTRO SI	\$156'000.000.00	\$156'000.000.00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, los conceptos y valores ejecutados fueron los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	165	\$1'500.000.00	\$247'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del fondo mixto)	3	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	1	\$1'000.000.00	\$1'000.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	140	\$600.000.00	\$84'000.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$42'500.000.00	\$42'500.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$118'032.000.00	\$118'032.000.00
Gastos de Administración (recursos del municipio)	1	\$17'568.000.00	\$17'568.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$20'400.000.00	\$20'400.000.00
VALOR EJECUTADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021			\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Como se pudo evidenciar este proceso contractual se presupuestó y planeó para el pago de cuatrocientos cuarenta y siete (447) incentivos económicos a los artistas culturales beneficiados con la estrategia “arte en movimiento” en la ciudad de Palmira, de los cuales trecientos siete (307) serían beneficiados cada uno con un reconocimiento económico de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1'500.000.00) por seis presentaciones artísticas, presupuestados con el valor inicial del convenio, y ciento cuarenta (140) artistas más con el valor del OTRO SI, estos últimos (140) deberían recibir Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno por la realización de dos presentaciones culturales, empero, finalmente, se entregaron trescientos nueve (309) estímulos, lo que supone que se dejaron de reconocer ciento treinta y ocho (138) beneficios que estaban presupuestados en la fase de planeación del convenio, y los recursos asignados para esos incentivos se distribuyeron en el pago de producción técnica sin que exista un soporte que justifique o autorice la modificación del convenio en ese sentido.

Así las cosas, en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, se aprobaron, reconocieron, y cancelaron el valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, con recursos del Municipio de Palmira, los cuales **NO** encuentran soportes en los estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, documentos estos que hacen parte integral del convenio, así mismo, el objeto contractual indica que la ejecución debe atemperarse a los valores y conceptos presupuestados y planificados en los estudios previos, análisis del sector y la propuesta, en tal sentido, se ejecutaron Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) sin que exista un documento que justifique ese gasto, adicionalmente no hubo la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado.

Criterio. Inaplicabilidad de la exigencia del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, lo que supone una presunta lesión del patrimonio público, representada por una actuación administrativa ineficaz, ineficiente, e inoportuna que aparentemente permitió el desvío de recursos públicos.

Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando

que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento de las especificaciones y condiciones definidas en la fase precontractual, por la aprobación de pago de valores y conceptos no presupuestados, ni soportados, ni justificados en la fase de planeación del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas modificatorias, concordantes y/o reglamentarias, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de cultura, por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00), de igual manera contraviniendo los numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad a fin de dar respuesta a la observación No. 01 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, pasa a indicar los motivos por los cuales considera no existe vulneración a la norma legal vigente, de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustentó su observación, por lo que, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Frente a lo manifestado por el equipo auditor en la **CONDICIÓN** de la observación donde trae a colación que: “...por expresa disposición legal, los procesos contractuales deben desarrollarse en cumplimiento de las condiciones, conceptos y valores planeados, presupuestados y definidos en la fase precontractual...” Para la Alcaldía de Palmira, es importante brindar las claridades y precisiones respecto de la ejecución del convenio precitado, ya que, conforme se planeó en los documentos precontractuales que soportan el Convenio 1173-2021 y las directrices emitidas mediante el Manual de Artes en Movimiento por parte del Ministerio de Cultura creador y líder de la estrategia de proyección nacional, se cumplió a cabalidad con la razón de ser del objeto del Convenio, el cual tenía el compromiso de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira, asignando todos los recursos económicos para tal fin, indico lo anterior, toda vez que la ejecución está alineada a las obligaciones del convenio, por lo cual no se vulneró o inaplicó el principio de responsabilidad que exige garantizar los fines de la contratación en relación con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993; por el contrario, el Municipio actuó con la diligencia debida, ya que en los informes de supervisión se evidencia claramente que realizó el seguimiento tanto de las (6) seis presentaciones artísticas de cada uno de los 304 beneficiarios enmarcados en el convenio

principal, los (140) enmarcados en el Otrosí y los demás beneficiarios enmarcados en el recurso aportado por el Ministerio de Cultura en la Estrategia uno a uno.

Mediante el Acta del comité técnico de apoyo (Integrado por la Representante Legal del Fondo Mixto y la Secretaria(o) de Cultura) No. 01 del 21 de septiembre de 2021, se realizó una revisión de los aspectos generales y específicos del convenio y se determinó que se realizaría un seguimiento integral a la ejecución de la Estrategia “Artes en Movimiento”, que en marcó tanto a los recursos aportados por el Ministerio de Cultura por valor de (\$500.000.000) Quinientos Millones de Pesos (Convenio 4393 de 2021), como a los aportados por el Municipio de Palmira por valor de (\$500.000.000) Quinientos Millones de Pesos (convenio MP-1173-2201) de los cuales se aportaría la producción logística requerida para el desarrollo de la estrategia; así mismo, se realizó una revisión y aprobación al Plan de Trabajo y Cronograma de actividades entre otros aspectos.

En el mismo sentido, en el acta No. 02 del 25 de octubre de 2021, conforme al seguimiento en la ejecución del convenio que realizó el comité técnico de apoyo, se mencionan que mediante la Resolución no. 012 del 2021, el municipio de Palmira anunció los 502 artistas beneficiados por la Estrategia “Artes en Movimiento”, en cumplimiento de los estímulos a los artistas de las Artes Escénicas a entregar en el Municipio, lo cual excede los 304 planificados en los estudios previos, ya que en cumplimiento de las responsabilidades emanadas del Manual de la Convocatoria¹, que consagró que se debían publicar el total de artistas beneficiados y en el mismo sentido, el Ministerio de Cultura, por su parte, mediante la Resolución 1217 del 01 de septiembre de 2021, publicó la misma información; igualmente, se aclara en dicha acta, que del total de artistas beneficiados en el marco de la estrategia, *“se incluyen los 304 que se previeron en la planeación del convenio”*. Así mismo, se hace mención de que, conforme al lineamiento del Ministerio de Cultura, se debía *“garantizar la producción y logística requerida para las presentaciones artísticas que se llevarían a cabo en escenarios convencionales y no convencionales del Municipio de Palmira, para lograr circular los espectáculos de artes escénicas para las 91 propuestas ganadoras de la convocatoria”*.

En este sentido, la indicación por parte del equipo auditor de que no se cumplió en términos de ejecución con lo planeado en los documentos precontractuales, en términos de *objeto, presupuesto, valores planeados, conceptos definido en la fase precontractual del convenio MP-1173-2021*, no resulta viable.

Conforme a los desembolsos de los 304 gestores culturales; a través de las actas del comité técnico operativo de apoyo al convenio, los informes de supervisión que soportan la ejecución del convenio, la Resolución 012 del 2021 y la Resolución 1217 de 2021, y los soportes de los desembolsos realizados a los 304 gestores, se demuestra que se realizó el pago de los 304 estímulos, conforme a lo presupuestado y planeado en la fase

precontractual y documentos que la soportan, toda vez que se garantizaron y soportaron dichos pagos y adicionalmente, se realizó seguimiento mediante la supervisión al convenio, además del desarrollo integral de la estrategia, ya que como se indicó anteriormente, teniendo en cuenta las responsabilidades asumidas en virtud del Manual Artes en Movimiento, las cuales se evidencian claramente en los anexos.

2. Frente a lo manifestado por el equipo auditor en la **CONDICIÓN** donde trae a colación: *“se entregaron trescientos nueve (309) estímulos, lo que supone que se dejaron de reconocer ciento treinta y ocho (138) beneficios que estaban presupuestados en la fase de planeación del convenio, y los recursos asignados para esos incentivos se distribuyen en el pago de producción técnica sin que exista un soporte que justifique o autorice la modificación del convenio en ese sentido.”*

Para la Alcaldía de Palmira es importante precisar que los beneficiados con los estímulos a artistas a las artes escénicas entregados con el recurso del Municipio de Palmira, fueron (304) por valor de (\$1.500.000), (03) por valor de (\$1.500.000) otorgados por el Fondo Mixto, más (140) por valor de (\$600.000), para un total de (447) estímulos a artistas, tal y como se planearon en la fase precontractual y como fueron ejecutados en el marco de la estrategia.

Como evidencia de lo anterior, se anexan las Actas del Comité Técnico de apoyo relacionada en el punto anterior, en las que se garantiza por parte del Fondo Mixto el pago a los (304) artistas relacionados en la fase precontractual del convenio, igualmente, enviamos anexo el listado de beneficiarios relacionando a los (447) estímulos entregados a los artistas, que también hacen parte de los informes de supervisión.

En este sentido, la indicación por parte del equipo auditor de que *“se dejaron de reconocer ciento treinta y ocho (138) beneficios que estaban presupuestados en la fase de planeación del convenio”* no resulta viable, debido a que queda demostrado mediante los soportes anexos, que se ejecutó el recurso conforme se había planeado en la fase precontractual y se cumplieron con el número de artistas beneficiados, a saber, (447) estímulos entregados a artistas de las artes escénicas Palmiranos, del total de los (642) que hicieron parte de la Estrategia.

3. Frente a lo manifestado por el equipo auditor en la **CONDICIÓN** donde trae a colación: *“en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, se aprobaron, reconocieron y cancelaron el valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209.000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, con recursos del Municipio de Palmira, los cuales NO encuentran soportes en los estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, documentos estos que hacen parte integral del convenio, ...”*

Para dar respuesta, iniciaremos indicando al equipo auditor, que, el aporte realizado por el Ministerio de Cultura, mediante el convenio interadministrativo Nro. 4392 del 2021, relaciona en los compromisos específicos del Fondo Mixto: *“2.1. Proveer/gestionar los recursos logísticos, técnicos, operativos administrativos y financieros necesarios para el desarrollo integral de la estrategia “Arte en Movimiento”, según lo convenido con el Ministerio de Cultura y demás entidades que participen en el desarrollo del evento. 2.7. Contribuir a la logística de los eventos en que se van a desarrollar las presentaciones artísticas dentro del marco del programa “Artes en Movimiento”.* El valor asignado al Municipio de Palmira en el marco de la estrategia uno a uno por parte del Ministerio fue de (\$500.000.000) Quinientos Millones de Pesos, los cuales se destinaron conforme se pactó, es decir, para el pago de la producción logística, por el valor de (\$209.000. 000.oo).

A su vez, en cumplimiento de las obligaciones contractuales frente al convenio MP-1173-2021, entre el Fondo Mixto y la Secretaría de Cultura, enuncia en las obligaciones contractuales del Asociado que se debe garantizar: *“1. Realización de la producción técnica, logística, operativa, administrativa y financiera, requerida para el desarrollo integral de la estrategia “Arte en Movimiento”, en el Municipio de Palmira”,* razón por la cual la supervisión del convenio realizó el seguimiento al mismo, tomando como base la integralidad de la estrategia y que, para poner a circular los artistas, se requiere de una producción logística mínima, con el propósito de que se ejecute exitosamente la obra en escena y no vulnerar la integridad del artista, gestor o creador el cual requiere condiciones específica para su ejecución.

Por lo anterior, las indicaciones del equipo auditor, de que se canceló el valor de (\$209.000.000.oo) por concepto de producción técnica, del recurso del municipio de Palmira, el cual no se encontraba planificado en el proceso precontractual, se encuentra desvirtuada la observación, toda vez que se logra probar con la documentación aportada que en realidad, el pago de la producción técnica hacía parte integral de la Estrategia para lo cual se contaba con una bolsa en la que concurren recursos de nivel nacional y local.

4. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre el **CRITERIO** de la observación y donde trae a colación: *“Inaplicabilidad de la exigencia del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, lo que supone una presunta lesión del patrimonio público, representada por una actuación administrativa ineficaz, ineficiente, e inoportuna que aparentemente permitió el desvío de recursos públicos Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad – artículo 26 de la ley 80 de 1993*

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demanda la revisión constante de la ejecución de las presentaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la oferta y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011”.

El municipio de Palmira, respetuosamente le manifiesta al equipo auditor que no hubo un desvío de recursos públicos, pues tal y como queda probado en el análisis anterior realizado conforme a las consideraciones del informe, se surtió todo el trámite precontractual conforme a las normas que lo regulan a saber Ley 80 de 1993 modificada por el Decreto 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, toda vez que los documentos que soportan la fase precontractual del convenio cumplen con los requisitos legales y reglamentarios exigidos; igualmente, los (\$500.000.000.00) Quinientos Millones de Pesos incluidos por el Municipio de Palmira en el marco del convenio, se ejecutaron conforme a la planeación, tal y como se soporta con la documentación que se anexa al presente informe, por lo cual no se actuó de forma ineficaz, ineficiente, e inoportuna por parte de la administración municipal, toda vez que, en el deber de diligencia que le asiste, respecto del seguimiento en la ejecución de los recursos públicos, el supervisor realizó un seguimiento integral, debido a que no solo realizó el seguimiento a sus recursos aportados como municipio, sino que también realizó seguimiento a los recursos sumados a la estrategia por parte del Ministerio de Cultura, tal y como se evidenció en los informes de supervisión aportados conforme a los requerimientos realizados por la Contraloría previamente.

Conforme a lo anterior, puede reflejarse, no existe detrimento patrimonial por que los recursos que se plantearon en la convocatoria y planeados en la fase precontractual, fueron entregados y además se materializaron mediante las presentaciones realizadas por los artistas, lo cuales requerían una puesta en escena, montaje, producción técnica y logística, compromisos que le correspondían al Fondo Mixto, devenidos con los convenios suscritos con el nivel nacional y local.

5. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CAUSA** de la observación y donde trae a colación lo siguiente: *“Incumplimiento de las especificaciones y condiciones definidas en la fase precontractual, por la aprobación de pago de valores y conceptos no presupuestados, ni soportados, ni justificados en la fase de planeación del convenio interadministrativo MP-1173-2021”.*

El municipio de Palmira, precisa que no es dable concluir la existencia de un incumplimiento de las especificaciones y condiciones definidas en la fase precontractual, toda vez que, una vez realizado el ejercicio de supervisión, se verificó el cumplimiento de lo planeado en la fase precontractual, como lo es el pago de los 304 estímulos a los artistas de las artes

escénicas, en el marco de la estrategia Artes en Movimiento, los cuales se anexan como evidencia al presente informe, con los respectivos soportes del pago realizado al artista, igualmente, en el marco de la estrategia, se realizaron las presentaciones artísticas por cada propuesta seleccionada, con la producción técnica requerida para las mismas.

Por lo anterior, se concluye que se cumplió con las especificaciones y condiciones definidas en la fase precontractual en el marco de la ejecución de la estrategia y del convenio MP-1173-2021, probado en los informes de supervisión e informe final que soporta los desembolsos realizados al asociado y a su vez, los pagos realizados a los artistas, por lo cual, el municipio de Palmira concluye que no resulta aplicable y no le asiste razón alguna al equipo auditor para considerar que hubo un incumplimiento al mismo.

6. Frente a lo manifestado por el equipo auditor respecto del **EFFECTO** de la observación:” *Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6o de la ley 610 de 2000 y sus normas modificatorias, concordantes y/o reglamentarias, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaria de cultura, por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00), de igual manera contraviniendo los numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002”.*

Para la Alcaldía de Palmira es importante precisar que, frente a la eficiencia, la eficacia y economía administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al respecto la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó:

“(…) en lo que atañe al principio de eficacia, eficiencia y economía la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior, significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios (…)

En ese sentido, encontramos que la eficiencia, la eficacia y la economía administrativa corresponden a principios constitucionales y orientadores y, por lo tanto, los encontramos consagrados en diversas normas que regulan la actuación administrativa.

No obstante, establecer por el equipo auditor como efecto de la observación expuesta una gestión fiscal INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA por parte del Municipio de Palmira, toda vez que, la teoría de la relación costo-beneficio expuesta por la Corte Constitucional para maximizar los resultados de los recursos planificados e invertidos por el estado no se materializa en el presente caso, puesto que el recurso se planificó en debida forma, ajustada a la normatividad que regula el que hacer contractual y finalmente, se cumplió el efecto y/o beneficio en favor de la comunidad a la que se planeó.

Igualmente, como quedó demostrado, no se incurrió en una lesión del patrimonio público ya que no existió un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de intereses patrimoniales del Estado, por una mala gestión fiscal; finalmente, no se configura responsabilidad fiscal, pues el Daño patrimonial al Estado es uno de los presupuestos que se deben cumplir para que se configure; en este sentido, dicha responsabilidad debe contar además con una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal y debe existir un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Ahora bien, realizando un análisis pormenorizado de la presunta transgresión de los preceptos normativos enunciados por el equipo auditor, se precisa lo siguiente:

□ **Transgresión a los numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como el efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al numeral 1 del artículo 50 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**,

por el artículo 67 y 68 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al artículo 6 de la ley 610 de 2000:** Se precisa por la Entidad que el artículo enunciado no se vulneró, toda vez que, el alcance de la observación realizada por el equipo auditor no atañe a responsabilidades de gestiones o responsabilidades fiscales que ejerzan un daño patrimonial al estado, toda vez que, el alcance de la observación no infiere o concluye una no ejecución del objeto contractual, tampoco existió un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de intereses patrimoniales del Estado, por una mala gestión fiscal, ya que por el contrario, se ejecutaron los recursos en los términos que fueron planeados en la fase precontractual, como se prueba a través del presente informe y adicionalmente, se relacionan los informes de supervisión recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, lo que no permite generar una conducta reprochable frente al artículo expuesto. De igual manera esta observación en su estructuración y planteamiento nada esboza una trasgresión a la gestión fiscal por tanto estos preceptos normativos no aplican para el caso en comento.

SOLICITUD

Con mérito en lo expuesto, la Entidad solicita retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal presentada por el equipo auditor, dado que los argumentos jurídicos y fácticos no son aplicables para este caso.

No obstante, de no considerar el retiro completo de la observación con su incidencia, se le solicita al Ente Auditor dejarla administrativa para que la Entidad pueda formular el respectivo plan de mejora.

Conclusión Equipo Auditor

El equipo auditor, analiza la respuesta dada por el auditado y observa que no se desvirtúa lo afirmado en la observación No. 01 **DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL por valor de (\$209'000.000.00)**, puesto que el Convenio Interadministrativo MP-1173-2021 es un contrato principal, autónomo e independiente y su existencia no depende de otro contrato o acto jurídico para existir y celebrarse, en tal sentido, los conceptos y valores diseñados en la fase precontractual debieron ejecutarse de acuerdo a lo presupuestado y planificado en el Convenio MP-1173-2021. La Secretaría de Cultura en respuesta a los interrogantes planteados por el equipo auditor en acta de visita fiscal el día 10 de junio del 2022, **ver Anexo 2**, punto número 1, certifica al ente de control mediante oficio TRD- 2022-250.6.1.21 del 14 de junio de 2022, **ver Anexo 3** y documento en Archivo Excel, **ver Anexo 4**, que la ejecución de los Quinientos cuatro millones Quinientos mil pesos (\$ 504.500.000) correspondientes al valor inicial del convenio referido se ejecutó de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	165	\$1'500.000.00	\$247'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del fondo mixto)	3	\$1'500.000.00	\$4'500.000.00
Estímulos para artistas culturales (recursos del municipio)	1	\$1'000.000.00	\$1'000.000.00
Producción Técnica y Logística (recursos del municipio)	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Descuentos de Ley (recursos del municipio)	1	\$42'500.000.00	\$42'500.000.00
VALOR INICIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP-1173-2021			\$504'500.000.00

De acuerdo a la información aportada por el contratista y el supervisor del convenio Interadministrativo MP-1173-2021 se beneficiaron con el valor inicial del convenio 168 artistas por valor de Un millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) y un (1) artista por valor de Un millón de pesos (\$1.000.000); Doscientos nueve millones (\$ 209.000.000) por concepto de producción técnica y logística; Cuarenta y Dos millones Quinientos Mil pesos (\$42'500.000) por descuentos de ley, valores y conceptos que no coinciden con lo manifestado en los estudios previos, análisis del sector e invitación a presentar propuesta.

La supervisión de este convenio debió ejercerse de manera independiente de cualquier otra consideración, teniendo en cuenta, que el convenio interadministrativo MP-1173-2021, no es un convenio accesorio y por lo cual los conceptos y valores estipulados en la etapa precontractual debieron evidenciarse de forma precisa en los informes de supervisión, en síntesis, el sujeto auditado no logra demostrar el pago de los 307 artistas por valor de \$1.500.000 cada uno, los cuales se planearon y se presupuestaron en los documentos que hacen parte integral de dicho convenio, Estudios Previos página 16 de 36, **ver Anexo 5**, correspondientes a su valor inicial, es decir, Quinientos cuatro millones Quinientos mil pesos (\$ 504.500.000), por el contrario, la documentación e información allegada al ente de control fiscal en desarrollo de la auditoria, permite confirmar que del valor inicial del convenio Interadministrativo MP-1173-2021, se cancelaron beneficios a 169 artistas palmiranos (168 por valor de \$ 1.500.000 y uno por valor de \$1.000.000) de los 307 artistas por valor de \$1.500.000 presupuestados en la fase planeación de este convenio interadministrativo.

Lo anterior se puede corroborar en el siguiente cuadro comparativo:

Valor Inicial del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021 de \$504.500.000									
Valor Presupuestado según Estudios previos Convenio MP-1173-2021					Valor Pagado según soportes de ejecución Convenio MP-1173-2021				DIFERENCIA
Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total		Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total	
P a r t i c i p a r t e s	Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	304	\$ 1.500.000	\$ 456.000.000	Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	165	\$ 1.500.000	\$247.500.000	\$ 207.500.000
	Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$ 1.500.000	\$ 4.500.000	Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	
	SUBTOTAL			\$ 460.500.000	Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$ 1.500.000	\$ 4.500.000	
					SUBTOTAL			\$253.000.000	
	Costos administrativos asociados al convenio			\$ 44.000.000	Logística	1		\$209.000.000	\$209.000.000 No presupuestados y pagados
VALOR TOTAL PRESUPUESTADO				\$ 504.500.000	Costos administrativos asociados al convenio -Descuentos de Ley			\$ 42.500.000	\$ 1.500.000
VALOR TOTAL PAGADO								\$504.500.000	

Fuente: construcción propia

Igualmente, se manifiesta en los descargos: “EL VALOR ASIGNADO AL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA UNO A UNO POR PARTE DEL MINISTERIO FUE DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000,) LOS CUALES SE DESTINARON CONFORME SE PACTO, ES DECIR, PARA EL PAGO DE LA PRODUCCIÓN LOGÍSTICA POR VALOR DE DOS CIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$209.000.000)” información que no coincide con la documentación entregada por el Fondo Mixto De Promoción de la Cultura y las Artes Del Valle Del Cauca (contratista del Convenio Interadministrativo MP 1173-2021 con la Administración Central y del Convenio Interadministrativo No. 4392 DE 2021 con el Ministerio de Cultura), en respuesta del acta de visita fiscal el día 10 de junio del 2022, **ver Anexo 2**, puntos número 2 y 3, donde se certifica al ente de control mediante oficio TRD-2022-250.6.1.21 del 14 de junio de 2022, **ver Anexo 3** y documento en Archivo Excel, **ver Anexo 6**, que los Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000) aportados por el Ministerio de Cultura al Municipio de Palmira en desarrollo del convenio interadministrativo 4392 del 2021, se ejecutaron para el pago de beneficios a 334 artistas (333 por valor de \$ 1.500.000 y uno por valor de \$500.000,) en tal sentido, se confirma que el valor de Doscientos nueve Millones de Pesos (\$209.000.000) por concepto de logística fue cancelado con recursos del Municipio de Palmira correspondientes al valor inicial del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021.

De la misma manera, en los documentos allegados en el proceso auditor, los publicados en la plataforma SECOP II, los descargos y sus documentos adjuntos, el Municipio de Palmira Secretaría de Cultura, no logran evidenciar la existencia de un documento que justifique el gasto por Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00), por lo cual se ratifica el argumento del ente de control en el sentido de que este valor fue ejecutado sin que exista justificación presupuestal, ni de planeación, ni la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Por otra parte, el sujeto de control cuestiona el sustento normativo del EFECTO de la observación, indicando que los numerales y artículos referidos en este se encuentran derogados a partir del 29 de marzo del 2022 por la ley 1952 de 2019, sobre el particular es necesario aclarar lo siguiente: las presuntas conductas disciplinables que el grupo auditor refiere en las observaciones, fueron realizadas durante el desarrollo del proceso contractual del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021, el cual tiene como fecha de inicio el 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo al plazo estipulado finalizaba el 24 de diciembre de 2021, así las cosas, los hechos acaecieron en vigencia de la ley 734 de 2002, por lo cual resulta pertinente la aplicabilidad de la normatividad trascrita en el efecto de la observación.

Bajo estas consideraciones el equipo auditor se ratifica en la **OBSERVACIÓN No. 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$209'000.000.00)** y se constituye en **Hallazgo ADMINISTRATIVO No 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL DE \$209'000.000.00.**

OBSERVACIÓN No. 2. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición: Se observó que en la ejecución del convenio interadministrativo MP- 1173-2021, se realizaron los siguientes pagos al contratista “FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”;

PAGOS ASOCIADOS AL CONVENIO MP-1173-2021		
DOCUMENTO	FECHA	VALOR
Comprobante de egreso No 7841	25 de octubre de 2021	\$300'000.000.00
Comprobante de egreso No 11386	29 de diciembre de 2021	\$200'000.000.00
Comprobante de egreso No 11440	30 de diciembre de 2021	\$240'000.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO		\$744'500.000.00

Fuente: elaboración propia.

Los informes técnicos del contratista adjuntos a los informes de supervisión que soportan los pagos realizados en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, describen el pago de incentivos económicos a 502 artistas correspondientes a 91 propuestas artísticas, por valor de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00) cada uno, igualmente, evidencian el pago por valor de Doscientos Nueve Millones de Pesos (\$209'000.000.00) por concepto de producción técnica incluido el servicio de alquiler de equipos, en este sentido, de acuerdo con la información contenida en estos documentos se habrían cancelado los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estímulos para artistas culturales	502	\$1'500.000.00	\$753'000.000.00
Producción Técnica	1	\$209'000.000.00	\$209'000.000.00
Costos administrativos asociados al convenio	1	\$44'000.000.00	\$44'000.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO SEGÚN INFORMES DE SUPERVISIÓN			\$1.006'000.000.00

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta que el valor total del convenio interadministrativo MP-1173-2021 incluida la adición, es de Setecientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$744.500.000.00), resulta confuso e impreciso que los valores y conceptos ejecutados según los informes de supervisión soporten el pago por valor de Mil Seis Millones de Pesos (\$1.006'000.000.00) cifra que supera ampliamente el valor asignado a este convenio.

Igualmente, resulta relevante indicar que los informes técnicos del contratistas adjuntos a los informes de supervisión que soporta el segundo y el tercer pago, describen la entrega de 502 incentivos a los artistas culturales, información que no coincide con los documentos de planeación del proceso, toda vez que, el tercer pago corresponde al valor del OTRO SI, por lo cual deberían estar incluidos los 140 nuevos estímulos que se presupuestaron en dicho OTRO SI, de tal forma que, se cancelaron cuentas al contratista *"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"*, en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021 teniendo como soporte informes incompletos, parciales, e inexactos, que no evidencian el cumplimiento estricto de las condiciones diseñadas y establecidas en la fase precontractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad en relación con el artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Deficiente control y seguimiento por parte del supervisor de las actividades contractuales para proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Efecto. Riesgos de pérdida de recursos del Municipio de palmira – secretaría de cultura- configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad a fin de dar respuesta a la observación No. 02 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, pasa a indicar los motivos por los cuales considera no existe vulneración a la norma legal vigente, de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustentó su observación, por lo que, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CONDICIÓN** de la observación; *“Teniendo en cuenta que el valor total del convenio interadministrativo MP-1173- 2021 incluida la adición, es de Setecientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$744.500. 000.00), resulta confuso e impreciso que los valores y conceptos ejecutados según los informes de supervisión soporten el pago por valor de Mil Seis Millones de Pesos (\$1.006’000. 000.00) cifra que supera ampliamente el valor asignado a este convenio”.*

Para la Alcaldía de Palmira, es importante traer a colación que la estrategia “Artes en Movimiento”, que es de rango nacional, implementada por el Ministerio de Cultura, le asigna unas actividades de gran relevancia a los municipios que se acogieron a la misma, entre los que se encuentran *“la implementación y el seguimiento de “Artes en Movimiento”;*

certificar el cumplimiento de la presentación artística por parte del ente territorial⁴, expedición de la Resolución con la selección de ganadores beneficiarios en la ciudad en la que no se discrimina el recurso a usar para el pago de cada artista, entre otras actividades de responsabilidad de los municipios.

Por lo anterior, el Municipio de Palmira no era ajeno a dichas responsabilidades y no podía desligar la supervisión de la ejecución de las actividades de los artistas, gestores y creadores culturales, en el marco de la estrategia, pues es claro que la misma era integral por la ejecución del programa como unidad, en todo el territorio y a pesar de los convenios suscritos por los municipios con los asociados designados por el Ministerio, finalmente, el seguimiento a la ejecución de la totalidad de las 6 presentaciones realizadas por cada propuesta beneficiaria, estaba en cabeza del Municipio de Palmira, igualmente, debía realizar seguimiento en términos de producción logística, pues los artistas ejecutan su actividad con un mínimo de condiciones de producción y logística, para llevar a buen término su espectáculo.

Finalmente, destacamos que el Municipio de Palmira para una mayor y debida diligencia y dejar trazabilidad del ejercicio de seguimiento a la estrategia responsabilidad asignada por el Ministerio de Cultura en el marco de la estrategia “Artes en Movimiento, enmarcó dicho seguimiento en el ejercicio de supervisión realizado en el convenio, en el que se presentaron 3 informes con la integralidad de lo ejecutado por el Fondo Mixto en el marco de la estrategia, es decir que se realizó un seguimiento integral, no solo del recurso referenciado en el marco del convenio MP-1173-2021.

2. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre el **CRITERIO** de la observación: *“Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad en relación con el artículo 26 de la ley 80 de 1993.*

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Frente al criterio tenido en cuenta por el equipo auditor, se destaca que en cumplimiento del principio de “responsabilidad” reglado por la Ley 80 de 1993, en su artículo 26, efectivamente el municipio de Palmira buscó el cumplimiento de los fines de la contratación ejerciendo una labor de vigilancia a la correcta ejecución del convenio y al desarrollo del objeto contractual, toda vez que realizó reuniones de seguimiento, enmarcadas en el Comité Técnico Operativo de Apoyo, y Comité Técnico de Producción las cuales anexamos

al presente informe, igualmente, el asociado estaba en la obligación de presentar informes técnicos de ejecución, soportados en el marco de cada uno de los desembolsos realizados por el Municipio de Palmira, los cuales fueron revisados en su integralidad en el ejercicio supervisor, igualmente, el convenio se ejecutó conforme al ejercicio de planificación realizado y soportado en la documentación precontractual que hace parte integral del presente convenio.

Adicionalmente, y como se manifestó anteriormente, se realizó incluso el seguimiento a las responsabilidades asignadas por el Ministerio en el Manual que reguló la estrategia, al que se acogían las entidades territoriales al postularse, y con el debido deber de diligencia, se dejó la trazabilidad en el proceso de soporte y ejecución del convenio.

3. Frente a lo manifestado por el equipo auditor frente a la **CAUSA** de la observación: *“Deficiente control y seguimiento por parte del supervisor de las actividades contractuales para proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual”*.

El Municipio de Palmira considera de vital importancia, que el equipo auditor conozca que se constituyeron 2 comités para el seguimiento del convenio a saber, un Comité Técnico, en el que realizó 1 reunión de instalación del comité y 2 de seguimiento a las actividades del convenio, y 5 reuniones de seguimiento del comité de apoyo logístico en el marco del convenio MP-1173-2021, con el fin de vigilar la correcta ejecución de los recursos y proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Por lo anterior, resulta desacertado establecer que hubo un deficiente control y seguimiento por parte del supervisor a la ejecución del convenio, toda vez que se realizaron los respectivos comités para el seguimiento a la ejecución del convenio, igualmente para cada pago el asociado presentó los respectivos informes y el supervisor realizó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual y las responsabilidades adicionales asignadas por el Ministerio de Cultural a los Municipios, en términos de seguimiento, relacionadas en el presente informe.

4. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre el **EFFECTO** de la observación: *“Riesgos de pérdida de recursos del Municipio de Palmira – secretaría de cultura- configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.*

Para la Alcaldía de Palmira es importante precisar que, frente al riesgo de pérdida de recursos del Municipio, es de aclarar que, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente.

En la literatura internacional y según lo expuesto en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente el tema el riesgo en las adquisiciones se define como “los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación”

En este sentido y una vez verificada la matriz de riesgo que hace parte integral del proceso contractual MP-1173-2021, la misma se encuentra acorde a los lineamientos y manuales que a nivel nacional se han adoptado para evaluar y establecer los riesgos del proceso de contratación, la cual se realizó de manera correcta y adecuada, incluyendo el riesgo asociado a la prevención de los actos de corrupción y adicionalmente, en el ejercicio de seguimiento, no se reportó materialización de riesgos asociados en la ejecución del contrato.

Ahora bien, realizando un análisis pormenorizado de la presunta transgresión de los preceptos normativos enunciados por el equipo auditor, se precisa lo siguiente:

□ **Transgresión a los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como el efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

Transgresión al numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002: Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

□ **Transgresión al artículo 50 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 67 y 68 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

SOLICITUD

Con mérito en lo expuesto, la Entidad solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria presentada por el equipo auditor, dado que los argumentos jurídicos y fácticos no son aplicables para este caso.

No obstante, de no considerarse el retiro completo de la observación con su incidencia, se le solicita al Ente auditor dejarla administrativa para que la Entidad pueda formular el respectivo Plan de Mejora.

Conclusión Equipo Auditor

Revisada la respuesta del auditado el equipo auditor observa que, no se desvirtúa lo afirmado en la observación No 02 **DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, teniendo en cuenta que, con la implementación en el Municipio de Palmira de la estrategia “artes en movimiento” se suscribieron dos convenios interadministrativos, a saber;

- I) Convenio interadministrativo No 4392-2021 entre el *MINISTERIO DE CULTURA* y el “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*”, cuyo objeto contractual es “*AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIERO Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “ARTE EN MOVIMIENTO” DEL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA EN EL MARCO DEL PROYECTO CULTURA EN MOVIMIENTO*”, por valor de Mil Quinientos Veintitrés Millones Seiscientos sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.523'664.899.00), de los cuales se destinaron Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) para el desarrollo de la estrategia “Artes en Movimiento” en el Municipio de Palmira.

- II) Convenio interadministrativo No MP-1173-2021 celebrado entre la *SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL* y el “*FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*” por un valor inicial de Quinientos Cuatro Millones Quinientos mil pesos (\$504'500.00.00), representados en Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) que aporta el Municipio de Palmira a través de la secretaría de Cultura Municipal y Cuatro Millones Quinientos mil pesos (\$4'500.000.00) de aporte del asociado en este convenio, cuyo objeto contractual es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura. Todo de conformidad con los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la propuesta y anexos, entre otros, documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONVENIO*”, igualmente, el acta

de inicio de este convenio tiene fecha de 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo con el clausurado el plazo de ejecución es hasta el 24 de diciembre de 2021.

Estos actos jurídicos son contratos principales, independientes, autónomos y que no se encuentran subordinados entre sí, de tal suerte que, el primero (4392-2021) estipula en su cláusula décimo primera que *“LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR DE ARTES, LA DIRECTORA DE FOMENTO Y LA DIRECTORA DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES O QUIENES EL ORDENADOR DEL GASTO DEL MINISTERIO DESIGNE POR ESCRITO (...)”*, mientras que el segundo convenio (MP-1173-2021) designa en su cláusula decima *“LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTURA O POR QUIEN ESTE DELEGUE (...)”*, por tal motivo no es dable el argumento del sujeto auditado al manifestar *“(...) EL MUNICIPIO DE PALMIRA NO ERA AJENO A DICHAS RESPONSABILIDADES Y NO PODÍA DESLIGAR LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ARTISTAS, GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA, PUES ES CLARO QUE LA MISMA ERA INTEGRAL POR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA COMO UNIDAD (...)”*, por lo cual, los informes de supervisión que soportaron los pagos realizados al contratista debieron coincidir con los valores y conceptos planificados y presupuestados en la fase precontractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021, es decir, Quinientos Cuatro millones Quinientos Mil pesos (\$ 504.500.000) referentes al valor inicial y Doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000) del valor del OTROSÍ. La supervisión de este convenio debió ejercerse de manera independiente de cualquier otra consideración, teniendo en cuenta, que el convenio interadministrativo MP-1173-2021 no es un convenio accesorio y los conceptos y valores ejecutados deben coincidir con los estipulados en la etapa precontractual, lo cual debe evidenciarse de forma precisa en los informes de supervisión, así las cosas, el sujeto auditado no logra desvirtuar la causa raizal de la observación en el sentido que los pagos cancelados al contratista en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, se soportan con informes incompletos, parciales, e inexactos, que no evidencian el cumplimiento estricto de las condiciones diseñadas, presupuestadas y establecidas en la fase precontractual del convenio interadministrativo MP-1173-2021.

Por otra parte, el sujeto de control cuestiona el sustento normativo del EFECTO de la observación indicando que los numerales y artículos referidos en este se encuentran derogados a partir del 29 de marzo del 2022 por la ley 1952 de 2019, en tal sentido, las presuntas conductas disciplinables que se refieren en las observaciones de la auditoria fueron realizadas durante el desarrollo del proceso contractual convenio interadministrativo MP-1173-2021 el cual tiene como fecha de inicio 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo al plazo estipulado finalizaba el 24 de diciembre de 2021, así las cosas, los hechos

acaecieron en vigencia de la ley 734 de 2002 por lo cual resulta pertinente la aplicabilidad de la normatividad trascrita en el EFECTO de la observación.

En conclusión, del equipo auditor, la **OBSERVACIÓN No. 2. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** queda en firme y se constituye en **Hallazgo Administrativo No 2 Con incidencia Disciplinaria**.

OBSERVACIÓN No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición: Se pudo constatar la firma de un OTRO SI al Convenio interadministrativo MP-1173-2021, el cual fue suscrito por las partes el 17 de diciembre de 2021, modificando el valor del convenio con una adición de Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$240.000.000), el documento que justifica esta modificación presupuestal el pago de ciento cuarenta (140) estímulos para artistas culturales por valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) cada uno, para un total de Ochenta y Cuatro Millones de Pesos (\$84'000.000.00) y, Ciento Cincuenta y Seis Millones de Pesos (\$156'000.000.00) por concepto de producción logística, permisos y descuentos de ley; teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del convenio era hasta el 24 de diciembre de 2021, por lo anterior, se observó que no existe una ponderación razonable en la distribución de los valores presupuestados en el OTRO SI, que asignaron mayores recursos en producción logística que en pago de incentivos, toda vez que, el programa “arte en movimiento” propende por la reactivación económica de los artistas culturales mediante la presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico.

Criterio. Transgresión del principio de planeación que exige determinados parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Causa. Deficiente planeación de la modificación (OTRO SI) del convenio interadministrativo MP-1173-2021 que, presupuestó un mayor valor en producción logística que, en la entrega de incentivos económicos a los artistas culturales, sin tener en cuenta que, el programa “artes en movimiento” estaba diseñado y estructurado para la reactivación económica del sector cultural mediante las presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico a los artistas.

Efecto. Distribución deficiente de recursos que permitió un menor número de beneficiarios en la población que se pretende impactar en el gremio de artistas culturales, desconociendo que el programa “artes en movimiento” los identifica en situación de mayor vulnerabilidad, contraviniendo el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad a fin de dar respuesta a la observación No. 03 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, pasa a indicar los motivos por los cuales considera no existe vulneración a la norma legal vigente, de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustentó su observación, por lo que, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CONDICIÓN** de la observación: *“se observó que no existe una ponderación razonable en la distribución de los valores presupuestados en el OTRO SI, que asignaron mayores recursos en producción logística que en pago de incentivos, toda vez que, el programa “arte en movimiento” propende por la reactivación económica de los artistas culturales mediante la presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico”.*

El Municipio de Palmira, trae a colación que como fundamento a la adición realizada al convenio MP-1173-2021, se consagró el fomento de las artes, la reactivación del sector cultural y la circulación de gestores y creadores en Palmira, puesto que la estrategia “Artes en Movimiento” planteó como objetivo principal, mejorar la oferta cultural y reactivar el sector artístico en los territorios, después del fuerte golpe económico que ocasionó la pandemia.

No obstante el Municipio de Palmira, con miras en la estrategia de circulación y de reactivación económica, consideró los 299 artistas que a pesar de superar el proceso de evaluación, no lograron asignación presupuestal y con base en las solicitudes comunitarias de poder contar con mayor acceso a la agenda cultural en las fiestas decembrinas, gracias a la gestión del Municipio, se logró obtener un recurso adicional que beneficiará a 140 artistas más, por la ejecución de 2 presentaciones artísticas, por el valor de (\$600.000) seiscientos mil pesos, asegurándoles el escenario y todo lo requerido en términos de producción técnica que incluyó sonido, luces, tarimas, logística, seguridad, transporte, trámites y permisos, para los dos espacios abiertos y de gran aforo en la ciudad que se mantuvieron como oferta de la temporada decembrina para la ciudadanía durante 12 días del mes de diciembre. El recurso invertido en términos de producción técnica de los eventos, permitió además dinamizar económicamente a otros actores de la cadena de valor del sector cultural asociados a la producción técnica, lo que justifica la inversión del recurso en dichos conceptos.

Finalmente, debe considerarse por parte del equipo auditor, como hecho notorio que en el marco de las festividades decembrinas, debido a la demanda en ciertas actividades comerciales y de servicios, entre las que se encuentra la producción técnica, sufre un incremento considerable y debió ser tenido en cuenta, en el marco de la realización de las 12 actividades decembrinas que indiscutiblemente requirieron dicha producción (entendida

como un proceso que requiere recursos técnicos, logísticos, financieros y humanos para el desarrollo de un evento y lograr los efectos deseados).

2. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CRITERIO** de la observación: *“Transgresión del principio de planeación que exige determinados parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.*

Es importante mencionar que, en el marco del principio de planeación, se consideraron los costos adicionales en términos de producción técnica que debían asumirse en el marco del convenio, por lo que se infiere que no fue transgredido dicho principio, ya que la circulación artística tiene atados intrínsecamente el talento de los artistas y la producción técnica para que sea posible llevar a cabo una presentación de las artes escénicas con el efecto esperado, así mismo que, hacen parte de la cadena de valor del sector cultural los productores, sonidistas, personal logístico especializado, entre otros proveedores que se vieron beneficiados de los recursos destinados a la reactivación económica del sector cultural y fortalecer la oferta cultural de la ciudad en la temporada decembrina. Estas presentaciones tuvieron lugar en espacios abiertos, de gran aforo y que mantuvieron presencia durante 12 días, demandando una producción técnica de mayor envergadura a las que requieren los espectáculos en recintos cerrados, adicionalmente, no se contó con el aporte de privados (bares, gastrobares, centros comerciales), ya que la circulación se dio en lugares públicos, donde además se contaba con montaje de luces en la temporada decembrina.

3. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CAUSA** de la observación: *“Deficiente planeación de la modificación (OTRO SI) del convenio interadministrativo MP-1173-2021 que, presupuestó un mayor valor en producción logística que, en la entrega de incentivos económicos a los artistas culturales, sin tener en cuenta que, el programa “artes en movimiento” estaba diseñado y estructurado para la reactivación económica del sector cultural mediante las presentaciones artísticas y la consecuente entrega del reconocimiento económico a los artistas.”*

Para el Municipio de Palmira, es importante precisar que no hubo una deficiente planeación de la modificación del convenio MP-1173-2021, ya que la cadena de valor del sector cultural involucra no solo a los artistas, sino a otros actores que como fue descrito en la etapa precontractual, se vieron altamente afectados por el cierre de los espacios con ocasión de la Pandemia y las restricciones a los espectáculos públicos, por lo cual no resulta válida la afirmación del equipo auditor, de que el mayor valor en producción pagado, no beneficie al sector cultura.

Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre el **EFFECTO** de la observación: *“Distribución deficiente de recursos que permitió un menor número de beneficiarios en la*

población que se pretende impactar en el gremio de artistas culturales, desconociendo que el programa “artes en movimiento” los identifica en situación de mayor vulnerabilidad, contraviniendo el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.”

El Municipio de Palmira presenta la siguiente claridad al equipo auditor, las actividades realizadas en el marco del Otrosí del convenio, se desarrollaron en atención al numeral 1.95 del Manual de Artes en Movimiento y a la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud donde se prorroga la emergencia sanitaria en atención al COVID-19; por parte del Municipio se determinaron 2 espacios abiertos y de gran aforo (Bosque Municipal y Parque de Bolívar) para las presentaciones artísticas, garantizando las medidas de bioseguridad, lo que incrementa En el mismo sentido, referenciamos que los productores técnicos hacen parte de la cadena de valor del sector cultural, también fueron fuertemente afectados en términos económicos con la pandemia del Covid-19 y el cierre de los espacios culturales y al ser beneficiarios del recurso destinado en el Otrosí para la producción técnica, también se benefició al sector cultural y a población vulnerable, por lo que se evidencia claramente que no existió la vulneración a la normatividad precitada; se destaca que los beneficiarios de los recursos de producción son palmiranos.

Ahora bien, realizando un análisis pormenorizado de la presunta transgresión de los preceptos normativos enunciados por el equipo auditor, se precisa lo siguiente:

□ **Transgresión al numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como el efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

SOLICITUD

Con mérito en lo expuesto, la Entidad solicita retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria presentada por el equipo auditor, dado que los argumentos aportados por el Municipio para desvirtuar la observación, dejan claro que los recursos invertidos en producción técnica también benefician al sector artístico y cultural, toda vez que la producción hace parte de la cadena de valor del sector cultura.

No obstante, de no considerar el retiro completo de la observación con su incidencia, se le solicita al Ente Auditor dejarla administrativa para que la Entidad pueda formular el respectivo plan de mejora.

Conclusión Equipo Auditor:

Revisada la respuesta del sujeto auditado el equipo auditor observa que, no se desvirtúa lo afirmado en la observación No **OBSERVACIÓN No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, teniendo en cuenta que, el OTROSI del convenio interadministrativo MP-1173-2021 fue firmado el 17 de diciembre de 2021 y de acuerdo con el plazo de ejecución este convenio terminó el 24 de diciembre de la misma

anualidad, de tal forma que, el tiempo de ejecución del OTROSI no es consecuente con la afirmación de la secretaría de cultura al manifestar que: *“ESTAS PRESENTACIONES TUVIERON LUGAR EN ESPACIOS ABIERTOS, DE GRAN AFORO Y QUE MANTUVIERON PRESENCIA DURANTE 12 DÍAS, DEMANDANDO UNA PRODUCCIÓN TÉCNICA DE MAYOR ENVERGADURA A LAS QUE REQUIEREN LOS ESPECTÁCULOS EN RECINTOS CERRADOS, ADICIONALMENTE, NO SE CONTÓ CON EL APOORTE DE PRIVADOS (BARES, GASTROBARES, CENTROS COMERCIALES), YA QUE LA CIRCULACIÓN SE DIO EN LUGARES PÚBLICOS, DONDE ADEMÁS SE CONTABA CON MONTAJE DE LUCES EN LA TEMPORADA DECEMBRINA”*, igualmente, la contradicción indica que: *“NO HUBO UNA DEFICIENTE PLANEACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MP-1173-2021, YA QUE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR CULTURAL INVOLUCRA NO SOLO A LOS ARTISTAS, SINO A OTROS ACTORES QUE COMO FUE DESCRITO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, SE VIERON ALTAMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE DE LOS ESPACIOS CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA Y LAS RESTRICCIONES A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR LO CUAL NO RESULTA VÁLIDA LA AFIRMACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR, DE QUE EL MAYOR VALOR EN PRODUCCIÓN PAGADO, NO BENEFICIE AL SECTOR CULTURA”*, argumento que no guarda correlación con el diseño de la estrategia “Arte en Movimiento” que pretende impactar por medio de un incentivo económico a los artistas de las artes escénicas (Danza, Teatro, Música, Circo y Narración Oral) que se postulen y sean seleccionado a través de la secretaría de cultura, por lo cual, la designación de los valores presupuestados en el OTRO SI, debió tener mayor distribución en los recursos para el reconocimiento de incentivos para generar mayor impacto en los artistas, que en el pago por otros conceptos.

Por otra parte, el sujeto de control cuestiona el sustento normativo del EFECTO de la observación indicando que los numerales y artículos referidos en este se encuentran derogados a partir del 29 de marzo del 2022 por la ley 1952 de 2019, en tal sentido, las presuntas conductas disciplinables que se refieren en las observaciones de la auditoria fueron realizadas durante el desarrollo del proceso contractual convenio interadministrativo MP-1173-2021 el cual tiene como fecha de inicio 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo al plazo estipulado finalizaba el 24 de diciembre de 2021, así las cosas, los hechos acaecieron en vigencia de la ley 734 de 2002 por lo cual resulta pertinente la aplicabilidad de la normatividad trascrita en el EFECTO de la observación.

Bajo estas consideraciones, la **OBSERVACIÓN No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** queda en firme y se constituye en **Hallazgo Administrativo No 3 Con incidencia Disciplinaria**



ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

CODIGO
140-17-06-65

VERSION
01

PAGINA
27 DE 52

OBSERVACIÓN No. 4 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición: Revisado el expediente contractual MP-954-2021 se evidenció OTRO SÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO N° MP-954-2021 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) y una prórroga hasta el 30 de diciembre de 2021, pactando en su CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: “El Asociado se obliga, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otro si a solicitar a la compañía Aseguradora, a ampliar la cobertura de los amparos contenidos en la Cláusula Novena del Convenio”. Se pudo evidenciar que las garantías contempladas en la póliza Nro. 660-47-994000018637 no fueron ampliadas conforme a las modificaciones contractuales, por lo cual no hubo cobertura en la prórroga del amparo de a) cumplimiento, b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización y c) calidad del servicio, evidenciándose una cobertura hasta el 20 de junio de 2022, 20 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre de 2022, y de acuerdo al OTRO SI se debió ampliar hasta el 30 de junio de 2022, 30 de diciembre de 2024 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, siendo menester indicar que se identificaron las garantías de acuerdo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato pero quedo en evidencia que dichas garantías se adicionaron en valor pero no fueron objeto de ampliación en su plazo, por lo anterior, no fueron instrumentos de cobertura de los riesgos planteados.

de Colombia
NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 6601036954

PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000018637 ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION DIA: 29 MES: 12 AÑO: 2021 DIA: 29 MES: 12 AÑO: 2021

FECHA DE EXPEDICIÓN: FECHA DE IMPRESIÓN:

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA IDENTIFICACIÓN: NIT 900.280.474-2

DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMÍNGUEZ V. CIUDAD: PALMIRA, VALLE TELÉFONO: 2759900

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION

DESCRIPCION AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/07/2021	20/06/2022	78,571,280.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2021	20/12/2024	39,285,640.00
CALIDAD DEL SERVICIO	29/07/2021	20/06/2022	78,571,280.00

BENEFICIARIOS: NIT 891380007 - MUNICIPIO DE PALMIRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE ASOCIACION:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO NO. MP-954-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, ACADÉMICAS Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOTA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTRO SI SE ADICIONA LA SUMA DE \$ 60.000.000 AL VALOR INICIAL DEL CONTRATO QUEDANDO SU VALOR TOTAL EN \$ 785.712.800, SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS GARANTIAS QUEDANDO TAL

Criterio: Inobservancia de las obligaciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el manual de contratación del Municipio de Palmira numerales 2.4 y 5.3 adoptado mediante resolución No. 855 del 15 de diciembre de 2017 los cuales rezan: “Revisar las garantías, y gestionar su aprobación por parte del director de Contratación”, “Aprobación de la Garantía Única Corresponderá a la Dirección

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 28 DE 52

de Contratación, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea la cuantía del proceso, mediante acto de aprobación de garantías (...) respectivamente.

Causa: Desconocimiento de la gestión contractual que debe atender la Administración Municipal de manera oportuna en ocasión del marco normativo legal vigente.

Efecto: Sanciones disciplinarias por presunto desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad vigente que regulan la actividad contractual, numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad a fin de dar respuesta a la observación No. 04 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, informa al equipo auditor que el error evidenciado ya fue objeto de subsanación por la Entidad, solicitando al asociado la respectiva ampliación de tiempo en la póliza referenciada en la observación, la cual anexamos al presente informe para la respectiva verificación.

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
6601036954

PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000018637 ANEXO: 4

AGENCIA EXPIDIDORA: CALI LIMONAR	COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION																		
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>05</td> <td>2022</td> <td>10</td> <td>05</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	10	05	2022	10	05	2022	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
10	05	2022	10	05	2022														
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																
DATOS DEL AFIANZADO																			
NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORFEPALMIRA			IDENTIFICACIÓN: NIT 900.280.474-2																
DIRECCIÓN: CARRERA 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V			CIUDAD: PALMIRA, VALLE TELÉFONO: 2759900																
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA			IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3																
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA			IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3																
AMPAROS																			
GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION																			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA																
CONTRATO																			
CUMPLIMIENTO	29/07/2021	30/06/2022	78,571,280.00																
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2021	30/12/2024	39,285,640.00																
CALIDAD DEL SERVICIO	29/07/2021	30/06/2022	78,571,280.00																
BENEFICIARIOS NIT 891380007 - MUNICIPIO DE PALMIRA																			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE ASOCIACION: ***OBJETO DE LA GARANTIA***																			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO NO.MP-954-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, ACADEMICAS Y ARTISTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.																			
NOTA																			

Igualmente, el Municipio de Palmira deja la salvedad de que en el marco de la ejecución contractual del convenio MP-954-2021, no se materializaron ninguno de los riesgos previstos por la Entidad.

Ahora bien, realizando un análisis pormenorizado de la presunta transgresión de los preceptos normativos enunciados por el equipo auditor, se precisa lo siguiente:

☐ **Transgresión al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

☐ **Transgresión al artículo 50 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo

67 y 68 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, la Entidad solicita el retiro de la observación administrativa dado que la situación ya fue subsanada y evidenciada en el presente informe y como se manifestó anteriormente, no se materializaron ninguno de los riesgos previstos en el marco del convenio.

Conclusión Equipo Auditor.

Analizada la respuesta dada por el auditado, se expone en su escrito de contradicción claramente que: “(...) *EL ERROR EVIDENCIADO YA FUE OBJETO DE SUBSANACIÓN POR LA ENTIDAD, SOLICITANDO AL ASOCIADO LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LA PÓLIZA REFERENCIADA EN LA OBSERVACIÓN, LA CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE INFORME PARA LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN (...)*” Se deja claro que para el ente de control existió clara responsabilidad en esta omisión dejando al azar la cobertura de los riesgos planteados en el marco de la ejecución contractual del convenio MP-954-2021, luego la ampliación de la póliza Nro. 660-47-994000018637 que exigía el OTROSÍ CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS no se efectuó sino hasta el 10 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había terminado el convenio, que a pesar de que el Municipio de Palmira deja la salvedad de que en el marco de la ejecución contractual del convenio MP-954-2021, “*NO SE MATERIALIZARON NINGUNO DE LOS RIESGOS PREVISTOS POR LA ENTIDAD*”, se hace necesario informar que finalmente existió un incumplimiento de la ampliación de la póliza Nro. 660-47-994000018637 la cual no fungió como un instrumento de cobertura de los riesgos planteados porque no se adquirió durante la ampliación del contrato.

Por otra parte, el sujeto de control cuestiona el sustento normativo del efecto de la observación indicando que los numerales y artículos referidos en este se encuentran derogados a partir del 29 de marzo del 2022 por la ley 1952 de 2019, en tal sentido, la presunta conductas disciplinables que se refieren en las observaciones de la auditoria fueron realizadas durante el desarrollo del proceso contractual convenio interadministrativo MP-954-2021 el cual tiene como fecha de inicio 05 de agosto de 2021 y de acuerdo al plazo estipulado finalizaba el 30 de diciembre de 2021, así las cosas, los hechos acaecieron en vigencia de la ley 734 de 2002 por lo cual resulta pertinente la aplicabilidad de la normatividad trascrita en el efecto de la observación.

En conclusión, el equipo auditor se ratifica en la **observación administrativa No. 4** con incidencia disciplinaria y se constituye en **Hallazgo Administrativo No. 4** con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No. 5 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición: Revisada la etapa precontractual y contractual del convenio Interadministrativo MP-1031-2020 el equipo auditor evidenció que en los estudios previos y el análisis del sector los cuales hacen parte integral del convenio, se identifican las especificaciones de los bienes, obras o servicios a adquirir con un presupuesto detallado, pero en el documento denominado: “acta festival de las artes Ricardo Nieto 2020” allegada por la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira y suscrita por los miembros del comité técnico del convenio los valores de los bienes, obras y servicios que se adquirieron se actualizaron.

Se pudo constatar que se cancelaron valores con precios diferentes a los diseñados en la etapa de planeación, los cuales fueron ajustados por el comité técnico sin que exista un documento que soporte el análisis del sector o el estudio de mercado que justifique el incremento en dichos valores.

Criterio: Transgresión del principio de planeación que exige ciertos parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad contractual, que demandan la aplicación estricta de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa, en concordancia con el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, artículo 26 de la ley 80 de 1993, no existiendo la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Causa: Inexistencia de análisis de mercado que permita soportar el ajuste de los precios realizados por el comité técnico en ejecución del convenio MP-1031-2021.

Efecto: Sanciones disciplinarias por presunta desatención y/o desconocimiento de los principios que regulan la actividad contractual, (numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad a fin de dar respuesta a la observación No. 05 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, pasa a indicar los motivos por los cuales considera no existe vulneración a la norma legal vigente, de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustentó su observación, por lo que, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CONDICIÓN** de la observación: *“Se pudo constatar que se cancelaron valores con precios diferentes a los diseñados en la etapa de planeación, los cuales fueron ajustados por el comité técnico sin que exista un documento que soporte el análisis del sector o el estudio de mercado que justifique el incremento en dichos valores. Por lo anterior, a pesar de que en la cláusula segunda numeral 2.2 del Convenio se estipula: “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO: Las especificaciones técnicas y los precios del mercado se determinarán en el Comité Técnico, decisiones que se evidenciarán mediante actas, tomándose como referencia los siguientes ítems por cada evento (...)”, también se señala en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO: Numeral 3. “Definir los precios de cada actividad de conformidad con el mercado.” no existe en el “acta festival de las artes Ricardo Nieto 2020”, suscrita por el comité técnico un estudio de mercado que justifique las modificaciones y/o actualizaciones del presupuesto, lo que genera incertidumbre sobre los soportes considerados para establecer dichos valores.”*

Para la Alcaldía de Palmira, es importante aportar los documentos COTIZACIÓN, presentado por el Asociado, los cuales sirvieron de fundamento para la realización del ajuste de precios que se realizó en la reunión del comité técnico Finalmente, dicha documentación se anexa al Acta del comité, pero no se refleja en la misma, ya que según el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, las Actas se constituyen en documentos, técnicos adjuntos al contrato y teniendo en cuenta la cláusula segunda, ítem 2.2: “Las especificaciones técnicas y los precios del mercado se determinan en el Comité Técnico, decisiones que se evidenciarán mediante actas, tomándose como referencia los siguientes ítems por cada evento”. Tal como se realizó mediante acta referenciada al inicio de la auditoría.

Por lo anterior, y encontrándose justificada la condición descrita por el equipo auditor, la Entidad considera que no asiste razón para inferir que no existió justificación para el incremento de los valores fijados por el comité.

2. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CRITERIO** de la observación: *“Transgresión del principio de planeación que exige ciertos parámetros que deben cumplirse estrictamente para garantizar que el proceso contractual esté debidamente*

diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad contractual, que demandan la aplicación estricta de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa, en concordancia con el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Vulneración del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, artículo 26 de la ley 80 de 1993, no existiendo la rigurosidad pertinente para garantizar que los valores cancelados estuvieran ajustados a los precios de mercado como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo”.

De acuerdo a lo mencionado, la alcaldía de Palmira considera que no existió transgresión al principio de planeación pues desde la génesis del proceso contractual se realizó referencia a la situación excepcional que se atravesaba por cuenta de la pandemia del covid-19 y que dicha ejecución estaba sujeta a la normatividad que para aquel momento era variante. Por otra parte, en la constitución del proceso, se establece el comité técnico del contrato encargado de evaluar la situación coyuntural y mediante acta, aprobar y modificar los ítems necesarios, todo ajustado a la ley 80 de 1993.

3. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **CAUSA** de la observación: *“Inexistencia de análisis de mercado que permita soportar el ajuste de los precios realizados por el comité técnico en ejecución del convenio MP-1031-2020.”*

Con base a lo anterior, se anexa copia de las cotizaciones que soportaron el análisis del mercado dando fundamento a la decisión tomada por el comité el 24 de noviembre de 2020. Igualmente, es importante aclarar que estas decisiones respondieron a las contingencias surgidas en atención a las cambiantes condiciones epidemiológicas ocasionadas por la Emergencia Sanitaria del Covid-19, teniendo en cuenta que en la mencionada vigencia se aplicaban restricciones de manera periódica a la realización de eventos y se tornaba necesario realizar modificaciones a lo planteado inicialmente, tal y como está referenciado en el contrato, en la cláusula segunda, ítem 2.2: *“Las especificaciones técnicas y los precios del mercado se determinarán en el Comité Técnico, decisiones que se evidenciaran mediante actas, tomándose como referencia los siguientes ítems por cada evento”*. Tal como se realizó establecidas en la cláusula vigésima primera: *“COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: Se establecerá el comité técnico de apoyo al seguimiento de este convenio conformado por tres (3) personas que designe la secretaria de cultura y dos (2) delegados que designe el Gerente de Corfepalmira. Dicho comité podrá tendrá las siguientes*

funciones: 1. Definir técnicamente los ítems relacionados al cumplimiento de los eventos discriminados en el presente convenio. 2. Revisar y aprobar los posibles ajustes de las actividades de ser requerido, de acuerdo con la ejecución del convenio y las novedades que se presenten debido al estado de emergencia derivado del COVID. 3. Definir los precios de cada actividad de conformidad con el mercado. 4. Dejar constancia de sus decisiones mediante las actas respectivas.”

4. Frente a lo manifestado por el equipo auditor sobre la **EFFECTO** de la observación: “Sanciones disciplinarias por presunta desatención y/o desconocimiento de los principios que regulan la actividad contractual, (numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la ley 734 de 2002)”

Para la Alcaldía de Palmira, es importante dejar claridad de que no se desatendieron y/o desconocieron los principios que regulan la actividad contractual, toda vez que como soporte al Acta de la reunión celebrada el 24 de noviembre de 2022, se anexa la COTIZACIÓN, los cuales sirven como soporte y fundamento para la realización del ajuste de precios, de qué trató la reunión. Finalmente, dicha documentación se anexa al Acta, que como se mencionó anteriormente, era el mecanismo establecido en el proceso contractual cláusula segunda, ítem 2.2: “Las especificaciones técnicas y los precios del mercado se determinaran en el Comité Técnico, decisiones que se evidenciaran mediante actas, tomándose como referencia los siguientes ítems por cada evento”, es decir, no se desentendieron los principios que regulan los principios de la actividad contractual por debido a que se estableció en el contrato las modificaciones que podría hacer el comité, en atención a la situación excepcional por COVID-19.

Ahora bien, realizando un análisis pormenorizado de la presunta transgresión de los preceptos normativos enunciados por el equipo auditor, se precisa lo siguiente:

Transgresión al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002: Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

☐ **Transgresión al artículo 50 de la ley 734 de 2002:** Se precisa por la Entidad que el artículo en mención y expuesto como fundamento legal por el equipo auditor como efecto de la observación **se encuentra derogado a partir del 29 de marzo de 2022**, por el artículo 67 y 68 de la Ley 1952 de 2019, por lo que la norma citada no tiene fundamento legal alguno.

SOLICITUD

Con mérito en lo expuesto, la Entidad solicita retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria presentada por el equipo auditor, dado que con la

documentación aportada por la Entidad, se prueba que existió un documento soporte que permitió ajustar los precios por parte del comité técnico.

No obstante, de no considerar el retiro completo de la observación con su incidencia, se le solicita al Ente Auditor dejarla administrativa para que la Entidad pueda formular el respectivo plan de mejora.

Conclusión Equipo Auditor

La administración municipal, expone en su escrito de contradicción que: “(...) *ES IMPORTANTE APORTAR LOS DOCUMENTOS COTIZACIÓN, PRESENTADO POR EL ASOCIADO, LOS CUALES SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL AJUSTE DE PRECIOS QUE SE REALIZÓ EN LA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO FINALMENTE, DICHA DOCUMENTACIÓN SE ANEXA AL ACTA DEL COMITÉ, PERO NO SE REFLEJA EN LA MISMA, YA QUE SEGÚN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD, LAS ACTAS SE CONSTITUYEN EN DOCUMENTOS, TÉCNICOS ADJUNTOS AL CONTRATO Y TENIENDO EN CUENTA LA CLÁUSULA SEGUNDA, ÍTEM 2.2: “LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS PRECIOS DEL MERCADO SE DETERMINAR EN EL COMITÉ TÉCNICO, DECISIONES QUE SE EVIDENCIARÁN MEDIANTE ACTAS, TOMÁNDOSE COMO REFERENCIA LOS SIGUIENTES ÍTEMES POR CADA EVENTO”. TAL COMO SE REALIZÓ MEDIANTE ACTA REFERENCIADA AL INICIO DE LA AUDITORÍA (...)*”. Siendo menester indicar que, para este ente de control no se desvirtúa lo afirmado en la observación No. 5 precisando que, se cancelaron valores con precios diferentes a los diseñados en la etapa de planeación, los cuales fueron ajustados por el comité técnico sin que existiera un **documento que soporte el análisis del sector o el estudio de mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que se requirió y satisfacer la necesidad que se planteó**, no logrando identificar si el precio que ofreció el proveedor correspondió con la estructura de costos y gastos que justificaran la modificación en dichos valores, de suerte que, no le era permitido a la Administración improvisar o determinar el precio de los bienes de manera aislada a las condiciones del mercado y a lo estipulado en los estudios previos existentes, donde se había calculado el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones del tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y donde se pretendía cubrir las necesidades de la contratación, razón por la cual el documento aportado por el auditado denominado COTIZACIÓN no es un soporte de un análisis del sector o estudio de mercado que justificará las modificaciones en dichos valores.

Por otra parte, el sujeto de control cuestiona el sustento normativo del efecto de la observación indicando que los numerales y artículos referidos en este se encuentran derogados a partir del 29 de marzo del 2022 por la ley 1952 de 2019, en tal sentido, la presunta conductas disciplinables que se refieren en las observaciones de la auditoría fueron realizadas durante el desarrollo del proceso contractual convenio interadministrativo MP-954-2021 el cual tiene como fecha de inicio 24 de noviembre de 2020 y de acuerdo al plazo estipulado finalizaba el 28 de diciembre de 2020, así las cosas, los hechos acaecieron

en vigencia de la ley 734 de 2002 por lo cual resulta pertinente la aplicabilidad de la normatividad transcrita en el efecto de la observación.

En conclusión, el equipo auditor se ratifica en la **observación administrativa No. 5** con incidencia disciplinaria y se constituye en **Hallazgo Administrativo No. 5** con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No. 6. DE TIPO ADMINISTRATIVA

Condición: Una vez revisado los documentos del proceso contractual No. 954-2021 en la plataforma Secop II, se logró evidenciar la publicación de las pólizas Nro. 660 74 994000008981 y 660 47 994000018659, las cuales no guardan relación alguna con este proceso.

 NT: 860.524.654-6		PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4																									
NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 6601038240		PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000018659		ANEXO: 0																							
AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR		COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47		DIA MES AÑO 05 08 2021		DIA MES AÑO 05 08 2021																					
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION		TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN																					
DATOS DEL AFIANZADO																											
NOMBRE: CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA CORFEPALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT 900.280.474-2																									
DIRECCIÓN: CR 24 19 00 COLISEO DE FERIAS ALVARO DOMINGUEZ V		CIUDAD: PALMIRA, VALLE		TELÉFONO: 2759900																							
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																											
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3																									
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA		IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.007-3																									
AMPAROS																											
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA ASEGURADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONTRATO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>05/08/2021</td> <td>18/06/2022</td> <td>19,983,040.00</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND</td> <td>05/08/2021</td> <td>18/12/2024</td> <td>9,991,520.00</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>05/08/2021</td> <td>18/06/2022</td> <td>19,983,040.00</td> </tr> </tbody> </table>								DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	CONTRATO				CUMPLIMIENTO	05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/08/2021	18/12/2024	9,991,520.00	CALIDAD DEL SERVICIO	05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA																								
CONTRATO																											
CUMPLIMIENTO	05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00																								
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/08/2021	18/12/2024	9,991,520.00																								
CALIDAD DEL SERVICIO	05/08/2021	18/06/2022	19,983,040.00																								
BENEFICIARIOS NIT 891380007 - MUNICIPIO DE PALMIRA																											
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: !***OBJETO DE LA GARANTIA***																											
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO NO. MP-956-2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA REALIZACION DE ENCUENTROS COMERCIALES LOCALES Y TERRITORIALES A TRAVES DE RUEDAS DE NEGOCIOS AGROALIMENTARIOS Y FORTALECER Y MEJORAR LOS MERCADOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.																											

contractual.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, la Entidad solicita el retiro de la observación administrativa, dado que la situación que la originó, se constituyó en un error humano pues adicional a las pólizas que soportan el proceso contractual MP-954-2021, fueron cargadas pólizas que suscribió el mismo asociado con el municipio como garantía de otro proceso contractual.

Conclusión Equipo Auditor

La administración central del municipio de Palmira, en su escrito de contradicción manifiesta que “(...) *POR UN ERROR INVOLUNTARIO TAMBIÉN SE PUBLICARON LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBIÓ EL MISMO ASOCIADO CON EL MUNICIPIO COMO GARANTÍA DE OTRO PROCESO CONTRACTUAL, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS LEGALES CONSAGRADAS POR EL EQUIPO AUDITOR, PUES LA PÓLIZA QUE CORRESPONDE AL PROCESO, ES LA NÚMERO 660-47-994000018637 DE 2021, IGUALMENTE, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO CARGADO EN EL SECOP II ES PÓLIZA 660-47-994000018637-3.PDF.*

CON LO ANTERIOR, LA ENTIDAD CONSIDERA QUE NO SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES EVALUADAS EN LA OBSERVACIÓN POR EL EQUIPO AUDITOR, TODA VEZ QUE EN LA PLATAFORMA SECOP II, SE ENCUENTRAN CARGADAS LAS PÓLIZAS QUE SOPORTAN EL PROCESO CONTRACTUAL (...) En este orden de ideas es preciso manifestar que el ente de control en su condición indicó que en la plataforma Secop II, se logró evidenciar la publicación de las pólizas Nro. 660 74 994000008981 y 660 47 994000018659, las cuales no guardan relación alguna con este proceso existiendo debilidad en el control y monitoreo a los documentos y registros de publicación, razón por la cual no se discute la existencia en la carpeta virtual de las pólizas del proceso MP-954-2021, si no la debilidad en los registros de la publicación.

Por las consideraciones anteriores el equipo auditor se ratifica en la observación No 6, la cual se constituye en **Hallazgo administrativo No 6.**

OBSERVACION No. 7. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$23'140.000.oo).

Condición. El servicio de transporte reconocido y cancelado en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo), no cuenta con evidencias y soportes que permitan verificar la prestación de este servicio, toda vez que, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa las rutas destino-origen de cada recorrido, ni establecen con claridad las fechas del servicio, el tipo de transporte,

ni los beneficiarios de dicho transporte, lo que permitió establecer que se cancelaron Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo) al contratista CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA, por concepto de servicio de transporte en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, sin que esté debidamente soportado y/o evidenciado la prestación de este servicio, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.oo) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

Esta entidad con el fin de dar respuesta a esta observación de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal, se permite aclarar en los siguientes términos:
Se anexa certificación de CorfePalmira precisando rutas con destino de origen y fechas de cada recorrido.

Conclusión del equipo auditor

El documento que se adjunta como soporte de la respuesta de la observación, fue enviado por el contratista CORFEPALMIRA el 31 de mayo de 2022, **Ver Anexo 7**, por solicitud que hiciera la secretaría de salud mediante oficio TRD 2022-191.11.69.355, **Ver Anexo 8**, es decir, al momento del reconocimiento y pago por el servicio de transporte por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00), la secretaría de salud municipal desconocía quiénes fueron los beneficiarios o destinatarios del servicio de transporte tanto urbano como rural prestado por el contratista CORFEPALMIRA, en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, así mismo, la información contenida en este documento manifiesta que **"CORFEPALMIRA NO RECOGIÓ INFORMACIÓN DE LOS PASAJEROS COMO: NOMBRE, FUNCIÓN O ACTIVIDAD DENTRO DEL NODO DE VACUNACIÓN Y CONTACTO; TODA VEZ QUE ESTA NO FUE SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE SALUD, NI HACIA PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 989 DE 2021"**, esta información resulta fragmentada e incompleta con referencia a los detalles pertinentes y conducentes para que el ente de control verifique de manera precisa, la ejecución del servicio de transporte por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00) en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021, lo que permite confirmar que la prestación del servicio de transporte correspondiente a las 53 rutas (41 rurales y 12 urbanas), canceladas al contratista en ejecución del convenio MP 989-2021, no se encuentra debidamente soportado y/o evidenciado, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00).

En conclusión, la observación administrativa No 7 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (\$23'140.000.00), se mantiene y se constituye en **Hallazgo administrativo No 7 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$23'140.000.00)**.

OBSERVACIÓN No. 8. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$3'363.000.00).

Condición. La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados a CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato interadministrativo MP-989-2021, describen el suministro de los siguientes elementos:

MOBILIARIO – EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEGÁFONO POTENCIA :5W 15W	6	\$102.000.00	\$612.000.00

REGLETAS	11	\$45.000.00	\$495.000.00
EXTENSIONES ELÉCTRICAS	6	\$102.000.00	\$612.000.00
VALLAS METÁLICAS 3 x 1	2	\$432.000.00	\$864.000.00
DISPENSADORES DE ALCOHOL DE PEDAL	5	\$110.400.00	\$552.000.00
TARROS DE BASURA GRANDES	5	\$45.600.00	\$228.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE TRANSPORTE			\$3'363.000.00

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los valores presupuestados y asignados en la fase precontractual del contrato interadministrativo MP-989-2021, algunos elementos eran suministrados por el contratista CORFEPALMIRA en modo de alquiler y otros (teniendo en cuenta el precio del mercado) son adquiridos por la Secretaría de Salud.

El mobiliario adquirido en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados su entrega, manejo, custodia y uso que se dispuso para tales elementos, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.00).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Deficiente seguimiento técnico-administrativo de la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un mobiliario del cual no se encuentra debidamente soportado o evidenciado su entrega, manejo y/o custodia.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor de tres millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$3'363.000.00). Configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.

Esta entidad con el fin de dar respuesta a esta observación de tipo disciplinario y fiscal, pasa a indicar los motivos por los cuales considera que no existe vulneración legal vigente de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustento su observación, por lo que, se procede a dar respuesta en la siguiente forma:

De conformidad con el manual de administración de bienes muebles e inmuebles en el numeral 6.2.2. Bienes que no ingresan “Son los bienes que, de acuerdo con las condiciones del contrato, convenio o acto administrativo deban entregar los proveedores directamente en las oficinas o en otras instalaciones pactadas de común acuerdo entre las partes, para el servicio de las diferentes dependencias; estos físicamente no ingresan a los almacenes, pero, documental y contablemente debe registrarse el ingreso al almacén en cumplimiento del principio de causación que establece que todo ingreso o gasto debe registrarse con los documentos que acreditan dicho ingreso o gasto.

En este caso el ingreso de esos bienes lo efectuarán los almacenistas con el comprobante de ingreso por compra soportado con los documentos necesarios y determinados por la entidad, entre los cuales se mencionan contrato, RPC, pedido, acta de inicio y/o aprobación de póliza y si aplica Ficha Técnica.

Será responsabilidad del Supervisor del contrato el que se realice como es debido el ingreso al Sistema de Información de los bienes adquiridos y que no son recibidos por el almacenista.”

Conforme a los lineamientos anteriores los bienes que si deben ingresar al almacén y/o registrarse documental y contablemente conforme al numeral 6.4.1. Sistema de Identificación “La Alcaldía de Palmira ha establecido un sistema de identificación para los bienes que se viene utilizando actualmente para el manejo de los inventarios, este se hace a través de una codificación administrativa la cual consiste en adjudicar un número a cada grupo de bienes de acuerdo con su naturaleza. Dicho sistema consta del siguiente proceso para su respectiva asignación de identificación:

- a) Recibimiento del bien en el almacén, junto con la copia de la factura y demás documentos soportes.
- b) Asignar el adhesivo o placa del activo fijo de acuerdo al número de consecutivo.
- c) Demarcar la superficie del bien con el número del consecutivo asignado.
- d) Ingreso al sistema, es decir, la base de datos de inventarios de bienes muebles.
- e) Entrega al funcionario responsable sobre el bien, elaborando un documento o formato donde se asigna el bien en cuestión, el cual debe ser firmado por el funcionario como constancia. En el caso de que no esté definido el responsable del bien, este quedará automáticamente asignado al jefe de la dependencia donde el bien será entregado y usado.

Identificación bienes muebles

A continuación, se relaciona la codificación de los grupos de activos fijos, con los cuales se ingresarán al sistema:

GRUPO DE ACTIVO FIJO	NOMBRE
201	Armamento, Accesorios y repuestos.
206	Equipo y Maquinaria para comedor, cocina y despensa y sus accesorios.
207	Equipo y Maquinaria para comunicaciones, detección, radio, TV, señales, sonido, radar, fotografía, proyectores y sus accesorios.
208	Equipo y Maquinarias para construcción, instalación, campo, industria, talleres y labores y sus accesorios.
209	Equipos, máquinas y elementos para deporte, juegos, gimnasia, recreación y sus accesorios.
211	Equipo y máquinas para medicina, odontología, rayos X, sanidad y sus accesorios.
212	Equipo y máquina de oficina, y sus accesorios.
213	Equipo y máquinas para transporte y sus accesorios.
214	Herramientas y sus accesorios.
215	Instrumentos musicales y sus accesorios.
218	Mobiliario y enseres.
224	Equipo y máquinas de procesamiento de datos y sus accesorios.
225	Intangibles.

GRUPO CONSUMO	NOMBRE
104	Materiales y Elementos para Construcción.
110	Útiles para Escritorio, Oficina, Dibujo.
111	Viveres, rancho y licores.
112	Repuestos para máquinas y equipos.
113	Utensilios de uso doméstico.
116	Repuestos, accesorios y similares equipos de cómputo.

De lo anterior se infiere que los tarros de basura, dispensadores de alcohol de pedal, extensiones eléctricas de 10 metros, regleta, vallas metálicas y megáfonos potencia 5w-15w, son elementos que no están codificados para formalizar un eventual ingreso al almacén y por tanto está obligación que advierte el equipo auditor que debía ser exigida por el supervisor del contrato no era materialmente posible, dado que por la naturaleza de estos bienes muebles, sus valores individuales no aplican para el cumplimiento de la observación que se analiza. De otro lado, no resulta acertada la observación basada en la presunta inobservancia de los deberes legales del supervisor, porque se reitera conforme a lo requerido en este manual en cita no es obligatorio el registro de estos bienes muebles en razón a que no existe taxativamente una codificación legal para su ingreso.

De otro lado como indica el numeral 6.2. Bienes que no ingresan “Son los bienes que, de acuerdo con las condiciones del contrato, convenio o acto administrativo deban entregar los proveedores directamente en las oficinas o en otras instalaciones pactadas de común acuerdo entre las partes, para el servicio de las diferentes dependencias...”, es necesario precisar conforme a este criterio que en el presente convenio interadministrativo no quedo pactado entre las partes que lo elementos serían entregados a la secretaria de salud o directamente a otras oficinas por parte del contratista, razón por la que se informó que los elementos mencionados dentro de la solicitud de la contraloría, aún se encuentran siendo utilizados en los puntos y jornadas de vacunación, ya que el municipio de Palmira aún no ha llegado a las metas establecidas por el ministerio de salud y protección social.

Conclusión Equipo Auditor

Evaluada la respuesta del sujeto auditado el ente de control coincide con lo manifestado por la secretaria de salud en el sentido que las disposiciones legales y reglamentarias exigen que: *“TODO INGRESO O GASTO DEBE REGISTRARSE CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHO INGRESO O GASTO. EN ESTE CASO EL INGRESO DE ESOS BIENES LO EFECTUARÁN LOS ALMACENISTAS CON EL COMPROBANTE DE INGRESO POR COMPRA SOPORTADO CON LOS DOCUMENTOS*

NECESARIOS Y DETERMINADOS POR LA ENTIDAD, ENTRE LOS CUALES SE MENCIONAN CONTRATO, RPC, PEDIDO, ACTA DE INICIO Y/O APROBACIÓN DE PÓLIZA Y SI APLICA FICHA TÉCNICA. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO EL QUE SE REALICE COMO ES DEBIDO EL INGRESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y QUE NO SON RECIBIDOS POR EL ALMACENISTA.”, por lo cual, en los informes que soportan los pagos realizados al contratista en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, se deben documentar de forma clara y precisa el recibido, manejo, uso, destino y custodia de los bienes adquiridos, solucionando de ser necesario, cualquier trámite o procedimiento administrativos interno que impidan u obstaculicen esta obligación. Igualmente, lo manifestado durante el proceso auditor y en los descargos referentes a que: “LOS ELEMENTOS MENCIONADOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE LA CONTRALORÍA, AÚN SE ENCUENTRAN SIENDO UTILIZADOS EN LOS PUNTOS Y JORNADAS DE VACUNACIÓN, YA QUE EL MUNICIPIO DE PALMIRA AÚN NO HA LLEGADO A LAS METAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”, no pudo ser corroborado por el ente de control fiscal teniendo en cuenta que la secretaria de salud ante la petición del equipo auditor en visita fiscal del 23 de junio de 2022 para que: “SÍRVASE DISPONER DE MANERA INMEDIATA EL ACOMPAÑAMIENTO AL EQUIPO AUDITOR PARA CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS”, manifestó que “EN LA ACTUALIDAD CONTAMOS CON PUNTOS DE VACUNACIÓN QUE SON CAMBIANTES DEPENDIENDO DE LAS DIRECTRICES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, LOS NODOS DE VACUNACIÓN SE CREARON AL INICIO DE LA VACUNACIÓN PARA TENER 4 PUNTOS DE MAYOR AFLUENCIA DE PÚBLICO PARA FACILITAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN Y CONTINGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN FRENTE AL COVID 19”, en esta misma visita fiscal se expresó que “NO EXISTE ENTRADA DE ALMACÉN PORQUE NO SON ELEMENTOS DE ADQUISICIÓN Y EN EL CONTRATO NO QUEDO ESTABLECIDO QUE EL CONTRATISTA DEBIERA ENTREGAR LOS ELEMENTOS REFERIDOS”, así las cosas, la incidencia disciplinaria y fiscal de la observación se ratifica, por cuanto durante las etapas de ejecución, informe preliminar y análisis de descargos, el sujeto auditado no logró evidenciar y soportar al grupo auditor, la existencia, destino, entrega, manejo, custodia y uso de los elementos adquiridos en ejecución del Contrato Interadministrativo MP 989-2021, relacionados en la condición de la presente observación.

En conclusión, la observación administrativa No 8 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (\$3'363.000.00), se mantiene y se constituye en **Hallazgo administrativo No 8 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$3'363.000.00).**

OBSERVACIÓN No. 9. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$29'203.000.00).

Condición. Se logró establecer que se cancelaron Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) al contratista CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA, por concepto de suministro de ochocientos ochenta y un (881) almuerzos y mil quinientos (1.570) refrigerios en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, sin que estos servicios estén debidamente soportados y/o evidenciados, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa la distribución y el personal beneficiario de este servicio, ni establecen con claridad las fechas de entrega del servicio, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00).

Criterio. Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa. Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.

Efecto. Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE

Esta entidad con el fin de dar respuesta a esta observación de tipo disciplinario y fiscal, pasa a indicar los motivos por los cuales considera que no existe vulneración legal vigente de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustento su observación, por lo que, se procede a dar respuesta en la siguiente forma: aclarar que las afirmaciones dadas por el ente de control donde cuestiona la información suministrada por la dirección local de salud mediante oficio con TRD -2022-199.8.1.252 del 31, de mayo de 2022 donde la contraloría Municipal manifiesta: “oficios suministrados por algunas IPS donde se relaciona el personal aparentemente que se encuentra vinculado a cada una de estas IPS” me permito aclarar que el proceso de vacunación en el municipio de Palmira se realizó con las siguientes IPS.

IPS VACUNADORAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA				
	IPS VACUNADORA	PRESENTO RELACION DE PERSONAL		OBSERVACION
		SI	NO	
1	ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO	X		
2	IPS CRISTUS SINERGIA	X		
3	IPS COMFANDI	X		
4	IPS VIVIR	X		
5	IPS GESENCRO	X		
6	IPS VIRREY SOLIS	X		
7	SANIDAD POLICIA		X	Únicamente vacuna Policía Nacional No hizo parte de los nodos de vacunación
8	CLINICA PALMIRA		X	Solo Vacuno a su talento Humano en salud
9	CEC SANTA HELENA		X	No prestaba servicios en los nodos de Vacunación

Aclarado este punto, es preciso manifestar que la Secretaria de Salud no era la encargada de la prestación directa de vacunación en el Municipio, la dirección local de salud se encarga de liderar la estrategia municipal de vacunación y realizar la distribución de Biológicos a las IPS encargadas de vacunación conforme a la entrega realizada por la Secretaria de Salud Departamental, por lo cual se desconoce el personal operativo y detalle de cada IPS, por tal razón se solicitó conforme a los lineamientos dados por la contraloría a cada IPS que Certificara cuales eran los equipos Vacunadores asignados a los diferentes NODOS, y procediera entregar la información con el detalle requerido por el ente fiscalizador; basados en el principio de buena fe la secretaria de salud procedió a dar respuesta en los términos del requerimiento y de conformidad con los oficios entregados por las IPS.

Conforme a esto la información entregada por el contratista y validada por el supervisor del contrato, en cuanto al suministro de 881 almuerzos y 1.570 refrigerios, de conformidad a acta de validación del contrato los almuerzos y refrigerios fueron entregados en

cumplimiento a lo establecido en el convenio interadministrativo MP-989-2021 con acta de inicio del 24 de agosto de 2021, tal como se observa en el documento adjunto.

Así las cosas, los NODOS de vacunación se encontraron en funcionamiento dentro de la ejecución del contrato los 7 días de la semana en diferentes horarios que abarcaban desde las 07:00 am a 7:00 pm y ocasionalmente con jornadas nocturnas y/o hasta la madrugada aplicando un total de 187.269 dosis en el municipio de Palmira, información que se detalla en el siguiente cuadro:

	fecha	SINOVAC	ASTRAZENECA	PFIZER	MODERNA	JANSEN	TOTAL
Agosto	24	602	25	1877	199	0	2703
	25	271	40	2147	25	15	2498
	26	158	42	2295	0	0	2495
	27	77	39	1294	0	0	1410
	28	49	22	911	1150	0	2132
	29	16	12	516	792	0	1336
	30	13	9	438	707	0	1167
	31	46	11	216	684	0	957
Septiembre	1	22	30	162	70	0	284

2	30	121	41	46	5	243
3	24	77	619	50	70	840
4	10	17	636	0	0	663
5	0	0	42	0	75	117
6	4	40	173	0	0	217
7	10	61	355	0	0	426
8	4	139	647	0	0	790
9	4	232	684	0	0	920
10	2	311	384	0	0	697
11	2	314	96	0	0	412
12	0	590	162	0	0	752
13	0	1657	198	0	0	1855
14	18	2006	306	0	0	2330
15	0	1977	282	0	0	2259
16	4	1920	336	0	0	2260
17	2	1567	342	0	0	1911
18	2	705	180	0	0	887
19	0	647	120	0	0	767
20	0	1238	156	0	0	1394
21	0	1566	156	0	0	1722
22	1	1086	228	0	0	1315
23	42	864	150	0	0	1056
24	57	716	192	0	0	965
25	23	377	174	0	0	574
26	6	436	126	0	0	568
27	45	452	162	0	0	659

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

**CODIGO
140-17-06-65**

**VERSION
01**

**PAGINA
49 DE 52**

Octubre	27	45	432	162	0	0	659
	28	31	600	192	56	0	879
	29	25	591	282	364	0	1262
	30	27	641	216	447	0	1331
	1	37	508	251	295	600	1691
	2	30	361	139	112	485	1127
	3	14	397	66	124	280	881
	4	48	713	90	170	70	1091
	5	35	708	100	90	15	948
	6	7	602	98	147	0	854
	7	10	1209	42	92	0	1353
	8	7	944	96	259	0	1306
	9	8	894	42	392	0	1336
	10	7	432	12	112	80	643
	11	13	796	24	180	0	1013
	12	13	808	54	555	0	1430
	13	5	836	185	577	65	1668
	14	5	704	145	499	190	1543
	15	4	499	169	385	220	1277
	16	0	232	124	358	245	959
	17	3	256	78	436	0	773
	18	0	200	78	350	0	628
	19	36	540	174	862	195	1807

Noviembre	20	1	588	191	1364	0	2144
	21	82	598	444	879	160	2163
	22	72	434	300	940	0	1746
	23	99	472	84	672	55	1382
	24	28	272	66	504	45	915
	25	181	351	78	728	45	1383
	26	118	480	258	867	390	2113
	27	133	552	114	473	0	1272
	28	154	424	84	1165	245	2072
	29	157	312	120	770	0	1359
	30	141	168	48	490	120	967
	31	365	112	36	254	0	767
	1	356	8	96	238	0	698
	2	544	135	211	518	255	1663
	3	427	161	213	686	55	1542
	4	434	419	57	900	886	2696
	5	401	227	48	709	533	1918
	6	390	64	0	499	444	1397
	7	133	45	0	342	208	728
	8	254	192	0	817	640	1903
	9	403	158	0	816	753	2130
	10	361	208	522	832	223	2146
	11	466	400	612	1012	293	2783
	12	406	277	670	885	227	2465
	13	423	267	690	882	191	2453

	14	175	57	312	670	5	1219
	15	174	71	407	686	0	1338
	16	295	142	855	1084	230	2606
	17	319	132	780	946	5	2182
	18	346	106	863	1288	60	2663
	19	446	226	943	1185	5	2805
	20	388	154	839	1307	0	2688
	21	175	74	476	1040	22	1787
	22	296	104	702	1374	5	2481
	23	249	271	591	1770	85	2966
	24	436	95	705	1847	0	3083
	25	237	64	579	1259	0	2139
	26	286	36	662	1573	0	2557
	27	172	24	438	1027	0	1661
	28	450	33	397	969	130	1979
	29	427	43	501	1723	5	2699
	30	382	146	675	1339	35	2577
dic-21	1	335	0	666	1310	0	2311
	2	250	0	1216	855	35	2356
	3	441	16	1122	1094	84	2757
	4	204	1	844	111	191	1351
	5	123	0	436	0	293	852
	6	309	0	1796	0	549	2654

	7	91	10	654	0	150	905
	8	282	198	463	81	137	1161
	9	467	250	0	0	311	1028
	10	664	261	0	0	607	1532
	11	324	80	0	0	345	749
	12	171	280	0	0	296	747
	13	483	246	0	0	605	1334
	14	501	103	0	0	491	1095
	15	416	22	0	0	586	1024
	16	469	0	1	0	680	1150
	17	287	0	0	0	534	821
	18	338	667	0	0	40	1045
	19	150	499	0	0	0	649
	20	290	690	0	0	30	1010
	21	292	840	0	0	15	1147
	22	275	953	0	0	20	1248
	23	146	521	0	0	15	682
	24	87	525	0	0	15	627
	25	7	38	0	0	0	45
	26	53	210	0	0	0	263
	27	370	1061	0	0	50	1481
	28	499	1012	0	455	25	1991
	29	364	818	0	702	50	1934
	30	239	724	12	416	35	1426
	31	42	132	0	104	0	278
TOTAL POBLACION BENEFICIADA PARA VACUNACION COVID 19							187.269

La documentación e información aportada en este documento, permite concluir que los valores cancelados por servicio de suministro de almuerzos, refrigerios y transporte de personal, se encuentran debidamente soportados y evidenciados, por tanto no se avizora una lesión al patrimonio público por los valores de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00) y Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00). Producida por una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En esta carpeta contractual se evidencia claramente que el pago al contratista Corfepalmira se efectuó con los soportes, informes de supervisión en los que se vislumbra un adecuado

seguimiento a la ejecución del contrato, con el propósito de asegurar su cumplimiento a cabalidad.

Por último, esta entidad solicita el retiro de las observaciones administrativas con incidencia fiscal y disciplinaria, dado que la información que en esta acta se está suministrando no presenta conductas tipificadas como culpa grave o dolo, tal como ha sido debidamente demostrado en el curso de las etapas de visita efectuadas por el ente fiscal.

No obstante, de no considerar el ente fiscal el retiro completo de las observaciones con incidencia fiscal y disciplinaria, se solicita de la manera más respetuosa y comedida al ente auditor dejar las incidencias de carácter administrativo para que esta secretaría pueda formular el respectivo plan de mejoramiento, con el desarrollo de acciones enfocadas a la mejora respecto a las situaciones reportadas.

Conclusión Equipo Auditor

Valorada la respuesta del sujeto auditado resulta confuso lo manifestado por la secretaría de salud en el sentido de que: *“LA SECRETARIA DE SALUD NO ERA LA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE VACUNACIÓN EN EL MUNICIPIO, LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD SE ENCARGA DE LIDERAR LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE VACUNACIÓN Y REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE BIOLÓGICOS A LAS IPS ENCARGADAS DE VACUNACIÓN CONFORME A LA ENTREGA REALIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, POR LO CUAL SE DESCONOCE EL PERSONAL OPERATIVO Y DETALLE DE CADA IPS”*, el contrato interadministrativo MP-989-202, fue firmado por la Secretaría de Salud Municipal y CORFEPALMIRA, para la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19”*, por lo cual, los funcionarios de la secretaría de salud designados para realizar la supervisión de este contrato, deben evidenciar de manera clara y precisa el personal detallado que se encontraba en los puntos de vacunación en cada jornada, para determinar con exactitud los destinatarios del servicio de almuerzo y refrigerios entregados aparentemente por el contratista en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2022, la respuesta allegada al ente de control mediante las diferentes IPS, contienen información de algún personal que labora en estas instituciones de salud, pero no logran determinar con precisión los turnos, horarios y jornadas en las cuales se encontraban en los nodos de vacunación.

De lo anterior podemos concluir que en la repuesta a las observaciones y durante el proceso auditor, el sujeto auditado no logró evidenciar, ni la distribución, ni el personal beneficiario, ni las fechas de entrega del servicio de almuerzos y refrigerios, correspondientes a ochocientos ochenta y un (881) almuerzos y mil quinientos (1.570) refrigerios por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) cancelados al contratista CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato MP-989-2021, configurándose una lesión al

patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00).

En conclusión, la observación administrativa No 9 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (\$29'203.000.00), se mantiene y se constituye en **Hallazgo administrativo No 9 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$29'203.000.00).**

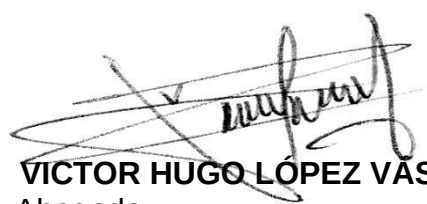
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	✓ (\$209.000.000.00)	-	-
2	✓	✓	-	-	-
3	✓	✓	-	-	-
4	✓	✓	-	-	-
5	✓	✓	-	-	-
6	✓	-	-	-	-
7	✓	✓	✓ (\$23.140.000.00)	-	-
8	✓	✓	✓ (\$3.363.000.00)	-	-
9	✓	✓	✓ (\$29.203.000.00)	-	-
TOTALES	9	8	4(\$264.706.000.00)	0	0

Firma de Auditores

Profesionales de Apoyo – Contratistas


LEIDI JHOVANA CORTES ANTERO
Abogada


VICTOR HUGO LÓPEZ VÁSQUEZ
Abogado

Firma Jefe de la Oficina de Vigilancia y Control Fiscal y Supervisor


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA control fiscal efectivo y participativo	ACTA EN PROCESO AUDITOR	CODIGO 140-17-06-64
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 1

ACTA

En la Ciudad de Palmira, siendo las 10:10 a.m. del día 10 de junio del año 2022, se levanta la presente acta debido a VISITA TECNICA a la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira, para dar respuesta de fondo al peticionario en este caso al Requerimiento Ciudadano No. RC-019-2022, con una Actuación Especial de Fiscalización para rectificar información allegada dentro del siguiente Convenio Interadministrativo No. MP-1173-2021 cuyo objeto es: *“aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y técnicos para el desarrollo e implementación de la estrategia “arte en movimiento” del ministerio de cultura de Colombia en el marco del proyecto cultura en movimiento”*.

Una vez revisada la documentación allegada al equipo auditor se considera pertinente y conducente generar los siguientes interrogantes para que sean resueltos por la comisión de funcionarios de la secretaria de Cultura municipal de Palmira, y el representante del Fondo Mixto de la Cultura quienes atienden la diligencia de visita:

1-De acuerdo a la información solicitada mediante acta 03 de mayo de 2022 en el numeral 5 de la misma se requirió: *“Relación de todos los beneficiarios del programa “arte en movimiento” desarrollado mediante convenio MP-1173 de 2021 la cual debe de detallar la siguiente información: (I) Nombre completo del beneficiario, (II) Grupo artístico, (III) valor cancelado, (IV) fecha de pago, (V) teléfono de contacto y (VI) Email, diferenciando los favorecidos del valor inicialmente pactado con los relacionados en el otro sí”*. una vez revisada la información allegada al ente de control, se evidencia el pago a 642 artistas por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$837.000.000) así: (502 con un incentivo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS y 140 con un incentivo de SEISCIENTOS MIL PESOS) cifra que supera el valor pactado dentro del convenio MP-1173-2021.

Bajo estas consideraciones sírvase explicar al ente de control esta presunta diferencia entre los dineros asignados vs los cancelados en ejecución del convenio interadministrativo 1173-2021.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

icipativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA control fiscal efectivo y participativo	ACTA EN PROCESO AUDITOR	CODIGO 140-17-06-64
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 1

Respuesta:

Edwin lozano Gómez auxiliar del Fondo Mixto quien, por delegación verbal realizada por la representante legal del Fondo Mixto de la Cultura afirma que existe una bolsa en común para el pago de incentivos de los artistas por MIL MILLONES DE PESOS más las adición de los \$ 240.000.000 Millones de Pesos los cuales se distribuyeron así: los 500 millones de pesos del Ministerio de Cultura solamente fueron utilizados para artistas y los otros 500 MILLONES DE PESOS recursos del Municipio de Palmira para artista y producción información por aclarar.

Igualmente, manifiesta que la operación logística se hace con la programación establecida para el desarrollo del convenio interadministrativo MP-1173-2021, esta producción técnica y logística fue contratada con el operador CORFEPALMIRA.

Indica el Dr. Andrés Felipe Valencia Burbano estructurador de los estudios previos del convenio MP-1173-2021 desde su inicio fue concebido con la destinación de los 500 millones por parte del Municipio exclusivamente para el estímulo del programa, igualmente resulta pertinente citar que el convenio 4392 entre el ministerio de cultura y el Fondo Mixto de Cultura en su cláusula segunda numeral 2.13 establece " el Fondo Mixto se obliga destinar los recursos que aporte los ente territoriales en el 100% para la población beneficiaria"

EL EQUIPO AUDITOR PLANTEA EL SIGUIENTE INTERROGANTE; Cuanto Asigno el Ministerio de Cultura en la estrategia cofinanciación 1 a 1 del proyecto cultura en movimiento para el Municipio de Palmira.

Respuesta: El Representante del Fondo Mixto de la Cultura manifiesta que fueron 500 millones que se utilizaron para incentivos (artistas).

Pregunta el EQUIPO AUDITOR: Como se distribuyeron los 500 millones de pesos destinados por el Ministerio de Cultura en el marco del proyecto Artes en Movimiento.

	ACTA EN PROCESO AUDITOR	CODIGO 140-17-06-64
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 1

Respuesta: El representante del Fondo Mixto de la Cultura manifiesta que en el pago exclusivo de artistas.

PREGUNTA EL EQUIPO AUDITOR los informes de supervisión que soportan la ejecución del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021 no coincide el número de artistas beneficiados con la cantidad que se planeó en los estudios previos.

Respuesta: Manifiesta el Secretario de Cultura que teniendo en cuenta que la fecha de la posesión fue el 13 de noviembre de 2021 y que ya existía un primer informe se solicita al Ente de Control que le permita revisar la documentación referida para dar una respuesta precisa ya que su supervisión empezó a partir del segundo informe.

Igualmente el equipo auditor solicita la siguiente información que deberá ser enviada al correo de la Contraloría Municipal de Palmira el cual es: auditorias@contraloriapalmira.gov.co, a más tardar el día 14 de junio de 2022 a las 5:00 pm

1. Se reitera al Secretario de Cultura la relación detallada de cuantos artistas se beneficiaron de los recursos de la Secretaria de Cultura por valor de 504'500.000.00) y los artistas favorecidos con el valor de la adición u OTROSÍ (\$240'000.000.00) del Convenio MP-1173-2021, igualmente una relación de los demás gastos y/o conceptos que se hayan generado en ejecución del convenio interadministrativo MP-1173-2021, dicha información deberá contener como mínimo:

- a) Nombre completo del beneficiario.
- b) subsector de la cultura al que pertenece (teatro, danza, música, circo, narración oral etc.).
- c) Numero de presentaciones realizada por el beneficiario.
- d) Fecha de las presentaciones artísticas realizadas por el beneficiario.
- e) Valor del incentivo económico entregado.
- f) Fecha de entrega del incentivo económico.
- g) Teléfono de contacto del beneficiario.
- h) Correo electrónico del beneficiario.

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

icipativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTA EN PROCESO AUDITOR	CODIGO 140-17-06-64
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 1

2. Se solicita una relación al Fondo Mixto de la Cultura de la manera como fueron distribuidos los 500 millones de pesos correspondiente al aporte asignado por el Ministerio de Cultura al Municipio de Palmira en el modelo de cofinanciación 1 a 1 en la estrategia Cultura en movimiento.
3. Relación de todos los artistas beneficiarios del incentivo económico en ejecución del convenio No. 4392 de 2021, correspondientes al aporte asignado por el Ministerio de la Cultura al Municipio de Palmira en el modelo de cofinanciación 1 a 1 en la estrategia "Cultura en Movimiento", dicha relación deberá detallar mínimamente la siguiente información:
 - a) Nombre completo del beneficiario.
 - b) subsector de la cultura al que pertenece (teatro, danza, música, circo, narración oral etc.).
 - c) Numero de presentaciones realizada por el beneficiario.
 - d) Fecha de las presentaciones artísticas realizadas por el beneficiario.
 - e) Valor del incentivo económico entregado.
 - f) Fecha de entrega del incentivo económico.
 - g) Teléfono de contacto del beneficiario.
 - h) Correo electrónico del beneficiario.

La información aquí requerida debe entregarse de manera individual por cada artista beneficiario, en tal sentido, cuando se trate de agrupaciones artísticas estas deberán contener los datos solicitados de cada uno de sus integrantes.

4. Se solicita copia del Contrato entre el Fondo Mixto de la Cultura y Colfepalmira para prestar la operación logística en ejecución del Convenio MP-1173-2021 igualmente las pólizas exigidas y los pagos realizados a este contratista.
5. Se solicita al FONDO MIXTO DE LA CULTURA copia de los soportes de los pagos realizados por conceptos de permisos a APH y ACIMPRO en ejecución del Convenio Interadministrativo MP-1173-2021.

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

icipativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co



ACTA EN PROCESO AUDITOR

CODIGO
140-17-06-64

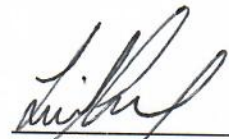
VERSION
01

PAGINA
5 DE 1

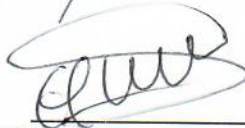
El equipo auditor solicita al Secretario de Cultura verificar la información que envié el Fondo Mixto de la Cultura al ente de control en respuestas a las peticiones referidas en esta acta.

Para constancia de lo anterior se firma hoy 10 de junio de 2022 por los siguientes intervinientes:

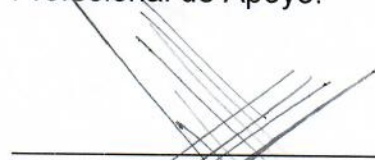

Alexander Camacho Brazo
Secretario de Cultura


Leidi Jhovana Cortes Antero
Profesional de Apoyo

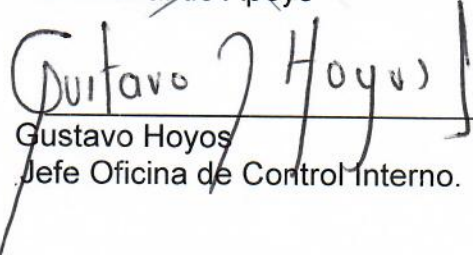

Víctor Hugo López Vásquez
Profesional de apoyo


Gina Saavedra
Profesional de Apoyo.


Juan David Carvajal Rengifo
Profesional de Apoyo


Juan Vicente Calero
Profesional de Apoyo


Andrés Felipe Valencia Burbano
Profesional Especializado


Gustavo Hoyos
Jefe Oficina de Control Interno.


Edwin Lozano - Rep Fondo Mixto

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira - Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

icipativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira - Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co



Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

Fwd: Anexos respuesta a contraloría

Alexander Camacho Erazo <alexander.camacho@palmira.gov.co>

14 de junio de 2022, 16:36

Para: Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

Cordial saludo

Remito los anexos.

 01.1. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIEN...
 01.2. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA ARTES ...
 01.3. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA OTRO S...
 02. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENT...
 02.1. 1173-2021 5. PLAN DE TRABAJO Y CRONOGR...
 02.2. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA ARTES ...
 03. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENT...
 04. 1173-001-2021 9. LA CORPORACION DE EVENTO...
 4.1. Pagos realizados al contrasta Corfepalmira...
 05. RECIBO APH_merged.pdf

--



Alcaldía de Palmira

Alexander Camacho Erazo

Secretario de Despacho - Secretaría de Cultura

Teléfono (602) . / Carrera 33a No.29-25 / Cod.postal 763533

alexander.camacho@palmira.gov.co



Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

Fwd: Anexos respuesta a contraloría

Alexander Camacho Erazo <alexander.camacho@palmira.gov.co>
Para: Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

14 de junio de 2022, 17:01

----- Forwarded message -----

De: **Alexander Camacho Erazo** <alexander.camacho@palmira.gov.co>
Date: mar, 14 jun 2022 a la(s) 16:36
Subject: Fwd: Anexos respuesta a contraloría
To: Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>

Cordial saludo

Remito los anexos.

 01.1. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIEN...
 01.2. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA ARTES ...
 01.3. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA OTRO S...
 02. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENT...
 02.1. 1173-2021 5. PLAN DE TRABAJO Y CRONOGR...
 02.2. INFORME PROGRAMACIÓN ARTISTICA ARTES ...
 03. EJECUCION FINANCIERA ARTES EN MOVIMIENT...
 04. 1173-001-2021 9. LA CORPORACION DE EVENTO...
 4.1. Pagos realizados al contrasta Corfepalmira...
 05. RECIBO APH_merged.pdf

--



Alcaldía de Palmira

Alexander Camacho Erazo

Secretario de Despacho - Secretaría de Cultura

Teléfono (602) . / Carrera 33a No.29-25 / Cod.postal 763533

alexander.camacho@palmira.gov.co



Alcaldía de Palmira

Alexander Camacho Erazo

Secretario de Despacho - Secretaría de Cultura

Teléfono (602) . / Carrera 33a No.29-25 / Cod.postal 763533

alexander.camacho@palmira.gov.co



14 06 2022 TRD-2022-250.6.1.21 Respuesta Contraloría (1) (1).pdf

288K



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE CULTURA

OFICIO

TRD- 2022-250.6.1.21

Palmira, 14 de junio 2022

Doctor

ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES

Jefe Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

Y respetado Equipo Auditor

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

auditorias@contraloriapalmira.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta a los compromisos del acta del día 10 de junio de 2022, respecto a la visita técnica en relación con el requerimiento ciudadano No. RC-019-2022

Cordial saludo,

Contexto general de la estrategia “Artes en Movimiento”:

Como es de su conocimiento, la pandemia significó para el sector cultura la interrupción de eventos de importante afluencia, por los que circulan un número importante de artistas y se generan recursos significativos en toda la cadena de valor del sector. Esto provocó un impacto negativo en las fuentes de ingresos de creadores, gestores, productores y organizaciones dedicadas a las actividades culturales y logísticas, afectando el empleo, el crecimiento económico, la calidad de vida de los agentes del sector y en consecuencia la configuración del tejido social en el país. **Según Fedesarrollo, las actividades artísticas y del entretenimiento enfrentarían el peor panorama entre todos los sectores de la economía.** Adicionalmente, se calculó una caída del consumo de las actividades vinculadas con la economía naranja del 61%, algo sin precedentes en la dinámica cultural del país.

Por todo lo anterior, se hizo necesaria la adopción de medidas para mitigar los efectos negativos de la pandemia, de tal forma que se garantizara la subsistencia económica de los agentes del sector y se generara oportunidades para la realización de actividades artísticas.

“Artes en movimiento” fue una convocatoria enmarcada en la estrategia desarrollada por el Ministerio de Cultura y fue una respuesta a la coyuntura económica ocasionada por la pandemia, que afectó de manera catastrófica al subsector de las artes, y específicamente, a aquellos actores que se

Calle 27 No. 33A - 20

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad debido al cierre definitivo o temporal de los espacios, convencionales y no convencionales, en los que habitualmente daban a conocer su trabajo antes de la crisis sanitaria.

Este subsector es un importante generador de empleo dentro del sector cultural y creativo, y emplea en promedio, alrededor del 51% del total de ocupados en actividades económicas relacionadas con el campo cultural y creativo. Sin embargo, a raíz de la emergencia sanitaria experimentada en 2020 y 2021, este importante segmento presentó una pérdida promedio de 32.584 ocupados entre enero y septiembre de 2020 (Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja (CSCEN, DANE) lo que reflejaba la situación apremiante que estaban viviendo.

Para responder a esta situación, en el marco de la estrategia Cultura en Movimiento, surge **“Artes en Movimiento”**, como una convocatoria dirigida a promover la reactivación económica y social de las artes mediante la circulación de presentaciones artísticas y la consecuente entrega directa de un reconocimiento económico para los artistas, gestores, creadores, productores y organizaciones de la cadena de valor del sector.

Contexto municipal de la estrategia “Artes en Movimiento”:

Para el caso específico del **municipio de Palmira**, siendo un territorio con un sector cultural robusto y numeroso que cuenta con diversas manifestaciones de los diferentes lenguajes del arte; la administración municipal no podía ser ajena a la crisis presentada; por lo cual, se adelantó gestión ante el Ministerio de Cultura para vincularse a la estrategia: **“Artes en Movimiento”**, a la que se inscribieron un total de **1060** artistas locales y en la que se proyectó inicialmente beneficiar un total de **502** gestores y creadores con la entrega de recursos directos, para la realización de presentaciones artísticas en el territorio palmirano. Recursos provenientes del Ministerio de Cultura (\$500.000.000) y del Municipio de Palmira (\$500.000.000), cuyo operador fue el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca (Entidad designada por el Ministerio de Cultura para tal fin).

De los **1.060** artistas inscritos, **801** de ellos superaron la primera fase de revisión documental (donde se cumplía con toda la documentación de acuerdo con el instructivo del Ministerio de Cultura para la convocatoria). Estos artistas fueron evaluados por la Universidad Nacional de Colombia de acuerdo con los criterios de: trayectoria, enlace a contenido audiovisual y criterios de priorización, generando una lista de elegibles calificados en forma descendente.

Calle 27 No. 33A - 20

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Teniendo en cuenta el presupuesto inicial de las dos entidades aportantes (Ministerio de Cultura y Municipio de Palmira) fueron seleccionados las primeras **502** propuestas, quedan en lista de elegibles: **299** artistas y gestores sin beneficio económico.

Por lo anterior y con el propósito de ampliar la cobertura de beneficiarios, la administración municipal de Palmira realizó un esfuerzo presupuestal adicional, logrando llegar mediante un otrosí al convenio, a los **140** artistas y gestores de la lista de elegibles siguientes, para un total de **642** gestores y creadores palmiranos beneficiados con la estrategia “Artes en Movimiento” en tiempos de pandemia.

Aspectos Normativos de Conformidad con el Manual de la Estrategia “Artes en Movimiento”

En el marco de la estrategia, se les asignan unas actividades específicas a los municipios participantes, los cuales acoge al momento de la postulación a la estrategia y no puede desconocer en el desarrollo y ejecución de la misma, citando los siguientes:

“1.13 PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:

Las ciudades vinculadas a “Artes en movimiento”, a través de sus secretarías de cultura o entidades afines, realizarán la identificación y verificación de los artistas y agrupaciones artísticas participantes. Esto quiere decir que la convocatoria a los artistas y agrupaciones artísticas será responsabilidad y de competencia directa de cada ciudad, siempre teniendo en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Cultura en la presente convocatoria.

En consecuencia, las secretarías de cultura o entidades afines serán las encargadas de la implementación y el seguimiento de “Artes en movimiento”, y por tanto de i) revisar que los participantes cumplan con los requisitos y soportes requeridos, posteriormente indicados ii) establecer alianzas con el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación, y iii) garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad durante las presentaciones artísticas, según la normatividad vigente para la mitigación de la Pandemia de la Covid-19.”
(Manual de Arte en Movimiento. Pág. 9. Subrayado fuera del texto).

Es decir, que la tarea de verificación se engloba por la Estrategia, al total de participantes en la misma, más allá de la definición del número y/o el detalle de artistas y gestores beneficiados con cada recurso (\$500.000.000 de Ministerio de Cultura y \$500.000.000 del Municipio de Palmira), por lo cual se hacía necesario que la verificación se realizara de forma integrada del total de artistas y gestores.



En el punto **1.13.2. Valor del incentivo**, se menciona en la nota aclaratoria que: *“El desembolso del reconocimiento económico se realizará posterior a las presentaciones artísticas, previa certificación de cumplimiento por parte del ente territorial vinculado a la presente convocatoria.”* Igualmente, por parte del ente territorial, para el caso, el Municipio de Palmira, autorizaba mediante escrito el pago a los artistas y gestores sin discriminar la fuente de la cual provenía el recurso pues es una tarea asignada por la estrategia desde su inicio que asumió el Municipio al postularse.

Finalmente, en el siguiente apartado indica: **1.13.4. Selección.** *Para establecer qué propuestas artísticas serán apoyadas, el Ministerio de Cultura y los entes territoriales vinculados a la presente convocatoria, acogerán la evaluación efectuada por el evaluador asignado (Universidad Nacional) y expedirán la Resolución con la selección de ganadores. En el caso de los entes territoriales vinculados a la presente convocatoria, éstos expedirán la Resolución con los beneficiarios seleccionados en su ciudad; y el Ministerio de Cultura expedirá la respectiva resolución general con los seleccionados en todos los entes territoriales beneficiarios de la presente convocatoria, (siendo para el caso de Palmira, los mismos beneficiarios de la Resolución del Municipio). Esta selección se realizará hasta agotar el recurso correspondiente a cada ciudad vinculada.”*

Cabe aclarar que, en la Resolución de ganadores, tanto de los Municipios, como del Ministerio de Cultura, se direccionó de forma general los ganadores, ya que la estrategia busca el bien común de los gestores, creadores y artistas, *con el propósito de mejorar la oferta cultural y reactivar el sector artístico en los territorios.*

Con lo anterior, es claro que el Municipio de Palmira y la Secretaría de Cultura, no podía desligar la supervisión de la ejecución de las actividades de los artistas, gestores y creadores culturales, en el marco de la Estrategia “Artes en Movimiento”, pues es claro que la misma era integral por la ejecución del programa en todo el territorio y a pesar de los convenios suscritos con los operadores designados por el Ministerio, había unas actividades asumidas por los municipios, al momento de acoger la estrategia nacional.

Con el contexto anterior, y brindando claridades meridianas sobre la implementación y desarrollo de la Estrategia “Artes en Movimiento”, me permito enviar adjuntos los documentos solicitados mediante Acta de Reunión del día 10 de junio de 2022, en Visita Técnica, los cuales relaciono a continuación:



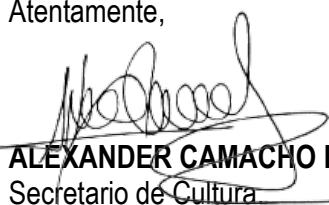
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE CULTURA

OFICIO

- 1.1. Listado de beneficiarios con los recursos de la Secretaría de Cultura por valor de (\$504.500.000) y de la adición OTROSÍ (\$240.000.000), con los atributos mencionados.
- 1.2. Informe de la programación artística de artes en movimiento (General).
- 1.3. Informe de la programación artística (Otro sí)
02. Relación del Fondo Mixto de la Cultura, correspondiente a la ejecución de los (\$500.000.000), del Ministerio de Cultura.
 - 02.1. Plan de trabajo y cronograma
 - 02.2. Informe de programación artística de artes en movimiento
03. Relación de todos los artistas beneficiarios del incentivo económico del convenio 4392 de 2021, entre el Ministerio de Cultura y el Fondo Mixto.
04. Copia del contrato entre el Fondo Mixto y Corfepalmira, para la prestación de la operación logística en ejecución del convenio MP-1173-2021. El Fondo Mixto informó que no le fueron exigidas pólizas al contratista.
 - 04.1. Pagos realizados del Fondo Mixto a Corfepalmira
05. Copia de los soportes de los pagos realizados por el Fondo Mixto por conceptos de permisos, APH y Acinpro en ejecución del convenio MP-1173-2021.

Link de Consulta de los anexos:
<https://drive.google.com/drive/folders/1CXRJp5iFg9V8RKEdkzYDcGZmaQ6uP0gX?usp=sharing>

Atentamente,


ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Cultura

Proyectó: Gina Saavedra – Contratista Secretaría de Cultura 
Andres Felipe Valencia Burbano – Profesional Especializado 03 
Revisó: Dr. Alexander Camacho – Secretario de Cultura
Aprobó: Dr. Alexander Camacho – Secretario de Cultura

Calle 27 No. 33A - 20
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

ESTUDIOS PREVIOS

Página 1 de 36

NOMBRE DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ESCENARIO PARTICIPATIVO DE CIUDAD

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Cultura

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión ☒ Funcionamiento ☐

Otros ☐ Cual

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1703

Fecha de Expedición: 28 de julio de 2021

Número de solicitud: 1887

Rubro: 35001111 Cultura, escenario participativo de ciudad

Valor: Quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000)

Proyecto: 2000168 - Fortalecimiento del sector artístico y cultural como escenario participativo de ciudad

TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo ____X____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____
----------------------------------	---	---------------------------------	----------------------------------	--	---	---	--

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709521

ESTUDIOS PREVIOS

Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál? _____
---------------------------------	----------------------------------	------------------	-----------------------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------------

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

4.1. Alineación con las funciones de la Secretaría de Cultura:

La misión de la Administración Municipal de Palmira establece que es *“una entidad comprometida con la paz, que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físicos y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo”*

Como ente fundamental de la organización político administrativa del Municipio, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

Es por eso que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de contratación a surtir actualmente.

Para dar inicio a la alineación estratégica de la estructuración del presente proceso de contratación la Secretaría de Cultura cuenta con el Acuerdo 003 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020 – 2023 “Palmira Pa’lante”, donde se destaca el Programa: Cultura, escenario participativo de ciudad.

Objetivo del programa: Incrementar el acceso a la circulación artística [agenda artística y cultural], la educación con creación artística, el acceso al conocimiento y la información global [bibliotecas] y la gestión de contenidos con una agenda académica de ciudad a través de un fomento integral. Este programa busca promover el acceso de los ciudadanos a la agenda cultural, la educación artística, las bibliotecas públicas y otras plataformas culturales, con el fomento a la participación ciudadana y la construcción colectiva de la

ESTUDIOS PREVIOS

agenda con gestores, creadores y artistas locales, desde el apoyo financiero a iniciativas culturales y los eventos descentralizados, garantizando el pleno goce de los derechos culturales por parte de la comunidad del sector urbano, rural y población vulnerable, incentivando el uso de nuevas tecnologías y atendiendo las condiciones de salubridad que demanda el Covid-19.

Dicho programa se materializa a través de las siguientes metas producto:

Código	Indicador	Unidad de medida	Línea de base	Meta	Responsable
330112200	Ciudadanos participando activamente de la construcción de la agenda y accediendo a actividades culturales desde diversas plataformas	Número	ND	75000	Secretaría de Cultura
330105300	Eventos culturales asociados a la vocación artística y cultural de Palmira en diversas plataformas	Número	169	330	Secretaría de Cultura
330105400	Apoyo financiero a iniciativas culturales de creadores y gestores de la ciudad	Número	168	180	Secretaría de Cultura

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023.

Por otra parte y para efectos de organización a nivel de estructura interna, por competencia de funciones, la entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira, donde asignó las funciones y competencias a cargo de la Secretaría de Cultura, las cuales son:

1. Formular estrategias para fomentar el acceso, conservación, creación artística y producción de las diversas expresiones culturales del Municipio, de acuerdo con su conformación étnica, socio cultural e histórico.
2. Diseñar y ejecutar estrategias para garantizar la protección, investigación, promoción, divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible y los bienes de interés cultural del Municipio.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 4 de 36

3. Planear, dirigir y ejecutar los planes, programas y actividades de las bibliotecas públicas municipales, fomentando su uso y el hábito de la lectura, liderando la conformación de redes de bibliotecas municipales y de instituciones educativas, apoyados en el uso de las TIC.
4. Apoyar las escuelas de formación artística del Municipio y de la comunidad, así como el desarrollo de redes de información y de servicios culturales que provengan de organizaciones culturales de Palmira.
5. Fomentar espacios creativos para la formación, experimentación, innovación, aprendizaje e intercambio en diversas áreas artísticas y culturales del Municipio.
6. Gestionar el fortalecimiento y desarrollo de redes de formación, proyección artística y cultural,
7. Dirigir, organizar y apoyar los eventos artísticos cuya sede sea el Municipio de Palmira, que involucren la participación de la comunidad o las expresiones artísticas municipales.
8. Proyectar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo económico del sector cultural, estimulando la identificación y prestación de bienes y servicios culturales que a futuro puedan ser auto-sostenible.
9. Trabajar conjuntamente con la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, para diseñar, implementar y evaluar, planes, proyectos y programas que conjuguen las expresiones culturales con las fortalezas turísticas del Municipio, a fin de estimular el posicionamiento del Municipio de Palmira.
10. Formular y ejecutar propuestas culturales con el sector educativo, con el propósito de fomentar la formación artística de niños y jóvenes.
11. Gestionar alianzas público privadas, para diseñar y ejecutar proyectos de formación y desarrollo cultural y artístico con los jóvenes en situación de vulnerabilidad, buscando su integración social y el mejoramiento de su calidad de vida.
12. Desarrollar proyectos de convivencia pacífica a través de la cultura, la creación artística y las redes de bibliotecas, casas de la cultura y demás equipamientos del municipio.
13. Administrar el Bosque Municipal y los diferentes centros culturales y artísticos con que cuenta el Municipio, así como planificar y ofrecer una agenda permanente por medio de éstos, para beneficio de toda la comunidad.

ESTUDIOS PREVIOS

14. Estudiar y proponer las tarifas por servicios prestados por la Secretaría, a incluirse en el proyecto de acuerdo por medio del cual se señalan las tarifas, tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio para cada vigencia.
15. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.
16. Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos.
17. Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la dependencia.
18. Realizar seguimiento a la administración del riesgo de la dependencia.
19. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la secretaría, en coordinación con la Dirección de TIYC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio.

4.2. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar.

Como fundamento del proceso contractual próximo a celebrarse, en el artículo 114 del Acuerdo Municipal 108 del 4 de diciembre de 1996 se establece respecto de la capacidad de convenir, contratar y ordenación del gasto por parte del Alcalde lo siguiente:

“(…) licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del plan de desarrollo, del presupuesto municipal y en general para perfeccionar todos aquellos actos que demanden la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa”.

Así mismo, la Alcaldía de Palmira cuenta con la autorización por parte del Concejo Municipal de Palmira, específicamente en el Acuerdo Municipal N°. 011 del 7 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 6 de 36

Ahora bien, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales:

“(…) ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONTRATO ESTATAL. Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE CON EXCEPCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, la modalidad de selección de contratación directa y la suscripción de los contratos estatales que trata en el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150, conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. (...)

4.3. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación.

De acuerdo con las autorizaciones y atribuciones enunciadas anteriormente, y en concordancia con las responsabilidades asignadas a la Secretaría de Cultura mediante el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, se presenta la justificación del convenio próximo a celebrarse

“La Constitución Política creó el marco propicio dentro de sus fines esenciales para que se protejan las riquezas tanto culturales como naturales de la nación y facilitó la participación de todos en las decisiones que los afecta en el plano cultural entre otros.

Dicha normatividad se relaciona con las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en relación con el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales y la orientación realizada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos con respecto al derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

En los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, se indica que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás

ESTUDIOS PREVIOS

Página 7 de 36

manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Posterior se promulga, la Ley 397 de 1997, por la cual se expide la Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones, la cual constituye el marco legal para el desarrollo cultural en Colombia vinculando al patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, esencial para el desarrollo social y cultural del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias. En su artículo 1°, indica que cultura es “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Adicionalmente, en el artículo 18°.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales”.

La Ley 1834 de 2017, que tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” determina en su capítulo X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, la Línea A: Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios, el Objetivo A: 1. Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios.

Disposiciones en las cuales se establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deben tomar las medidas de contención para enfrentar la pandemia.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 8 de 36

El CONPES No. 4023 del 11 de febrero de 2021, por el cual se adopta la “Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia”.

En los últimos años, el Municipio de Palmira ha vivido una transformación que la ha destacado en el ámbito nacional, la renovación y habilitación de muchos espacios públicos como parques, calles y sectores peatonalizados; la modernización de la infraestructura y sus principales equipamientos colectivos.

Esto ha logrado la recuperación de la confianza en lo público y ha motivado a las comunidades a retomar el encuentro y el diálogo comunitario en espacios públicos culturales, mejorando así, la convivencia, las relaciones y las prácticas sanas.

La pandemia trajo consigo consecuencias nefastas para todos los sectores, de forma específica el Sector Cultural fue uno de los mas golpeados, debido a que el cierre de los diferentes espacios en los que los gestores y creadores culturales desarrollaban sus labores, los dejó sin ingresos mínimos para su subsistencia.

El Municipio con miras en una reactivación cultural, se postuló a la estrategia “Cultura en Movimiento”, realizada por el Ministerio de Cultura, de la cual resulta la convocatoria “Artes en Movimiento”, aportando la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00) como municipio, para que sumando esfuerzos y recursos económicos del orden nacional y territorial, en un modelo de cofinanciación 1 a 1 en el que el Ministerio de Cultura y las ciudades vinculadas aportarán el mismo valor a la convocatoria en cada territorio, se promueva la reactivación económica y social de las artes mediante la circulación de presentaciones artísticas y la consecuente entrega de un reconocimiento económico para artistas del sector de las artes escénicas de cada ciudad vinculada que resulten beneficiarios de esta convocatoria.

“Artes en Movimiento” es una apuesta creativa y sostenible que propende una alianza entre el Ministerio de Cultura, entes territoriales y el sector privado que permitan un ejercicio de sostenibilidad local, que consiste en el reconocimiento económico durante el tiempo de ejecución que se determine en cada territorio para que artistas de la escena artística de cada ciudad circulen en espacios, convencionales y no convencionales como restaurantes, bares, discotecas, parques, plazas de mercado, centros comerciales, entre otros, de las ciudades vinculadas.

Cada territorio del país ofrece una riqueza artística y cultural invaluable que requiere de acciones coordinadas y solidarias del sector público y los sectores productivos, que permitan reconstruir el tejido productivo local y brindar soluciones a corto plazo a un sector que ha visto reducida su actividad,

ESTUDIOS PREVIOS

Página 9 de 36

consecuencia de la pandemia, con esta convocatoria se fortalece el ecosistema cultural de las ciudades, y se brindan oportunidades y espacios para que los artistas de las ciudades puedan continuar sus proyectos.

La Alcaldía Municipal decidió postularse a la convocatoria, mediante carta de intención TRD-2021-250.6.19.1434 del 23 de julio de 2021, en el que el Alcalde Oscar Eduardo Escobar, destina una contrapartida para la participación de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00), intención asociada a la meta del Plan de Desarrollo “Palmira Pa’lante”, a través del Programa “Cultura, escenario participativo de ciudad” y el proyecto “FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ESCENARIO PARTICIPATIVO DE CIUDAD PALMIRA”, asociado al Certificado de disponibilidad presupuestal no. 1703 del 28 de julio de 2021, por el valor anteriormente mencionado.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Cultura acepta la postulación del Municipio y destina para la ejecución de la estrategia, una suma igual de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).

A través de la Secretaría de Cultura en articulación con el Ministerio de Cultura, invitaron a Gestores y Creadores del sector de las Artes Escénicas (Danza, Teatro, Música, Circo y Narración Oral), en el marco de la convocatoria “Artes en Movimiento”, con el *fin de desarrollar estrategias de circulación artística en espacios convencionales y no convencionales en distintas ciudades del país, con el propósito de mejorar la oferta cultural y reactivar el sector artístico en los territorios.*

Dentro de los términos de referencia de la convocatoria, el Ministerio de Cultura estableció que la forma de entrega de los incentivos a los artistas y operación del programa, se realizaría mediante un operador, para el caso del Valle del Cauca, se celebró **convenio Interadministrativo No. 4392 de 2021, entre el Ministerio de Cultura y el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca**, definiéndose el objeto del mismo así: *“Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y técnicos para el desarrollo e implementación de la estrategia “Arte en Movimiento” del Ministerio de Cultura de Colombia en el marco del proyecto Cultura en Movimiento”.*

Conforme al alcance del convenio, se encomendó la implementación del programa “Artes en Movimiento” al Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, en los entes territoriales que manifestaron su intención en participar, entre ellos Palmira. Como compromisos del Fondo Mixto, en el marco de dicho convenio con el Ministerio de Cultura, se comprometió a desarrollar las siguientes obligaciones:

ESTUDIOS PREVIOS

Página 10 de 36

“2. COMPROMISOS ESPECIFICO DEL FONDO MIXTO:

2.1 Proveer/ gestionar los recursos logísticos, técnicos, operativos administrativos y financieros necesarios para el desarrollo integral de la estrategia “Arte en Movimiento”, según lo convenido con el Ministerio de Cultura y demás entidades que participen en el desarrollo del evento.

2.2. Suscribir los convenios con las entidades territoriales que le sean asignada por el Ministerio de Cultura.

2.3 Disponer del talento humano necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

2.4. Recibir por parte de las entidades territoriales las propuestas de las artistas verificadas.

2.5. Entregar al ente evaluador las propuestas de los artistas, que previamente han sido entregadas por el Ente Territorial para su correspondiente evaluación.

2.6. Remitir al ente territorial el resultado de las propuestas seleccionadas.

2.7. Contribuir con la logística de los eventos en que se van a desarrollar las presentaciones artísticas dentro del marco del programa “Arte en Movimiento”.

2.8. Entregar el reconocimiento económico a los artistas previo certificado de cumplimiento emitido por el Ente Territorial en donde certifica la efectiva realización de las presentaciones.

2.9. Entregar a Sayco el cronograma de las presentaciones, con la siguiente información:

a. Departamento

b. Municipio

c. Lugar

d. Día y hora

e. Artistas a presentarse

f. Persona responsable de la entidad territorial

g. Datos de contacto del responsable de la entidad territorial (Correo electrónico, teléfono móvil)

2.10. Realizar el acompañamiento a las actividades priorizadas por el Ministerio de Cultura en las diferentes ciudades de Colombia en desarrollo de la estrategia “Arte en Movimiento”

2.11. Dar los créditos al Ministerio de Cultura y a Sayco (logos o menciones) en todas las actividades de promoción y/o realización y/o difusión y/o de presentación señaladas en la inscripción, tanto impresas, radiales, audios, televisivas, virtuales, boletines de prensa, verbales y publicaciones de banner, de acuerdo con el manual uso de imagen, cuando haya lugar.

2.12. Inclusión del logo del Ministerio de Cultura y Sayco en la publicidad del programa “Arte en Movimiento”, indicándolos como aliados.

2.13. El fondo Mixto se obliga a destinar los recursos que aporten los entes territoriales en el 100% para la población beneficiaria.

2.14. Apertura una cuenta bancaria por cada entidad territorial, en la cual se destinará solo para el manejo de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura y la Entidad Territorial.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 11 de 36

2.15. Entregar informe final de las actividades desarrolladas y un informe financiero donde se establezca la ejecución de los recursos. Los informes deben estar soportados con la documentación necesaria, y se deberá de presentar un informe por cada entidad territorial.

2.16. Sin embargo, las demás actividades y especificaciones técnicas serán definidas en los anexos técnicos que se desarrollen y las reuniones de Comités Operativos que se realicen con la supervisión del contrato.

2.17. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.”

En el mismo sentido, las obligaciones del Ministerio son:

“1. Aportar los recursos financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio.

2. En caso de que se pacte, formar parte del comité técnico del convenio designando los funcionarios de su entidad para ello.

3. Aportar la información que disponga sobre aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros para facilitar el desarrollo de la estrategia “Arte en Movimiento”.

4. Apoyar la ejecución de las actividades técnicas señaladas en los presentes estudios previos.

5. Aportar el equipo técnico profesional idóneo que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, cuando la ejecución del mismo lo requiera.

6. Autorizar los desembolsos según se defina en la minuta del convenio.

7. Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por la entidad.”

Ahora bien, la Secretaría de Cultura como organismo municipal encargado de promover en Palmira el arte y la cultura, el desarrollo de productos culturales, promoción de eventos, actividades y atractivos culturales, debe velar por la ejecución de la estrategia “Artes en Movimiento”, su principal rol dentro de los términos de referencia es el siguiente:

“1.13 PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:

Las ciudades vinculadas a “Artes en Movimiento”, a través de sus secretarías de cultura o entidades afines, realizarán la identificación y verificación de los artistas y agrupaciones artísticas participantes. Esto quiere decir que la convocatoria a los artistas y agrupaciones artísticas será responsabilidad y de competencia directa de cada ciudad, siempre teniendo en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Cultura en la presente convocatoria.

En consecuencia, las secretaría es de cultura o entidades afines serán las encargadas de la implementación y el seguimiento de “Artes en Movimiento”, y por tanto de i) revisar que los participantes cumplan con los

ESTUDIOS PREVIOS

Página 12 de 36

requisitos y soportes requeridos, posteriormente indicados ii) establecer alianzas con el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación, y iii) garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad durante las presentaciones artísticas, según la normatividad vigente para la mitigación de la pandemia de la Covid-19.

NOTA: *Las secretarías de cultura, quienes hagan sus veces, o las instituciones establecidas por el ente territorial como punto focal verificarán que la propuesta de presentación artística cumpla con todos los requisitos y soportes requeridos. Las propuestas de presentación artística que cumplan totalmente con dichos requisitos y soportes pasarán a ser evaluadas por la entidad que el Ministerio de Cultura disponga para tal fin.”*

La Secretaría de Cultura ha venido realizando diversos procesos culturales para garantizar los derechos culturales de los habitantes de nuestra ciudad, estos procesos se han llevado a cabo buscando una integralidad en la gestión, los programas que se han desarrollado están en sintonía con los modelos de gestión pública que lidera el gobierno nacional y el departamental, uno de los logros más importantes en la gestión ha sido el de brindarle a los palmiranos, acceso al conocimiento y a eventos y procesos culturales de calidad, encaminándonos en una gestión de buen gobierno acorde al Plan de Desarrollo, optimizando los recursos financieros disponibles, el buen uso de los espacios públicos y generar estrategias que permitan a oferta de participación a todos los sectores sociales en el desarrollo cultural, así como estrategias de reactivación del sector de las artes escénicas, debido que la pandemia significó para el sector cultural la interrupción de eventos de importante afluencia, por los que circulan un número importante de artistas y se generan recursos significativos en toda la cadena de valor del sector cultural. Esto provocó un impacto negativo en las fuentes de ingresos de creadores, gestores y organizaciones dedicadas a las actividades culturales, afectando el empleo, el crecimiento económico, la calidad de vida de los agentes del sector y en consecuencia la configuración del tejido social del municipio.

Mantener estas tendencias requiere de estrategias innovadoras de promoción con altos componentes de creatividad, accesibilidad y sensibilidad tanto social como ambiental, que propicien el aumento de las actividades culturales internas y externas, mejorando de manera integral la cultura y la experiencia vivida a la ciudadanía.

Como ente gubernamental del orden municipal, la Alcaldía de Palmira a través de la Secretaría de Cultura se encarga de promover en Palmira el arte y la cultura, que se impulse, estimule y apoye actividades, proyectos, procesos y emprendimientos de orden artístico y cultural de interés común en el marco del reconocimiento y el respeto de la diversidad cultural del país, contribuyendo así a democratizar el acceso

ESTUDIOS PREVIOS

Página **13** de **36**

de personas, familias, organizaciones y sectores a los diferentes bienes, servicios y productos y espacios culturales, facilitando el vínculo con el desarrollo local, regional o nacional, articulando los diversos sectores, generando capacidades y oportunidades para así, fortalecer los Sistemas de Cultural (Nacional, Departamental y Municipal), los cuales son soporte dinámico de la sana convivencia, la cohesión social, el crecimiento con equilibrio, la equidad, la sostenibilidad integral de los procesos artísticos y culturales a la vez que propenden por el fortalecimiento de contextos de paz y armonía social en el país y en nuestro municipio. Por consiguiente, sus esfuerzos están encaminados en reactivar el sector artístico y cultural, potenciarlo e incrementando la participación cultural en el municipio.

En este sentido, se hace necesario que la dependencia pueda aportar con la reactivación artística y cultural y fortalecer y nutrir la Agenda Cultural del Municipio a través de la estrategia “Arte en Movimiento”, que busca principalmente desarrollar estrategias de circulación artística en espacios convencionales y no convencionales, con el propósito de mejorar la oferta cultural y reactivar el sector artístico en Palmira.

Esto con el propósito de reactivar la Cultura en el Municipio, que tiene como fin la sostenibilidad, la dinamización, la promoción y la diversidad del campo cultural de las diferentes esferas, de forma articulada con las prácticas y las relaciones personales e interpersonales de ciudadanos y ciudadanas para el fortalecimiento de la sana convivencia y la construcción solidaria de ambientes en paz.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Cultura en la actualidad no cuenta con la capacidad total en materia operativa, de recursos técnicos, personal suficiente que puedan garantizar la realización de la estrategia “Artes en Movimiento”, por lo que se requiere de una persona jurídica idónea con experiencia en el territorio, que conozca el sector artístico y cultural del municipio, sus actores, los equipamientos culturales y sociales de los barrios y corregimientos para promover y apoyar la circulación de artistas seleccionados en el marco de la estrategia, incluyendo el relacionamiento en fomento de arte y cultura a través de aliados estratégicos, buenas prácticas y recomendaciones, que garanticen un impacto mayor de los productos finales que contribuirán al objeto del convenio como estrategia de reactivación del arte y la cultura en el Municipio de Palmira.

Por tanto, para suplir la necesidad descrita, se hace necesario realizar un proceso de contratación para el cumplimiento y la satisfacción adecuada de la necesidad planteada.

ESTUDIOS PREVIOS

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141702	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura	Servicios de promoción cultural

6. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ ☒ NO ☐

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
1576	93141702	Contratación directa Convenio /Contratos Interadministrativos	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia "Artes en Movimiento" del Ministerio de Cultura.	3 Meses

7. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ ☐ NO ☒

¿Cuál dependencia? _____

8. ESTUDIO DEL SECTOR

El Análisis del Sector ordenado por el Decreto 1082 de 2015 se adjunta como anexo al presente estudio previo y hace parte integral del mismo.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 15 de 36

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONVENIO A CELEBRAR

9.1 Objeto del convenio

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la reactivación cultural del Municipio de Palmira. En el marco de la estrategia “Artes en Movimiento” del Ministerio de Cultura.

9.2 Alcance del Objeto.

El objeto del convenio y las actividades u obligaciones específicas del mismo, se desarrollarán con base en el cubrimiento de los siguientes criterios para los artistas en escena seleccionados en la convocatoria “Artes en Movimiento”:

1. El desarrollo de las actividades deberán ser en el marco de brindar apoyo a los gestores y/o creadores culturales, basados en la entrega de los recursos en la modalidad de incentivo económico para ganadores de la convocatoria “Artes en Movimiento”, a través de la verificación de los requisitos mínimos exigidos para participar en la convocatoria, para que puedan contribuir a la minimización de los efectos negativos ocasionados por la pandemia, coadyuvando a la reactivación del sector artístico y cultural, como también acceder con equidad a los bienes, servicios, productos y espacios culturales en diversos públicos del Municipio y la región.
2. En el desarrollo de las actividades del convenio, deberá brindarse recomendaciones estratégicas, buenas prácticas y orientaciones para enmarcar las proyecciones de los eventos culturales a realizar por los artistas seleccionados, con una base de dirección y planificación que garantice una experiencia más significativa, enriquecedora y con mayor atractivo para que todas las poblaciones contemplen el arte y la cultura como una actividad importante en su diario vivir y pilar fundamental para el desarrollo social.
3. El desarrollo del objeto del convenio, será estrictamente regido por las normas vigentes y especialmente por las que dan prioridad a la atención del Estado de Urgencia Manifiesta Decretado por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de la pandemia Covid-19.
4. Las actividades de los gestores y/o creadores culturales, que resulten beneficiarios de la convocatoria “Artes en Movimiento”, deberán desarrollarse teniendo en cuenta las normas de bioseguridad emanadas por las autoridades competentes, al respecto, la Secretaría de Cultura de Palmira será la encargada de verificar el cumplimiento de las mismas.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 16 de 36

5. Los recursos girados en la modalidad de incentivo económico para el desarrollo de presentaciones artísticas de los gestores y/o creadores culturales se llevarán a cabo, con la revisión y autorización previa de la Secretaría de Cultura, es decir, el giro de los recursos a los beneficiarios solo se realizará por parte del Asociado, cuando se garantice el cabal cumplimiento de las presentaciones artísticas y los protocolos de bioseguridad, teniendo en cuenta las normas vigentes y la expedición de nuevas normas de regulación de la emergencia.

9.3 Plazo del convenio

El plazo de ejecución del convenio será hasta el **24 de diciembre de 2021**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.4 Valor estimado del convenio

El convenio tiene un valor de QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$504.500.000):

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Total
Estímulos Artistas de las Artes Escénicas del Municipio de Palmira	304	\$1.500.000	\$456.000.000
Aporte Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del valle del Cauca	3	\$1.500.000	\$4.500.000
Costos administrativos asociados al convenio			\$44.000.000
TOTAL			\$504.500.000

Los cuales se discriminan en los siguientes aportes:

- **Alcaldía de Palmira - Secretaria de Cultura:** QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización, valor que se encuentra soportado

ESTUDIOS PREVIOS

Página 17 de 36

mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1703 del 28 de julio de 2021 con cargo a la presente vigencia fiscal y el rubro 35001111 Cultura, escenario participativo de ciudad, Centro de Costo 1158, Fondo: 214 Proyecto: 2000168 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ESCENARIO PARTICIPATIVO DE CIUDAD, Programa 8, Código de Actividad 2, señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el Municipio de Palmira queda obligado en virtud de este convenio, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

- **Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Valle del Cauca (Fondo Mixto):** CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) en efectivo, representados en tres estímulos para tres artistas Palmiranos.

Nota: El valor correspondiente al estímulo a otorgar para cada artista seleccionado será de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.)

La Alcaldía de Palmira solo desembolsará los precios del convenio y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

9.5 Forma de desembolso

El valor del convenio será desembolsado por la Alcaldía de Palmira al asociado a través de actas parciales de acuerdo al PAC aprobado por la Secretaría de Hacienda y a la necesidad de ejecución de la estrategia “Artes en Movimiento”, previo visto bueno del supervisor y una vez cumplido a la fecha con la presentación de la cuenta cobro, dejando constancia en cada acta, de los informes de ejecución de las presentaciones artísticas y culturales que dieron viabilidad al respectivo Desembolso.

Esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto del convenio por parte del Supervisor del Convenio, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Para los desembolsos, el asociado deberá presentar:

ESTUDIOS PREVIOS

Página 18 de 36

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de desembolso.
- La persona Jurídica con copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del convenio.

En todo caso, el desembolso se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta y asumidos por el asociado, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

DEDUCCIÓN	PORCENTAJE	NORMA
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	2%	Ordenanza 474-2017
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	1%	Ordenanza 474-2017
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1% a partir de 50 SMLMV	Acuerdo Municipal 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018
TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	2% del valor del convenio	Acuerdo Municipal 009, del 23 noviembre 2020., Ordenanza Departamental 543 agosto de 2020
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	2%	Acuerdo Municipal 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto 163 de 2018.
ESTAMPILLA PRO-PACÍFICO	0,5%	Ordenanza 549 de 2020 de noviembre 2020. Decreto 0631 mayo 2018. Ordenanza 473 diciembre 2017

ESTUDIOS PREVIOS

Página **19** de **36**

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de desembolso y todas las deducciones y retenciones aplicables.

De igual manera, es importante precisar, que la ejecución del presente convenio, ejecutará la estrategia “Arte en Movimiento” el cual a la luz del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 es considerado como un estímulo cultural especial y promocionará la circulación de la actividad artística y cultural, y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

En este sentido, se dará aplicación al artículo 2 del decreto 818 del 04 de junio de 2020, el cual dispone:

Artículo 2. Retención en la fuente en los estímulos públicos culturales. A partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta (30) de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 814 de 2003, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando haya lugar a ello.

9.6 Lugar de ejecución del convenio

Palmira, Valle del Cauca

9.7 Obligaciones específicas del Asociado

1. Realización de la producción técnica, logística, operativa, administrativa y financiera, requerida para el desarrollo integral de la estrategia “Arte en Movimiento”, en el Municipio de Palmira.
2. Disponer del equipo técnico y humano necesario para el desarrollo de las actividades de la estrategia Arte en Movimiento en el Municipio de Palmira.
3. Entregar al ente evaluador las propuestas de los artistas, que previamente han sido validadas por el Ente Territorial para su correspondiente evaluación.
4. Remitir al Ente Territorial la información sobre las propuestas aprobadas por el ente evaluador de la convocatoria, para su debida comunicación a los beneficiarios del programa.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 20 de 36

5. Contribuir con la logística para la realización de los eventos y presentación de los artistas, durante el desarrollo del programa “Arte en Movimiento”.
6. Consolidar la información entregada por parte del Ente Territorial, sobre las presentaciones artísticas.
7. Entregar el reconocimiento económico a los artistas previo certificado de cumplimiento emitido por el ENTE TERRITORIAL en donde certifica la efectiva realización de las presentaciones.
8. Entregar a SAYCO el cronograma de las presentaciones, previo envío por parte del ente territorial de la siguiente información:
 - 8.1 Departamento
 - 8.2 Municipio
 - 8.3 Lugar
 - 8.4 Día y Hora
 - 8.5 Artistas a presentarse
 - 8.6 Repertorio
 - 8.7 Persona responsable de la entidad territorial
 - 8.8 Datos de contacto del responsable de la entidad territorial (Correo electrónico, teléfono móvil).
9. Otorgar los créditos publicitarios al Municipio de Palmira, Ministerio de Cultura y Sayco (logos o menciones) en todas las actividades de promoción y/o de realización y/o de difusión y/o de presentación señaladas en la inscripción, tanto impresas, radiales, audios, televisivas, virtuales, boletines de prensa, verbales y publicaciones de banner, de acuerdo con el manual uso de imagen, cuando haya lugar.
10. Inclusión del logo del Municipio de Palmira, Ministerio de Cultura y Sayco en la publicidad del Programa “ARTE EN MOVIMIENTO”, indicándose como Aliados.
11. Destinar el 100% de los recursos del convenio a la ejecución del mismo.
12. Aperturar una cuenta bancaria específica para la administración y gestión de los recursos del convenio.
13. Entregar a la Secretaría de Cultura de Palmira informe final de actividades desarrolladas y el respectivo informe financiero.
14. Cumplir con el manual de la convocatoria Artes en Movimiento, sus anexos y lineamientos del Ministerio de Cultura y de la Secretaría de Cultura.

9.8 Obligaciones generales del Asociado

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el asociado se encuentra obligado a:

ESTUDIOS PREVIOS

Página 21 de 36

1. *El asociado deberá cumplir a cabalidad con el objeto del convenio conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del convenio.*
2. *El asociado deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del convenio y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado.*
3. *El asociado deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio (en caso de que aplique).*
4. *El asociado deberá presentar oportunamente la factura para el desembolso.*
5. *El asociado deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.*
6. *El asociado deberá reportar al supervisor del convenio el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el desembolso derivado de la ejecución del presente convenio, la cual deberá ser exclusiva para la administración y gestión de los recursos del presente convenio.*
7. *El asociado deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del convenio.*
8. *El asociado deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del convenio, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.*
9. *El asociado deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.*
10. *Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El asociado será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Palmira – Secretaría de Cultura o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del asociado. El*

ESTUDIOS PREVIOS

Página **22** de **36**

asociado se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final.

11. *El asociado deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el convenio, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual.*
12. *Reembolsar al Municipio de Palmira – Secretaría de Cultura – los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio.*

9.9 Obligaciones por parte de la Alcaldía de Palmira – Secretaría de Cultura

1. *Realizar sus aportes en los términos previstos en el convenio.*
2. *Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos ganadores, revisión del desembolso de los recursos asignados como incentivo económico a los ganadores de la convocatoria “Artes en Movimiento”.*
3. *Proyectar los informes técnicos y financieros a los que hubiere lugar con el fin de garantizar el adecuado control de los proyectos en ejecución.*
4. *Realizar actividades de verificación y seguimiento de las actividades artísticas y culturales en el marco del desarrollo de las actividades de presentación.*
5. *Exigir a los seleccionados del programa “Arte en Movimiento”, la presentación periódica de informes de acuerdo con las actividades que conlleven a la ejecución de las presentaciones artísticas.*
6. *Brindar al Fondo Mixto, siempre que resulte posible, la información oportuna y veraz para que desarrolle las actividades a su cargo.*
7. *Desembolsar al asociado el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados.*
8. *Poner a disposición del Fondo Mixto el equipo técnico que brindará acompañamiento en la revisión y aprobación de actividades que hagan parte del convenio.*
9. *Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.*
10. *Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.*

ESTUDIOS PREVIOS

Página **23** de **36**

11. *Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.*
12. *Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente en el momento procedente.*
13. *Impulsar el trámite de los desembolso a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos.*
14. *Informar oportunamente cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio, cuando sea procedente.*
15. *Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.*

9.10 Obligaciones Conjuntas

1. Garantizar que el desarrollo del objeto del convenio, será estrictamente regido por las normas vigentes y especialmente por las que dan prioridad a la atención del Estado de Urgencia Manifiesta Decretado por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de la pandemia Covid-19, teniendo en cuenta las normas de bioseguridad emanadas por las autoridades competentes.
2. Las demás que se presenten en virtud de la ejecución del convenio.
3. Constituir un comité de apoyo a la circulación de artistas ganadores de la convocatoria “Arte en Movimiento”, que deberá estar integrado por (3) personas de la Secretaría de Cultura y (2) del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultural y las Artes del Valle del Cauca (Fondo Mixto), en aras de someter a aprobación las recomendaciones estratégicas, buenas prácticas y orientaciones para enmarcar las proyecciones de los eventos culturales a realizar por los equipos concertados.
4. Garantizar a los integrantes del comité de apoyo, el desplazamiento a los lugares donde se desarrollan los proyectos y/o el ingreso a los lugares donde se estén desarrollando las presentaciones artísticas, con el fin de realizar labores de acompañamiento facilitando las labores de seguimiento a la ejecución de la convocatoria “Arte en Movimiento”.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 24 de 36

5. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El asociado será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Palmira – Secretaría de Cultura o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del asociado. El asociado se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final.
6. El asociado deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el convenio, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual.

10 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, que señala: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”; el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, se asocien con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley y lo establecido en el Plan Seccional de Desarrollo. Este mismo artículo dispone que de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquéllas, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite, así como a las normas exceptivas concordantes, de manera que aunque en la suscripción del convenio de asociación debe establecerse su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes, la posibilidad de aportes en común no puede interpretarse como

ESTUDIOS PREVIOS

transferencia de recursos, en la forma particular que se extiende para esta singular figura, es decir, como el otorgamiento de auxilios o donaciones.

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4 Literal C, modificado por el artículo 92 del a Ley 1474 de 2011 en el cual se contempla la modalidad de selección por contratación directa para Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

- Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 el cual dispone la modalidad de contratación directa para convenios o contratos interadministrativos.
- Manual de Contratación.

Lo anterior, en razón de que existe un operador idóneo que garantice la correcta ejecución de los recursos asignados y que cuente con experiencia en la organización, operación y producción de eventos de fomento en arte y cultura, esta es el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca (Fondo Mixto) cuyo objeto social le permite adelantar y operar el objeto contractual, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente.

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía de Palmira, realizará una contratación directa y expedirá la resolución por la cual se justifica la contratación directa.

Lo expuesto anteriormente en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y anexado al presente documento.

11 Tipo de propuesta técnica

No Aplica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

Propuesta técnica simplificada (PTS)	Propuesta técnica detallada (PTD)	Conformación lista corta	Conformación lista multiusos
_____	_____	_____	_____

ESTUDIOS PREVIOS

11.9 Justificación del tipo de propuesta técnica

No Aplica

12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Se anexa documento **Manual Artes en Movimiento** en el que se especifican los términos y condiciones de la convocatoria, el cual será el marco técnico de la misma.

12.2 Personal mínimo requerido

No aplica

13 REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica

13.1 Capacidad jurídica y Experiencia

En este sentido, es importante tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 donde dispone los criterios frente a la selección objetiva de los oferentes, la cual establece que:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:”

Lo cual en este caso, es claro conforme a las directrices del Ministerio de Cultura, dado que, el ofrecimiento más favorable para la Entidad, fue el del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA (FONDO MIXTO) y una vez verificados sus estatutos y certificado de existencia y representación legal, se pudo corroborar que la misma, es una entidad sin ánimo de lucro con participación mixta, regida por el derecho privado conforme el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Su personería jurídica fue reconocida mediante Certificado del 18 de marzo de 1997 procedente del

ESTUDIOS PREVIOS

Página 27 de 36

Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados De La Nación Gobernación Del Valle, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 18 de marzo de 1997 con el No. 784 del Libro I, se reconoció personería jurídica por resolución número 00148 del 02 de diciembre de 1993 de Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle.

En este orden de ideas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, donde se estableció las modalidades de selección mediante las cuales las entidades públicas, que a su vez se encuentran establecidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, pudieran dinamizar su actividad contractual.

Dentro de las modalidades establecidas se encuentra la contratación directa contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez de forma taxativa determina las formas contractuales que encuadran en dicha modalidad, estableciendo en su literal c) los contratos interadministrativos.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue recientemente modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

“c) contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

Así las cosas, teniendo en cuenta, los principios rectores de la contratación estatal y las normas que regulan la materia, se debe partir de la premisa, que ambas partes del convenio se predican entidades estatales, por lo que se sugiere la celebración de un convenio interadministrativo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que modifico inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se verificó en el certificado de existencia y representación legal, Acta 002 de 2020 de Asamblea Ordinaria de Socios mediante y estatutos cual es el objeto social del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Valle del Cauca, documentos que acreditan lo siguiente:

ESTUDIOS PREVIOS

Página 28 de 36

“En su objeto fundamental el cofinanciamiento de planes, programas, proyectos y actividades culturales y artísticas acorde con los lineamientos generales de las políticas culturales nacionales y departamentales, la realización de interventorías a convenios y contratos que ejecuten proyectos artísticos y culturales, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el departamento del valle del cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran..

Y en especial:

1. Desarrollar políticas y estrategias para incrementar sus recursos financieros para el desarrollo y fomento de la cultura y las artes en el valle del cauca.
2. Gestión y administración de recursos públicos y privados para la ejecución de proyectos que contemplen la construcción de obras de infraestructura física, adecuación, dotación, restauración y planes de protección, para contar con los espacios adecuados para desarrollar las acciones de fomento, y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el departamento del valle del cauca y los entes territoriales que así lo requieran.
3. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional nacional e internacional, que permitan generar acciones de fomento y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el departamento del valle del cauca y los entes territoriales que así lo requieran.
4. Contratación con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para la realización de interventorías, suministro de elementos, instrumentos musicales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de formación, fomento y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las acciones que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el departamento del valle del cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran.
5. Recibir, a cualquier título, recursos del estado, de particulares u organismos extranjeros, públicos o privados que no restrinjan su objeto fundamental.
6. Invertir, de manera temporal, en operaciones financieras para obtener rendimientos que aumenten su capacidad operativa.
7. Destinar de acuerdo con sus posibilidades parte de sus recursos, acorde con la política de competencia y prioridades emanadas de las concertaciones y estrategias culturales del departamento, en el apoyo a proyectos reembolsables, estableciendo los requisitos para garantizar el reembolso total o parcial de los mismos.
8. destinar de acuerdo con sus posibilidades parte de sus recursos, acorde con la política de competencias y prioridades emanadas de las concertaciones y estrategias culturales del departamento del valle del cauca

ESTUDIOS PREVIOS

Página 29 de 36

en el apoyo a proyectos no reembolsables que tengan como finalidad y objeto robustecer políticas regionales del sector y demostrando valor colectivo en el departamento del valle del cauca.

9. fomentar programas municipales de financiamiento cultural que plasmen la descentralización regional y la participación de los municipios en la inversión, fomento y proyección cultural.

10. Aquellas que le asignen las autoridades culturales competentes a nivel nacional y departamental.

Parágrafo general: para tal efecto el fondo podrá recibir en administración, recursos de diversas entidades que deberá manejar en cuenta especial acorde con las cláusulas de los convenios y contratos que se suscribieren.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que conforme al objeto social general y los específicos 2, 3 y 9, de los estatutos del Fondo Mixto, da cumplimiento correcto a lo dispuesto por artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que establece que podrá existir celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo cual en este caso, se puede establecer de manera adecuada.

Esto permite concluir que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que, conforme a lo expuesto anteriormente, se podría gestar un contrato interadministrativo regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, es importante mencionar las variables que se deben tener en cuenta para justificar adecuadamente el contrato interadministrativo próximo a celebrarse, las cuales se sustenta en cuatro (4) variables:

1. Capacidad para ejecutar el contrato
2. Experiencia
3. idoneidad
4. Propuesta

1. Capacidad para ejecutar el contrato: Se fundamenta de acuerdo que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca en el objeto fundamental y en los específicos 2, 3 y 9 de su objeto social puede ejecutar las actividades del contrato a suscribir.

2. Experiencia: De acuerdo al análisis de acápites anteriores, se pudo verificar que el Fondo Mixto para la

ESTUDIOS PREVIOS

Página 30 de 36

Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca cuenta con una trayectoria y experiencia con entidades territoriales, el Ministerio de Cultura, el Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Buenaventura, Municipio de Quibdó, Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, Secretaría de Cultura Departamental, Regalías a las cuales les ha prestado el servicio de la realización de eventos o programaciones que se relacionen con la cultura, el arte, el deporte, la logística entre otros.

De igual manera, ha celebrado hasta la fecha más de 65 convenios y contratos interadministrativos con diversos organismos de diferentes niveles, han ejecutado actividades para satisfacer las necesidades requeridas, entre la cuales se encuentran las que se listan a continuación y que guardan concordancia con el objeto y las actividades que se pretenden satisfacer con esta contratación:

- Realizar y apoyar el desarrollo de programas con enfoque diferencial a diferentes grupos poblacionales.
- Realización y apoyo a procesos de diálogo y circulación de saberes.
- Realización del homenaje a Iván Montoya en el marco del festival Internacional de Teatro de Cali.
- Ejecución del proyecto Fortalecimiento Cultural Festival Colombianamente 2016.
- Desarrollo del programa Mi Cuento es con cine.
- Operación de la convocatoria departamental de proyectos artísticos y culturales – Becas 2014, estímulos a la creación y la investigación del Valle del Cauca.
- Ejecución del proyecto "FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CÁMARA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA"
- Realización del primer festival de Teatro Callejero.
- Logística del Encuentro de Bandas y Festival de Festivales
- Operación y logística del proyecto estímulos 2011

Para ejecutar estas actividades el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca como operador logístico, realizó la operación, suministro de material POP, difusión de información en medios tradicionales tales como radio, prensa, TV y también digital, montaje de eventos, comercialización, asesoría, entre otras actividades propias de sus funciones. Para lo cual se anexó un listado en la propuesta, de diferentes contratos y convenios afines con el aquí mencionado.

La experiencia precitada, se constató a través de la Certificación expedida por la certificación expedida por la Secretaria de Cultura Departamental y la certificación expedida por el Jefe de Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Cultura de Cali, en cuanto a la suscripción de los contratos que avalan el cumplimiento del requisito solicitado por la entidad y el mismo se anexa como parte integral del presente

ESTUDIOS PREVIOS

Página 31 de 36

documento. Por tanto, frente a la experiencia revisada del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, se puede acreditar cómo un operador que puede satisfacer las obligaciones del futuro contrato.

3. **Idoneidad:** De acuerdo al análisis de acápites anteriores, se pudo verificar que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca cuenta con la idoneidad suficiente para ejecutar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Cultura para establecer el valor estimado del convenio se tuvo en cuenta la necesidad actual que tiene la dependencia, el estudio del mercado y la propuesta comercial presentada por el Fondo Mixto para la Promoción de las Artes y la Cultura del Valle del Cauca, estableciendo así como presupuesto oficial del presente proceso la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$504.000.000) todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

13.2 Capacidad financiera

No aplica

13.3 Capacidad organizacional

No aplica

13.4 Capacidad residual (únicamente para licitaciones de obra pública)

No aplica

14 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

No aplica

15 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

Página **32** de **36**

No aplica

16 CAUSALES DE RECHAZO

No aplica

17 SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual, en el plazo pactado y en la prestación de servicios defectuosos.

Es de anotar que el asociado del presente proceso contractual, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del convenio que se suscriba con la Alcaldía de Palmira, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a la terminación y liquidación unilateral y hacer efectivas las correspondientes garantías que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro asociado o la administración.

Esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de “ (...) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(...)”

(Documento Conpes 3714)

De acuerdo con el análisis efectuado por la Alcaldía de Palmira, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo: Ver anexo: matriz de riesgo.

ESTUDIOS PREVIOS

18 ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El asociado deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el asociado deberá otorgar las siguientes Garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del convenio

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. Y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el asociado deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.

19 ESTUDIOS Y DISEÑOS

No Aplica

APROBADOS					ACTUALIZADOS						
SI	☐	NO	☐	No Aplica	☐	SI	☐	NO	☐	No Aplica	☐

20 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS

Página 34 de 36

El asociado se somete a la vigilancia y control en la ejecución del convenio a suscribir, la cual será ejercida por la Secretaría de Cultura, funciones que están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira

El proyecto necesita (alguna o las dos)

Supervisión

☒

Interventoría

☐

Secretaria de Cultura

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión

SI

☒

NO

☐

(cargo/contratista)

El Supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el asociado para la correcta ejecución del objeto del convenio.
2. Verificar que el asociado cumple las obligaciones previstas en el convenio.
3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el asociado debe realizar las actividades contratadas.
4. En caso de incumplimiento por parte del asociado de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del convenio para el caso de las adicciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
6. Exigir al asociado junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
7. Expedir el Informe de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Suscribir con el ordenador del gasto y el asociado las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del convenio.

ESTUDIOS PREVIOS

Página 35 de 36

10. Suscribir en conjunto con el asociado el acta de inicio una vez se verifique la afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del convenio.

21 NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

Este proyecto no tiene normativa especial

22 ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta el mecanismo de selección aplicable, esto es la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y lo indicado para Colombia Compra Eficiente en el capítulo D del manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación, "Las entidad estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 no deben hacer análisis en las modalidad de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Gestores



LUZ ADRIANA SÁNCHEZ POLO

Contratista Rol: Financiero



ANDRÉS FELIPE VALENCIA BURBANO

Profesional Especializado Grado 3

ESTUDIOS PREVIOS



CAMILIA GÓMEZ COTTA

Secretaria de Cultura

Revisó: Camilia Gómez Cotta, Secretaria de Cultura

Aprobó: Camilia Gómez Cotta, Secretaria de Cultura



Palmira, 31 de mayo de 2022

Señores
Secretaría de Salud
Luis Fernando Parra Flórez
Secretario de Salud (E)

Cordial saludo,

En atención a solicitud descrita mediante TRD 2022-191.11.69.355 donde nos requiere: “ Relación de los pasajeros detallando nombre, función o actividad dentro del nodo de vacunación, contacto, origen y destino de cada ruta o servicio y fecha de prestación de servicio” la Corporación de Eventos , Ferias y Espectáculos de Palmira CORFEPALMIRA, se permite informar las rutas de transporte, facturadas acorde con las solicitudes recibidas por parte de la Secretaría de Salud.

Es importante mencionar que CORFEPALMIRA no recogió información de los pasajeros como: Nombre, función o actividad dentro del nodo de vacunación y contacto; toda vez que esta no fue solicitada por la Secretaría de Salud, ni hacia parte de las obligaciones del contrato interadministrativo 989 de 2021.

Las rutas rurales y urbanas en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 989 de 2021, fueron las siguientes:

1. Las solicitadas por la Dra. Alexandra Córdoba Espinal.

FECHA	RUTA IDA Y REGRESO
9/09/2021	CABUYAL
12/09/2021	ARENILLO
16/09/2021	AGUACLARA
19/09/2021	CAUCASECO
23/09/2021	PALMASECA
24/09/2021	TABLONES
26/09/2021	LA PAMPA
27/09/2021	ROZO
30/09/2021	LA PEREIRA
1/10/2021	CIUDAD DEL CAMPO
3/10/2021	LA TORRE
3/10/2021	EL MESÓN



4/10/2021	BARRANCAS
5/10/2021	LA DOLORES
6/10/2021	LA ZAPATA
9/10/2021	BOLO SAN ISIDRO
13/10/2021	PALMASECA
14/10/2021	BOLO LA ITALIA

2. Las solicitadas por el Dr. Luis Fernando Parra Flórez.

FECHA	RUTA IDA Y REGRESO
30/10/2021	LA ZAPATA
2/11/2021	BARRANCAS
4/11/2021	AMAIME
9/11/2021	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO RURAL
14/11/2021	TENJO
17/11/2021	TABLONES IE
18/11/2021	SEMILLA DE LA ESPERANZA RURAL
18/11/2021	SEMILLA LA ESPERANZA RODRIGO BASTIAS BOYACA
20/11/2021	PALMASECA
22/11/2021	CIUDAD DEL CAMPO
22/11/2021	SEBASTIAN DE BELALCAZAR GUANABANAL RURAL
22/11/2021	SEBASTIAN DE BELALCAZAR PALMASECA RURAL
24/11/2021	JOSE ASUNCION SILVA RURAL
24/11/2021	IE ROZO
2/12/2021	TIENDANUEVA
3/12/2021	LA PAMPA
5/12/2021	TABLONES
14/12/2021	AGUACLARA
17/12/2021	LA PEREIRA
18/12/2021	AMAIME
21/12/2021	GUANABANAL
22/12/2021	TENJO
28/12/2021	TIENDA NUEVA

FECHA	RUTA IDA Y REGRESO
7/11/2021	BARRIO NUEVO
23/10/2021	BOSQUE MUNICIPAL
11/11/2021	LA ITALIA
26/11/2021	IMDER



27/11/2021	IMDER
23/10/2021	PARQUE BOLÍVAR
29/10/2021	CIUDAD DEL CAMPO
5/11/2021	ROZO
12/11/2021	TULIPANES DE LA ITALIA
19/11/2021	ZAMORANO
26/11/2021	GALERÍA CENTRAL
3/12/2021	SAN PEDRO

Agradeciendo la atención prestada,

GILBERT STEVEN URBANO GARCÍA
Gerente
Corfepalmira



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

OFICIO

TRD – 2022.191.11.69.355

Palmira, 23 / Mayo / 2021

Señor:
GILBERT URBANO
Gerente CORFEPALMIRA
Palmira

ASUNTO: solicitud URGENTE de información contrato 989 de 2021.

Cordial Saludo.

De conformidad con acta de reunión de visita técnica a la secretaria de salud del municipio de Palmira adelantada por la Contraloría municipal de Palmira nos permitimos pedir se suministre la siguiente información al correo Luis.parra@palmira.gov.co con plazo máximo de entrega el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 5 p.m.

- Relación de los pasajeros detallando nombre, función o actividad dentro del nodo de vacunación, contacto, origen y destino de cada ruta o servicio y fecha de prestación de servicios.

Agradecemos de antemano su valiosa gestión y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PARRA FLÓREZ
Secretario de salud (E).

Anexo: copia del acta de visita técnica de Contraloría Municipal de Palmira de fecha 23 de mayo de 2022.

Redactor: Beatriz Eugenia Jaén López – Profesional especializado grado 3
Transcriptor: William Arango – Abogado contratista
Revisó: Luis Fernando Parra Flórez – Secretario de salud (E)